BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 14 de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.357

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 366/2012

Transfiérese la Administración de Programas Especiales a la órbita de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 1547 de fecha 6 de noviembre de 2007, 53 de fecha 15 de enero de 1998, 64 de fecha 18 de enero de 2000 y 1254 de fecha 12 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD, es el órgano encargado de regular y supervisar los Servicios de Salud, y controlar el funcionamiento del Sistema de Obras Sociales de los Agentes del Seguro de Salud, de los prestadores intervinientes y de toda otra entidad prestadora o financiadora de prestaciones médico-asistenciales, entre otros cometidos.

Que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, tiene como objetivos implementar, reglamentar, administrar y entregar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución creado por la Ley Nº 23.661 y modificatorias y desarrollar e implementar Programas de Prevención de patologías de alto impacto económico y aquellas que por sus características demanden una atención prolongada en el tiempo, y de Promoción de la Salud para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en atención a la estrecha vinculación existente entre los cometidos asignados a los precitados organismos, resulta conveniente unificar la política estratégica en materia de prestaciones médicas a fin de fortalecer el desarrollo y promoción de la salud, optimizando el uso de los recursos públicos y perfeccionando la acción estatal.

Que para el logro de tales objetivos resulta conveniente efectuar un reordenamiento que permita concretar las metas de racionalización y eficiencia en la gestión pública, disponiendo la transformación de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES en un órgano desconcentrado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que actúe a través de la GERENCIA GENERAL de la misma.

Que en tal sentido, resulta conveniente que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES conserve los objetivos, funciones, personal de revista, incluyendo al personal jerárquico y al personal contratado, bienes que integren su patrimonio y demás cuestiones que hagan a la continuidad jurídica del Organismo, en los términos del Decreto Nº 53 de fecha 15 de enero de 1998, sus normas modificatorias y complementarias y del Decreto Nº 1254 del 12 de diciembre de 2003, y en todo cuanto no fuere modificado por la presente medida.

Que corresponde facultar al MINISTERIO DE SALUD a dictar las normas que resulten necesarias para la instrumentación inmediata de la presente medida.

Que el Servicio Jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la órbita de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como organismo desconcentrado, la que actuará a través de la GERENCIA GENERAL de la citada Superintendencia.

Art. 2º — La ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES mantendrá los objetivos, funciones, personal de revista, incluyendo al personal jerárquico y al personal contratado, bienes que integren su patrimonio y demás cuestiones que hagan a la continuidad jurídica del Organismo, en los términos del Decreto Nº 53 de fecha

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

15 de enero de 1998, sus normas modificatorias y complementarias y del Decreto Nº 1254 del 12 de diciembre de 2003, y en todo cuanto no fuere modificado por la presente medida.

Art. 3º — Facúltase al SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD, a través de la GERENCIA GENERAL, a fijar las políticas y lineamientos que aplicará la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, en el marco de sus objetivos y funciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida.

Art. 5º — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a impulsar, ante las autoridades competentes, las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente medida.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias enunciadas en el artículo precedente, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas de acuerdo con el presupuesto vigente de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

CONDECORACIONES

Decreto 357/2012

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Carlos Eduardo José OLGUIN CIGARROA, Ministro Consejero de la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 12 de diciembre de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor D. Carlos Eduardo José OLGUIN CIGARROA, Ministro Consejero de la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 359/2012

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al señor Embajador de la República Helénica.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Michael B. CHRISTIDES, Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 15 de diciembre de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Michael B. CHRISTIDES, Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 360/2012

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República de Haití.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Raymond MATHIEU, Embajador de la REPUBLICA DE HAITI en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 3 de enero de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Raymond MATHIEU, Embajador de la REPUBLICA DE HAITI en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 348/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016998/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1471 del 19 de octubre de 2009 y Nº 2248 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1471/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Ada Carolina

BIANCHI (DNI Nº 23.805.314) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D, Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 2248/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1471/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 21 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1471 del 19 de octubre de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 2248 del 30 de diciembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Ada Carolina BIANCHI (DNI Nº 23.805.314) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D, Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 362/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 1125/09.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000886/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración por el señor Guillermo Oscar CAPURRO contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1125 de fecha 14 de abril de 2009, que dispuso su remoción del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2 de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 38 de fecha 13 de enero de 2010, se desestimó el recurso de reconsideración planteado contra su similar Nº 1125/09.

Que el acto administrativo fue notificado al recurrente con fecha 15 de enero de 2010 sin que, con arreglo a las previsiones de la última parte del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), el interesado haya utilizado la facultad allí prevista consistente en mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que así las cosas no cabe más que reiterar, en lo que hace al fondo de la cuestión, que el señor CAPURRO en sustento de su recurso ha manifestado la existencia de hechos nuevos producidos luego de cerrada la etapa probatoria de las actuaciones disciplinarias, que habrían sido recogidos por el Poder Judicial y que a su entender *"demuestran que las conductas administrativas a raíz de las cuales se dispone mi remoción no me son imputables y obedecen a la actitud delictiva de quienes participaron en ellas y que me fueron imposibles de controlar y evitar".*

Que dichos hechos consistirían en la prueba documental agregada a fojas 1475/1522 del Expediente citado en el Visto, cuyos originales estarían en la causa Nº 2378 en trámite ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2 de SAN ISIDRO, la que refiere a declaraciones testimoniales de la señora María de los Angeles AGUILERA, de Fabiana Beatriz CACERES, y a escritos que aluden a la inclusión como prueba de las cámaras ocultas citadas en los puntos 6), 7), 9) y 10) de fojas 1475 y agregadas a fojas 1494/1522, de dicho expediente.

Que afirma el recurrente que la prueba acompañada demostraría el "modus operandi" de agentes de su dependencia, concretamente del Encargado Suplente, señor Héctor CAPURRO, reiterando que estaba fuera de su control, lo que deja sin sustento todos los cargos relacionados con el cambio irregular de domicilio con el objeto de favorecer trámites realizados ante el Registro Seccional.

Que agrega, que la responsabilidad que se le atribuye por los hechos de terceros es de tipo objetivo y que tal tipo de responsabilidad no opera en el derecho disciplinario administrativo.

Que sostiene, que *"...solo quedan vigentes los cargos (2) relacionados con la aceptación de trámites de parientes del suscripto que contradicen las disposiciones dictadas al respecto...",* imputaciones que admite.

Que enfatiza, que el cargo que se le imputa vinculado al dominio SFJ-451 no resulta ajustado a derecho, en la medida que no se ha advertido allí irregularidad alguna, toda vez que el trámite de inscripción fue realizado ante el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 1 de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

Que se queja de la negativa a producir prueba, operada en el trámite sumarial, a través de la cual se le ha impedido acreditar la modalidad de trabajo extendida en la actividad registral del automotor y la imposibilidad de control de las irregularidades acaecidas en el Registro a su cargo, violando así la garantía constitucional de defensa en juicio.

Que en lo que refiere al dominio SFJ-451, si bien es cierto que el trámite inscripto a favor del sumariado fue aprobado por el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 1 de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES, se mantendría la imputación por cuanto se dio ingreso a sendos trámites, cambio de radicación y transferencia en el Registro Seccional a su cargo.

Que en relación con la falta admitida, consistente en intervenir en trámites de familiares, se destaca la expresa obligación de excusarse establecida en el artículo 4º, inciso e), del Decreto Nº 644 de fecha 18 de mayo de 1989, modificado por el Decreto Nº 2265 de fecha 22 de diciembre de 1994, la gran cantidad de veces que ello ocurrió y la gravedad de la falta así configurada.

Que, en lo que refiere a la ausencia de responsabilidad de su parte y al intento de atribuir las infracciones cometidas a la persona de su hermano o de una asociación delictiva de la que él no formaba parte, vale recordar la improcedencia de tal argumentación a la luz de las disposiciones del Decreto Nº 644/89 y su modificatorio, en particular sus artículos 5º, inciso e), y 7º.

Que en relación con las pruebas ofrecidas en el trámite sumarial, cabe reiterar que fueron denegadas por la Resolución S.J. Nº 114 de fecha 3 de julio de 2007, surgiendo del Considerando que no se vislumbraba el fundamento de las probanzas pretendidas, que el recurrente no indicaba el hecho en particular que intentaba revertir o bien por resultar improcedentes.

Que en lo que refiere a los hechos nuevos que pretende introducir el encartado, deben desestimarse sin más las declaraciones de las señoras AGUILERA y CACERES, por ser de fecha anterior a la notificación practicada en los términos del artículo 24 del Decreto Nº 644/89 y su modificatorio.

Que por otra parte, las cámaras ocultas y sus correspondientes desgrabaciones, al igual que los escritos judiciales incorporados a fojas 1476/1522 del Expediente citado, no cumplen con los recaudos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que no obstante, una atenta lectura de dicha documental, donde quedan plasmados los dichos de los imputados en la causa penal, señores Carlos Alberto DI PALMA y Guillermo BRITOS, permite sostener que lo allí vertido no es susceptible de modificar el reproche disciplinario y las faltas imputadas a CAPURRO.

Que en suma, los agravios vertidos por el recurrente no aportan elementos de convicción que lleven a variar el criterio contenido en el acto atacado, por lo que corresponde el rechazo del recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración, contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1125/09.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración por el señor Guillermo Oscar CAPURRO (D.N.I. Nº 8.250.057) contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1125 de fecha 14 de abril de 2009, que dispuso su remoción del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2 de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 352/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009425/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1531 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1531/11 se designó transitoriamente a la señora Mónica Soledad ESCALANTE (D.N.I. Nº 30.834.456), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Mónica Soledad ESCALANTE, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1531/11, de la señora Mónica Soledad ESCALANTE (D.N.I. Nº 30.834.456), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 353/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 662/07.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº 360.869/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE POLICIAS Y PENITENCIARIOS DE ARGENTINA CORDOBA (U.P.P.A.C.) “7 DE AGOSTO” dedujo recurso jerárquico subsidiariamente al de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 662 de fecha 25 de junio de 2007.

Que por el acto administrativo precedentemente individualizado se resolvió rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por la aquí recurrente.

Que la entidad impugnante se agravia del acto cuestionado entendiendo que debe reconocerse a las fuerzas armadas de seguridad la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, en tanto tales derechos surgirían de los Convenios 87 y 98 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y no habrían sido excluidos expresamente por ninguna ley.

Que en un vasto y extenso escrito, cita jurisprudencia y doctrina aplicables al caso como fundamento de su posición, haciendo reserva del caso federal, argumentos estos que fueron ampliados a fojas 1/11 del Expediente Nº 377.876/11, agregado a fojas 73.

Que desde el punto de vista formal, cabe señalar que, habiéndose resuelto el recurso de reconsideración interpuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 24 de fecha 17 de enero de 2011, rechazando el mismo, se encuentran los obrados en condiciones de sustanciar la pieza recursiva jerárquica subsidiariamente interpuesta.

Que sentado tal extremo formal, en lo que atañe al fondo de la cuestión sometida a consideración, cabe adelantar criterio en cuanto a que corresponderá rechazar el recurso impetrado.

Que ello por cuanto, la naturaleza de la actividad que desarrollan las fuerzas armadas y de seguridad, cuyas funciones se estructuran en base al ejercicio del mando y de la disciplina, aparece como óbice para que los mismos puedan organizarse gremialmente en los términos de la Ley Nº 23.551, siendo que la mencionada jerarquización contradice el principio de democraticidad sindical que constituye un presupuesto esencial a los fines del reconocimiento de la tutela de las asociaciones sindicales como sujetos colectivos del derecho del trabajo.

Que tal temperamento ha sido confirmado por numerosos precedentes jurisprudenciales, los que cabe reproducir en el presente.

Que así, la Sala X de la Excelentísima CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos ASOCIACION PROFESIONAL POLICIAL DE SANTA FE c/MINISTERIO DE TRABAJO s/ley de asociaciones sindicales (Expte. 28958/02) manifestó que destacando que todas las normas, convenios o tratados apartan la situación particular de las fuerzas armadas y policiales pues no son trabajadores independientes del estado sino que lo integran y representan y son depositarios exclusivos del monopolio de la fuerza y garantes de la seguridad interna, se convalida la decisión administrativa de rechazar la inscripción de un sindicato policial.

Que en el mismo sentido, la Sala V de dicho Fuero del Trabajo en “ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/MINISTERIO DE TRABAJO s/ley de Asociaciones Sindicales”, fallo del 12 de noviembre de 2002 en el Expediente Nº 25.181/02, sustentó su decisión en los mismos convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO y en un criterio interpretativo integrado en la unidad sistemática de la CONSTITUCION NACIONAL y, por otra parte, en las facultades atribuidas por esta última a las autoridades de la Nación para proveer a la seguridad interior y de las fronteras y para dictar las normas para la organización y gobierno de las fuerzas armadas según las necesidades de la nación (art. 75, incs. 17 y 27, y art. 99, inc. 14, C.N.), confirmando así la resolución ministerial recurrida que hubiere denegado el otorgamiento de inscripción gremial a la entidad apelante.

Que recientemente, la Sala VI ha sostenido en un fallo dictado con fecha 30 de junio de 2010 en autos: MINISTERIO DE TRABAJO C/ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIAS DE ENTRE RIOS PARANA S/ley de asociaciones sindicales que frente a la conclusión del Comité de Libertad Sindical que sostiene que los Estados ratificantes del Convenio no están obligados a reconocer los derechos de sindicación a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, no se advierte que puedan considerarse violentados en este caso ni el derecho de igualdad ni la libertad sindical, según lo pretendido por la recurrente.

Que en tal sentido, cabe citar el Informe Nº 332 emitido por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO en el Caso Nº 2240 “Queja contra el Gobierno de Argentina presentada por el SINDICATO POLICIAL BUENOS AIRES (SIPOBA) y la FEDERACION ARGENTINA DE SINDICATOS POLICIALES Y PENITENCIARIOS (FASIPPT)” y por el cual dicho Comité concluyó que: “(...) El Comité recuerda que Argentina ha ratificado el Convenio núm. 87 que dispone en su artículo 9 que la legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y de la policía las garantías previstas por el presente Convenio. En virtud de este texto, no cabe duda que la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo intención de dejar que cada Estado juzgue en qué medida considera oportuno acordar a los miembros de la fuerzas armadas y de la policía los derechos previstos en el Convenio, o sea, implícitamente, que los Estados que hubieren ratificado el Convenio no están obligados a reconocer los derechos mencionados a esas categorías de trabajadores (véase 145° informe, caso núm. 778 (Francia), párrafo 19)”.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente deducido al de reconsideración por la UNION DE POLICIAS Y PENITENCIARIOS DE ARGENTINA CORDOBA (U.P.P.A.C.) “7 DE AGOSTO” contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 662 de fecha 25 de junio de 2007.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 90 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente deducido al de reconsideración por la UNION DE POLICIAS Y PENITENCIARIOS DE ARGENTINA CORDOBA (U.P.P.A.C.) “7 DE AGOSTO” contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 662 de fecha 25 de junio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 355/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Armenia.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº 54.732/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación podrán ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE ARMENIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Diego Ernesto ALVAREZ RIVERA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ARMENIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Diego Ernesto ALVAREZ RIVERA (D.N.I. Nº 14.526.024).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 350/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y normas complementarias, Nº 914 de fecha 30 de junio de 2011 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 y el Expediente Nº 2.405/2010-SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 y se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 se prorroga la vigencia del presupuesto aprobado por la Ley mencionada en el considerando anterior.

Que la Ley Nº 26.728 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2012 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en idénticos términos a los consignados en su similar Nº 26.546 expuestos en el Considerando primero del presente.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 914 de fecha 30 de junio de 2011, se designó en forma transitoria en el Nivel A, Grado 1, del Escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, al Abogado D. Miguel Angel de VIRGILIIS (D.N.I. Nº 4.550.938) como titular de la Secretaría Legal y Técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 914/2011, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada en el marco del escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, a partir del 31 de agosto de 2011 y por el término total de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Nivel A, Grado 1, para cumplir funciones como titular de la Secretaría Legal y Técnica del Organismo, al Abogado D. Miguel Angel de VIRGILIIS (D.N.I. 4.550.938).

Art. 2º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 31 de agosto de 2011, mediante el sistema de selección aprobado por la Resolución Conjunta SIGEN Nº 108 y ex SGP Nº 97 del 28 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida es atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 97/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa las Víctimas Contra las Violencias.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente N° S04:0056386/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en el PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar las contrataciones de las personas propuestas, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

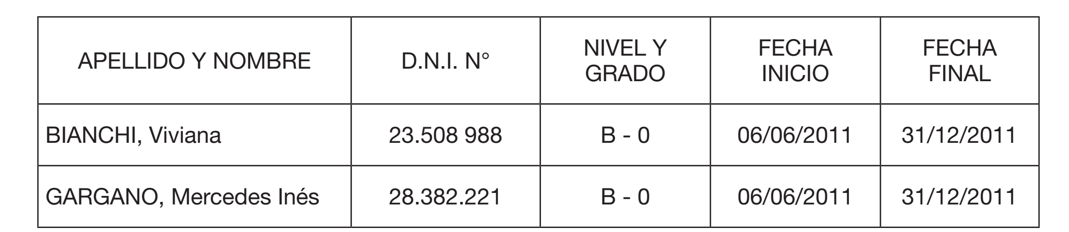
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

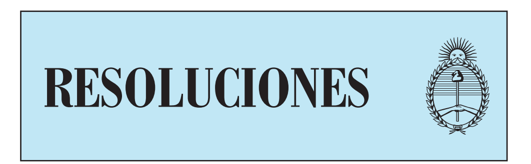
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contratación artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164



APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BIANCHI, Viviana	23.508 988	B - 0	06/06/2011	31/12/2011
GARGANO, Mercedes Inés	28.382.221	B - 0	06/06/2011	31/12/2011



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3287

Régimen General de Equipaje. Resolución Nº 3751/94 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10104-75-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 3751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó las normas referentes al Régimen General de Equipaje.

Que dicha norma reglamenta, entre otros, las formas de pago que pueden utilizar los viajeros para cancelar las obligaciones tributarias que se generen por el ingreso de los efectos constitutivos de su equipaje, al arribar al territorio aduanero.

Que, a fin de actualizar el procedimiento de pago corresponde sustituir el respectivo formulario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 6.1.1. del Anexo III "D" "Disposiciones Generales Aplicables al Equipaje de Entrada" de la Resolución N° 3751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y sus complementarias, por el siguiente:

- "6.1.1. Mediante pago en efectivo en entidad autorizada, utilizándose para ello el Formulario N° 987. A tal fin, el servicio aduanero confeccionará dicho formulario y lo entregará al viajero".

Art. 2° — Apruébase el Formulario N° 987 "Exceso de franquicia de equipaje pago en efectivo en entidad autorizada".

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

F. 987

EXCESO DE FRANQUICIA DE EQUIPAJE
PAGO EN EFECTIVO EN ENTIDAD AUTORIZADA

	ADUANA	CÓDIGO

VIAJERO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO			CUIT/CUIL
	Tipo	Número	País Emisor	

IMPORTE A PAGAR

$	Son pesos: ....

Importante: El presente formulario debe ser presentado para su pago en bancos habilitados. El tique generado por el sistema es el único comprobante válido, se emitirá por triplicado. ORIGINAL: para el importador/ exportador. DUPLICADO: para la Aduana. TRIPLICADO: para la entidad autorizada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3283

Procedimiento informático de cancelación de destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordo. Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12104-59-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordo que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que, mediante las Leyes N° 26.620 y N° 26.681 se crearon las aduanas con asiento en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, y en el Parque Industrial de la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, respectivamente.

Que las Disposiciones N° 413 y N° 414 (AFIP), ambas del 15 de noviembre de 2011, implementaron las unidades orgánicas de las Divisiones Aduana de General Pico y Aduana de Santiago del Estero, dependientes de la Dirección Regional Aduanera de Bahía Blanca y de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, respectivamente.

Que como consecuencia de ello, resulta conveniente adecuar la norma en trato a efectos de actualizar la tabla de plazos de tránsitos vía carretera incorporando a las aduanas mencionadas precedentemente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I "A" "Indice Temático", por el Anexo I "B" que se consigna en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo VII "B" "Lista de transacciones informáticas utilizadas en el procedimiento informático de cancelación de tránsitos/ trasbordos y tabla de plazos de tránsitos vía carretera", por el Anexo VII "C" que se consigna en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°, inciso a)

ANEXO I "B"

(Artículo 1°)

INDICE TEMATICO

II ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION

III PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE IMPORTACION Y TRASBORDOS

IV PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE EXPORTACION Y TRASBORDOS — REGISTRO DE CAMBIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE

V PROCEDIMIENTO DE CANCELACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION O REEMBARCOS, REGISTRADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL DETALLADOS EN EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO

VI PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION

VII "C" LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA

ANEXO II

(Artículo 1°, inciso b)

ANEXO VII “C”

(Artículo 1°)

LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA

A. Transacciones informáticas utilizadas en la cancelación de las destinaciones suspensivas de tránsito y en las operaciones de trasbordo:

La lista actualizada de las referidas transacciones informáticas estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

B. Tabla de plazos para las destinaciones suspensivas de tránsitos terrestres:

Los plazos estipulados a continuación deben considerarse en días corridos.

	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	BARILOCHE	CAMPANA	BARRANQUERAS	CLORINDA	COLON	C. RIVADAVIA	C. DEL URUGUAY	CONCORDIA	CORDOBA	CORRIENTES	P. DESEADO	DIAMANTE	ESQUEL	FORMOSA	GOYA	GUALEGUAYCHU	IGUAZU	JUJUY
BUENOS AIRES	0	2	4	1	3	3	1	4	1	1	2	3	4	1	4	3	3	1	4	4
BAHIA BLANCA	2	0	3	2	4	4	3	2	3	3	3	4	2	3	3	4	4	3	5	6
BARILOCHE	4	3	0	4	5	5	4	3	4	4	4	5	4	4	1	5	5	4	6	5
CAMPANA	1	2	4	0	3	4	1	4	1	1	2	3	4	1	4	3	3	1	4	4
BARRANQUERAS	3	4	5	3	0	2	2	6	2	2	3	1	6	2	6	1	1	2	2	3
CLORINDA	3	4	5	4	2	0	3	7	3	3	4	2	7	3	6	1	2	3	2	3
COLON	1	3	4	1	2	3	0	6	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
C. RIVADAVIA	4	2	3	4	6	7	6	0	5	6	4	6	1	6	2	6	6	5	6	6
C. DEL URUGUAY	1	3	4	1	2	3	1	5	0	1	2	2	5	1	4	2	2	1	3	3
CONCORDIA	1	3	4	1	2	3	1	6	1	0	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
CORDOBA	2	3	4	2	3	4	2	4	2	2	0	3	4	2	4	3	3	2	4	3
CORRIENTES	3	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	0	6	2	6	1	1	2	2	3
P. DESEADO	4	2	4	4	6	7	6	1	5	6	4	6	0	6	4	7	7	6	8	7
DIAMANTE	1	3	4	1	2	3	1	6	1	1	2	2	6	0	4	2	2	1	3	3
ESQUEL	4	3	1	4	6	6	4	2	4	4	4	6	4	4	0	6	6	4	6	6
FORMOSA	3	4	5	3	1	1	2	6	2	2	3	1	7	2	6	0	1	2	2	3
GOYA	3	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	6	1	0	2	2	3
GUALEGUAYCHU	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	0	3	3
IGUAZU	4	5	6	4	2	2	3	6	3	3	4	2	8	3	6	2	2	3	0	4
JUJUY	4	6	5	4	3	3	3	6	3	3	3	3	7	3	6	3	3	3	4	0
LA PLATA	1	2	4	1	3	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	2	4	4
LA QUIACA	5	6	6	5	4	4	4	7	4	4	4	4	7	4	7	4	4	4	6	1
M. DEL PLATA	1	1	4	1	4	4	2	3	2	2	3	3	4	2	3	3	3	2	4	4
MENDOZA	3	4	3	3	4	3	3	5	3	3	2	4	5	3	3	3	4	3	4	3
NECOCHEA	1	1	4	1	4	4	2	3	2	2	3	3	4	2	3	3	3	2	4	4
PARANA	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
P. DE LOS LIBRES	2	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	5	1	1	2	2	3
POCITOS	5	6	6	5	3	2	4	7	4	4	4	3	8	4	7	2	4	4	4	2
POSADAS	4	4	5	3	1	2	3	6	3	3	3	1	7	3	6	1	2	3	1	3
P. MADRYN	4	2	3	4	5	7	4	2	4	4	4	6	2	4	2	5	5	4	7	6
RIO GALLEGOS	5	3	4	5	6	8	5	2	5	6	5	7	2	6	3	7	7	6	8	7
RIO GRANDE	6	4	5	6	7	9	6	3	6	7	6	8	3	7	4	8	8	7	9	8
ROSARIO	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
SALTA	4	5	5	4	3	3	3	6	3	3	3	3	7	3	6	3	3	3	3	1
SAN JAVIER	4	4	5	4	2	2	3	6	3	3	3	2	7	3	6	2	2	3	1	3
SAN JUAN	3	3	4	3	4	4	3	6	3	3	2	4	6	3	4	4	4	3	4	3
SAN LORENZO	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
S. M. DE LOS ANDES	4	3	1	4	4	6	4	3	4	4	3	6	4	3	2	6	6	4	6	6
SAN NICOLAS	1	2	4	1	2	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	1	3	4
SAN PEDRO	1	2	4	1	2	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	1	3	4
SANTA CRUZ	5	4	4	5	7	8	6	2	6	6	6	7	1	6	4	7	7	6	8	7
SANTA FE	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
TINOGASTA	4	4	4	4	3	3	4	6	3	3	3	4	6	3	6	3	4	3	4	2
USHUAIA	6	4	5	6	7	9	7	3	7	7	6	8	3	7	4	8	8	7	9	8
V. CONSTITUCION	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3
EZEIZA	1	5	4	1	3	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	1	4	4
TUCUMAN	3	4	5	3	2	3	2	6	3	3	2	2	6	3	5	3	2	3	3	2
NEUQUEN	3	2	1	3	4	5	3	3	4	4	3	4	4	4	2	5	4	4	5	6
ORAN	5	6	6	5	3	3	4	7	4	4	4	3	8	4	7	2	4	4	4	2
SAN RAFAEL	4	3	2	4	4	4	3	4	3	3	3	4	5	3	3	4	4	3	5	4
LA RIOJA	3	4	4	3	3	3	3	5	3	3	2	3	6	3	4	3	3	3	4	2
S. A. OESTE	3	1	4	3	4	4	3	3	4	4	3	4	3	4	3	3	4	4	6	5
B. DE IRIGOYEN	4	5	6	4	2	2	3	7	3	3	4	2	8	3	6	2	2	3	1	4
SAN LUIS	2	3	3	2	3	4	2	4	2	2	2	3	5	2	3	4	3	2	4	3
SANTO TOME	3	3	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	5	2	1	2	2	4
VILLA REGINA	3	2	1	3	4	5	3	3	4	4	3	4	4	4	2	5	4	4	5	6
OBERA	4	4	5	4	2	2	3	6	3	3	3	2	7	3	6	2	2	3	1	3
CALETA OLIVIA	4	2	4	4	6	7	6	1	5	6	4	6	1	6	4	7	7	6	8	7
GENERAL DEHEZA	2	3	4	2	3	4	2	4	2	2	1	3	4	2	4	3	3	2	4	3
SANTIAGO DEL ESTERO	3	4	5	3	2	3	2	6	3	3	2	2	6	3	5	3	2	3	3	2
GENERAL PICO	2	1	3	2	4	4	3	2	3	3	3	4	2	3	3	4	4	3	5	6

	LA PLATA	LA QUIACA	M. DEL PLATA	MENDOZA	NECOCHEA	PARANA	P. DE LOS LIBRES	POCITOS	POSADAS	P. MADRYN	RIO GALLEGOS	RIO GRANDE	ROSARIO	SALTA	SAN JAVIER	SAN JUAN	SAN LORENZO	S. M. DE LOS ANDES	SAN NICOLAS	SAN PEDRO
BUENOS AIRES	1	5	1	3	1	1	2	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	4	1	1
BAHIA BLANCA	2	6	1	4	1	3	4	6	4	2	3	4	3	5	4	3	3	3	2	2
BARILOCHE	4	6	4	3	4	4	5	6	5	3	4	5	4	5	5	4	4	1	4	4
CAMPANA	1	5	1	3	1	1	3	5	3	4	5	6	1	4	4	3	1	4	1	1
BARRANQUERAS	3	4	4	4	4	2	1	3	1	5	6	7	2	3	2	4	2	4	2	2
CLORINDA	4	4	4	3	4	3	2	2	2	7	8	9	3	3	2	4	3	6	4	4
COLON	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1
C. RIVADAVIA	4	7	3	5	3	5	6	7	6	2	2	3	5	6	6	6	5	3	4	4
C. DEL URUGUAY	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1
CONCORDIA	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1
CORDOBA	2	4	3	2	3	2	3	4	3	4	5	6	2	3	3	2	2	3	2	2
CORRIENTES	3	4	3	4	3	2	1	3	1	6	7	8	2	3	2	4	2	6	3	3
P. DESEADO	5	7	4	5	4	6	7	8	7	2	2	3	6	7	7	6	6	4	5	5
DIAMANTE	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	3	1	1
ESQUEL	4	7	3	3	3	4	5	7	6	2	3	4	4	6	6	4	4	2	4	4
FORMOSA	3	4	3	3	3	2	1	2	1	5	7	8	2	3	2	4	2	6	3	3
GOYA	3	4	3	4	3	2	1	4	2	5	7	8	2	3	2	4	2	6	3	3
GUALEGUAYCHU	2	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1
IGUAZU	4	6	4	4	4	3	2	4	1	7	8	9	3	3	1	4	3	6	3	3
JUJUY	4	1	4	3	4	3	3	2	3	6	7	8	3	1	3	3	3	6	4	4
LA PLATA	0	5	1	3	1	1	3	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	3	1	1
LA QUIACA	5	0	5	5	5	4	4	3	4	7	8	9	4	2	4	4	4	6	5	5
M. DEL PLATA	1	5	0	3	1	2	4	6	4	4	5	6	3	4	4	3	3	3	1	1
MENDOZA	3	5	3	0	3	3	4	4	4	4	6	7	3	3	4	1	3	2	3	3
NECOCHEA	1	5	1	3	0	2	4	6	4	4	5	6	3	4	4	3	3	3	1	1
PARANA	1	4	2	3	2	0	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	3	1	1
P. DE LOS LIBRES	3	4	4	4	4	2	0	3	1	5	6	7	2	3	2	4	2	4	2	2
POCITOS	5	3	6	4	6	4	3	0	3	7	8	9	4	1	3	3	4	6	5	5
POSADAS	4	4	4	4	4	3	1	3	0	6	7	8	3	3	1	4	3	6	3	3
P. MADRYN	4	7	4	4	4	4	5	7	6	0	2	3	4	6	5	5	4	3	4	4
RIO GALLEGOS	5	8	5	6	5	6	6	8	7	2	0	2	5	7	7	6	5	4	5	5
RIO GRANDE	6	9	6	7	6	7	7	9	8	3	2	0	6	8	8	7	6	5	6	6
ROSARIO	1	4	3	3	3	1	2	4	3	4	5	6	0	3	3	3	1	3	1	1
SALTA	4	2	4	3	4	3	3	1	3	6	7	8	3	0	3	3	3	5	4	4
SAN JAVIER	4	4	4	4	4	3	2	3	1	5	7	8	3	3	0	4	3	6	3	3
SAN JUAN	3	4	3	1	3	3	4	3	4	5	6	7	3	3	4	0	3	3	3	3
SAN LORENZO	1	4	3	3	3	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	0	3	1	1
S. M. DE LOS ANDES	3	6	3	2	3	3	4	6	6	3	4	5	3	5	6	3	3	0	4	4
SAN NICOLAS	1	5	1	3	1	1	2	5	3	4	5	6	1	4	3	3	1	4	0	1
SAN PEDRO	1	5	1	3	1	1	2	5	3	4	5	6	1	4	3	3	1	4	1	0
SANTA CRUZ	5	8	5	6	5	6	6	8	7	2	1	2	5	7	7	6	5	4	5	5
SANTA FE	2	4	2	3	2	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1
TINOGASTA	4	4	3	2	3	3	3	3	4	5	6	7	3	2	4	3	3	4	4	4
USHUAIA	6	9	6	7	6	7	7	9	8	3	2	1	6	8	8	7	6	5	6	6
V. CONSTITUCION	1	4	3	3	3	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1
EZEIZA	1	5	1	3	1	1	2	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	4	1	1
TUCUMAN	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	6	7	3	1	3	3	3	5	3	3
NEUQUEN	3	5	3	2	3	4	4	6	5	3	4	5	3	5	5	2	3	1	3	3
ORAN	5	3	6	4	6	4	4	1	4	6	7	9	4	1	4	4	4	6	5	5
SAN RAFAEL	4	5	4	1	4	3	4	5	6	4	5	6	4	4	5	2	4	2	3	3
LA RIOJA	3	3	3	2	3	3	3	3	3	5	6	7	2	2	3	2	2	4	3	3
S. A. OESTE	3	6	2	3	2	4	4	6	6	1	3	4	4	5	5	3	4	3	3	3
B. DE IRIGOYEN	4	5	4	4	4	3	2	4	1	7	7	9	3	3	1	4	3	6	3	3
SAN LUIS	2	4	2	1	2	2	3	4	4	4	5	6	2	3	4	1	2	3	2	2
SANTO TOME	3	4	4	4	4	2	1	4	1	5	7	8	2	3	1	3	2	5	3	3
VILLA REGINA	3	5	3	2	3	4	4	6	5	3	4	5	3	5	5	2	3	1	3	3
OBERA	4	4	4	4	4	3	2	4	1	5	7	8	3	3	1	4	3	6	3	3
CALETA OLIVIA	5	7	4	5	4	6	7	8	7	2	2	3	6	7	7	6	6	4	5	5
GENERAL DEHEZA	2	4	3	2	3	2	3	4	3	4	5	6	2	3	3	2	2	3	2	2
SANTIAGO DEL ESTERO	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	6	7	3	1	3	3	3	5	3	3
GENERAL PICO	2	6	1	4	1	3	4	6	4	2	3	4	3	5	4	3	3	3	2	2

	SANTA CRUZ	SANTA FE	TINOGASTA	USHUAIA	V. CONSTITUCION	EZEIZA	TUCUMAN	NEUQUEN	ORAN	SAN RAFAEL	LA RIOJA	S. A. OESTE	B. DE IRIGOYEN	SAN LUIS	SANTO TOME	VILLA REGINA	OBERA	CALETA OLIVIA	GENERAL DEHEZA	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL PICO
BUENOS AIRES	5	1	4	6	1	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	4	2	3	2
BAHIA BLANCA	4	3	4	4	3	5	4	2	6	3	4	1	5	3	3	2	4	2	3	4	1
BARILOCHE	4	4	4	5	4	4	5	1	6	2	4	4	6	3	5	1	5	4	4	5	3
CAMPANA	5	1	4	6	1	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	4	2	3	2
BARRANQUERAS	7	2	3	7	2	3	2	4	3	4	3	4	2	3	1	4	2	6	3	2	4
CLORINDA	8	3	3	9	3	4	3	5	3	4	3	4	2	4	2	5	2	7	4	3	4
COLON	6	1	4	7	1	1	2	3	4	3	3	3	3	2	2	3	3	6	2	2	3
C. RIVADAVIA	2	5	6	3	5	4	6	3	7	4	5	3	7	4	6	3	6	1	4	6	2
C. DEL URUGUAY	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	5	2	3	3
CONCORDIA	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2	3	3
CORDOBA	6	2	3	6	2	2	2	3	4	3	2	3	4	2	3	3	3	4	1	2	3
CORRIENTES	7	2	4	8	2	3	2	4	3	4	3	4	2	3	1	4	2	6	3	2	4
P. DESEADO	1	6	6	3	6	5	6	4	8	5	6	3	8	5	7	4	7	1	4	6	2
DIAMANTE	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2	3	3
ESQUEL	4	4	6	4	4	4	5	2	7	3	4	3	6	3	5	2	6	4	4	5	3
FORMOSA	7	2	3	8	2	3	3	5	2	4	3	3	2	4	2	5	2	7	3	3	4
GOYA	7	2	4	8	2	3	2	4	4	4	3	4	2	3	1	4	2	7	3	2	4
GUALEGUAYCHU	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2	3	3
IGUAZU	8	3	4	9	3	4	3	5	4	5	4	6	1	4	2	5	1	8	4	3	5
JUJUY	7	3	2	8	3	4	2	6	2	4	2	5	4	3	4	6	3	7	3	2	6
LA PLATA	5	2	4	6	1	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	5	2	3	2
LA QUIACA	8	4	4	9	4	5	3	5	3	5	3	6	5	4	4	5	4	7	4	3	6
M. DEL PLATA	5	2	3	6	3	1	3	3	6	4	3	2	4	2	4	3	4	4	3	3	1
MENDOZA	6	3	2	7	3	3	3	2	4	1	2	3	4	1	4	2	4	5	2	3	4
NECOCHEA	5	2	3	6	3	1	3	3	6	4	3	2	4	2	4	3	4	4	3	3	1
PARANA	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2	3	3
P. DE LOS LIBRES	6	2	3	7	2	2	3	4	4	4	3	4	2	3	1	4	2	7	3	3	4
POCITOS	8	4	3	9	4	5	3	6	1	5	3	6	4	4	4	6	4	8	4	3	6
POSADAS	7	3	4	8	3	4	3	5	4	6	3	6	1	4	1	5	1	7	3	3	4
P. MADRYN	2	4	5	3	4	4	5	3	6	4	5	1	7	4	5	3	5	2	4	5	2
RIO GALLEGOS	1	5	6	2	5	5	6	4	7	5	6	3	7	5	7	4	7	2	5	6	3
RIO GRANDE	2	6	7	1	6	6	7	5	9	6	7	4	9	6	8	5	8	3	6	7	4
ROSARIO	5	1	3	6	1	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	3	3	6	2	3	3
SALTA	7	3	2	8	3	4	1	5	1	4	2	5	3	3	3	5	3	7	3	1	5
SAN JAVIER	7	3	4	8	3	4	3	5	4	5	3	5	1	4	1	5	1	7	3	3	4
SAN JUAN	6	3	3	7	3	3	3	2	4	2	2	3	4	1	3	2	4	6	2	3	3
SAN LORENZO	5	1	3	6	1	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	3	3	6	2	3	3
S. M. DE LOS ANDES	4	4	4	5	4	4	5	1	6	2	4	3	6	3	5	1	6	4	3	5	3
SAN NICOLAS	5	1	4	6	1	1	3	3	5	3	3	3	3	2	3	3	3	5	2	3	2
SAN PEDRO	5	1	4	6	1	1	3	3	5	3	3	3	3	2	3	3	3	5	2	3	2
SANTA CRUZ	0	5	6	2	5	5	6	4	7	5	6	3	7	5	7	4	7	1	6	6	4
SANTA FE	5	0	3	6	1	1	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	6	2	2	3
TINOGASTA	6	3	0	8	3	4	1	4	3	3	1	4	4	2	3	4	4	6	3	1	4
USHUAIA	2	6	8	0	6	6	7	5	9	6	7	4	9	6	8	5	8	3	6	7	4
V. CONSTITUCION	5	1	3	6	0	1	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	6	2	2	3
EZEIZA	5	1	4	6	1	0	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	5	2	3	5
TUCUMAN	6	2	1	7	2	3	0	4	3	3	1	4	3	2	3	4	3	6	2	1	4
NEUQUEN	4	3	4	5	3	3	4	0	6	2	3	2	5	2	5	1	5	4	3	4	2
ORAN	7	3	3	9	3	5	3	6	0	5	3	6	4	4	4	6	4	8	4	3	6
SAN RAFAEL	5	3	3	6	3	4	3	2	5	0	2	3	4	1	3	2	5	5	3	3	3
LA RIOJA	6	2	1	7	2	3	1	3	3	2	0	4	3	2	3	3	3	6	2	1	4
S. A. OESTE	3	3	4	4	3	3	4	2	6	3	4	0	5	3	4	1	5	3	3	4	1
B. DE IRIGOYEN	7	3	4	9	3	4	3	5	4	4	3	5	0	4	2	5	1	8	4	3	5
SAN LUIS	5	2	2	6	2	2	2	2	4	1	2	3	4	0	3	2	4	5	2	2	3
SANTO TOME	7	2	3	8	2	3	3	5	4	3	3	4	2	3	0	5	1	7	3	3	3
VILLA REGINA	4	3	4	5	3	3	4	1	6	2	3	1	5	2	5	0	5	4	3	4	2
OBERA	7	3	4	8	3	4	3	5	4	5	3	5	1	4	1	5	0	6	3	3	4
CALETA OLIVIA	1	6	6	3	6	5	6	4	8	5	6	3	8	5	7	4	6	0	4	6	2
GENERAL DEHEZA	6	2	3	6	2	2	2	3	4	3	2	3	4	2	3	3	3	4	0	2	3
SANTIAGO DEL ESTERO	6	2	1	7	2	3	1	4	3	3	1	4	3	2	3	4	3	6	2	0	4
GENERAL PICO	4	3	4	4	3	5	4	2	6	3	4	1	5	3	3	2	4	2	3	4	0

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3281

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Reducción de alícuota o exención del gravamen. Decreto Nº 2008/11. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-159-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2111, sus modificatorias y sus complementarias, estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cómputo del crédito —derivado de su ingreso— contra otros tributos.

Que asimismo, instituyó un procedimiento a fin de que los sujetos cuyas operaciones se encuentren comprendidas en los incisos a), a'), c), c'), d), e), h), k), m), p), t), w), x), y) y z) y último inciso incorporado por el Decreto N° 240 del 15 de marzo de 2007, del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, comuniquen su condición de exentos a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que el Decreto N° 2008 del 5 de diciembre de 2011, dispuso una nueva exención del tributo respecto de las cuentas utilizadas en forma exclusiva para la operatoria del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE).

Que en virtud de ello, procede modificar la Resolución General N° 2111, sus modificatorias y sus complementarias, contemplando lo establecido por el decreto mencionado en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2111, sus modificatorias y sus complementarias, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 35, por el siguiente:

"ARTICULO 35.— Para que corresponda la reducción de alícuota dispuesta por el inciso a) del Artículo 7° o la exención del gravamen establecida por los incisos a), a'), c), c'), d), e), h), k), m), p), t), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número —incorporados por los Decretos Nros. 240/07 y 2008/11, respectivamente— del artículo 10, ambos del Anexo del decreto reglamentario, los sujetos quedan obligados a presentar a su agente de liquidación y percepción, una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo VI, en la que manifestarán su actividad y el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de aquélla.".

b) Sustitúyese el cuarto párrafo correspondiente a las "OBSERVACIONES" del Apartado B del Anexo IV, por el siguiente:

"Los códigos Nros. 397 y 398 se refieren a cuentas exentas en virtud de los incisos a), a'), b'), c), c'), d), e), k), m), o), p), q), s), u), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número —incorporados por los Decretos Nros. 240/07 y 2008/11, respectivamente— del artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 380/01 y sus modificatorios. Con estos códigos deberán indicarse todas las operaciones en cuentas cuya exención se disponga en el futuro. Los mismos no deberán utilizarse cuando se trate de sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley".

c) Sustitúyese el Anexo VI, por el que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°, incisos a) y c))

ANEXO VI DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2111,
SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS

(Artículo 35)

MODELO DE NOTA PARA REDUCCION DE ALICUOTA O EXENCION DEL GRAVAMEN

Buenos Aires, ...de ....20...

Señores:
........(1)
S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la cuenta (2)........ perteneciente a ....(3) es utilizada en forma exclusiva/no exclusiva (4) en el desarrollo de la/s actividad/es de ....(5), con el beneficio de ....(6) para los débitos y créditos en cuenta, conforme lo previsto en el inciso … del Artículo ...(7) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado de que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, apellido y nombres del Responsable
Carácter que reviste (8)
C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

(1) Razón social o denominación, domicilio y sucursal de la entidad financiera.

(2) Consignar tipo y número de cuenta.

(3) Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

(4) Tachar lo que no corresponda.

(5) Actividad o actividades desarrolladas.

(6) Reducción de alícuota o exención del gravamen.

(7) Inciso a) del artículo 7° o incisos a), a'), c), c'), d), e), h), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número —incorporados por los Decretos Nros. 240/07 y 2008/11, respectivamente—, del artículo 10, ambos del Anexo del decreto reglamentario.

(8) Titular, Presidente, Director u otro responsable.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3290

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-21450-2010, 13289-25320-2010, 13289-25323-2010, 13289-20008-2011, 13289-7921-2011, 13289-13574-2011, 13289-13783-2011 y 13289-16133-2011, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 71/11 al 78/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
4203.30.00	Cinturón constituido por cuero, mayoritariamente, y materia textil, con hebilla metálica.	71/11	13289-21450-2010
9506.29.00	Artículo de plástico, denominado "pullbuoys", de los tipos utilizados para el aprendizaje de natación, que favorece el ejercicio de los brazos al colocarlos a distintas alturas de las piernas para que solamente floten.	72/11	13289-25320-2010

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
9506.29.00	Artículo de plástico, denominado “tabla”, de los tipos utilizados para el aprendizaje de natación, que favorece el ejercicio de las piernas permitiendo conservar la cabeza y la parte alta del torso por encima de la superficie del agua.	73/11	13289-25323-2010
9405.10.93	Aparato eléctrico de alumbrado, manufacturado con chapa de metal común, de aproximadamente 28 cm de altura total y tulipa de vidrio de aproximadamente 14 cm de altura y diámetro mayor de aproximadamente 14 cm, con soporte para fijación a la pared, denominado comúnmente farol.	74/11	13289-20008-2011
5209.29.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por 98% algodón y 2% de hilados elastoméricos, blanqueado, de ligamento satén y peso superior a 200 g/m^2.	75/11	13289-7921-2011
4202.92.00	Bolso con superficie exterior de materia textil, que se cierra mediante cierre de cremallera en su parte superior, de aproximadamente 50 cm por 45 cm por 12 cm, con asas, bandolera regulable y bolsillos interno y externo.	76/11	13289-13574-2011
9405.40.10	Módulo de alumbrado para una tensión de alimentación típica de 47,5 Vcc conformado por circuito impreso, sobre base de aluminio, en el que se encuentran montados QUINCE (15) diodos emisores de luz (LEDs) de alto brillo conectados en serie.	77/11	13289-13783-2011
4418.72.00	Tablero ensamblado para revestimiento de suelo, multicapas, de 14 mm de espesor, conformado por listones de roble de espesor superior a 2,5 mm colocados sobre una base de madera contrachapada, cuyas dimensiones son 200 mm de ancho por 2180 mm de largo, que presenta lengüetas y ranuras en dos de sus cantos.	78/11	13289-16133-2011

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3288

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-29896-2010, 13289-32680-2010, 13289-7397-2011, 13289-21253-2011, 13289-24381-2011, 13289-24382-2011, 13289-24897-2011, 13289-26704-2011 y 13289-26705-2011, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 89/11 al 97/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
5806.20.00	Cinta de tejido de trama y urdimbre, de aproximadamente 25 mm de ancho, constituida por 29 % de hilados de elastómeros y 71 % de hilados de poliéster.	89/11	13289-29896-2010
6001.22.00	Tejido estratificado conformado por un tejido de punto por urdimbre, 100 % poliéster, con bucles frisados; una lámina central de poliuretano y un tejido base de punto por urdimbre, 100 % poliéster.	90/11	13289-32680-2010
6203.42.00	Pantalón para hombre, que desciende hasta cubrir las rodillas, confeccionado con tejido de mezclilla (“denim”), 100 % algodón, abierto en el frente con botones que cierran la prenda de izquierda sobre derecha, que presenta presillas y bolsillos en sus partes delantera y trasera.	91/11	13289-7397-2011
2714.10.00	Arena bituminosa constituida por arena, arcilla, agua y bitumen.	92/11	13289-21253-2011
8523.40.22	Juego o surtido conformado por: un disco para sistema de lectura por rayos láser que reproduce ocho (8) cuentos titulados: La reina vanidosa; La princesa y el jardín mágico; El secreto del cofre; La visita del hada Sheila; La reina Clara y la bruja Calixto; En barco por el mundo; La isla de las hadas y Las hadas y las estrellas, además de contener las siguientes actividades: juego para colocar, en cada una de las formas que aparecen, imágenes alegóricas; área delimitada para armar dibujos con los distintos personajes de los cuentos y dibujos para imprimir y colorear, y ocho (8) libros de cuentos con los mismos títulos que los mencionados en el disco, todo acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	93/11	13289-24381-2011
8523.40.22	Juego o surtido conformado por un disco para sistema de lectura por rayos láser que reproduce ocho (8) cuentos titulados: El patito feo; El flautista de Hamelin; Los tres chanchitos; El soldadito de plomo; Peter Pan; Ricitos de oro; Alicia en el país de las maravillas y Gulliver, además de contener las siguientes actividades: área delimitada para armar dibujos con los distintos personajes de los cuentos y dibujos para imprimir y colorear, y ocho (8) libros de cuentos con los mismos títulos que los mencionados en el disco, todo acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	94/11	13289-24382-2011
9405.40.10	Aparato eléctrico de alumbrado, de metal común, cuyas dimensiones aproximadas son de 3 cm de ancho por 60 cm de largo, conformado por circuito impreso en el que se encuentran montados diodos emisores de luz (LEDs) de alto brillo conectados en serie y tulipa de plástico, de los tipos utilizados para la iluminación en exhibidores comerciales.	95/11	13289-24897-2011
9405.40.90	Aparato eléctrico de alumbrado, conformado por un cabezal de plástico, móvil, que aloja en su interior: lámpara de arco, extractor de aire, lentes fijas y, accionados mediante motores eléctricos, disco de plástico con distintas figuras, disco de plástico con ventanas de diferentes colores, lente cóncava y obturador; el que se encuentra montado sobre un gabinete que contiene: panel de control programable, transformador eléctrico de alimentación, extractores de aire, circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados que permiten el control de movimiento del conjunto discos-lente-obturador y motores eléctricos para el movimiento del cabezal, de los tipos utilizados para la proyección de figuras lumínicas en discotecas.	96/11	13289-26704-2011
9405.10.93	Aparato eléctrico de alumbrado, para colgar o fijar al techo, conformado por un gabinete de metal común con soporte móvil que permite su fijación, que aloja en su interior: lámpara dicroica; disco de metal común con oquedades que componen distintas figuras y manufactura de metal común, circular y cóncava, sobre la que se encuentran montados espejos, ambos accionados mediante sendos motores eléctricos que provocan su movimiento circular; circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados para el control de movimiento del conjunto de espejos; transformador eléctrico de alimentación y extractor de aire, de los tipos utilizados para la proyección de figuras lumínicas en discotecas.	97/11	13289-26705-2011

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3289

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-28525-2009, 13289-21965-2010, 13289-22249-2010, 13289-22250-2010, 13289-23884-2010, 13289-25756-2010, 13289-29126-2010, 13289-29253-2010, 13289-29380-2010 y 13289-29382-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 79/11 al 88/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
7612.90.90	Envase de aluminio en forma de cono, compuesto por una hoja de aluminio de 7 micrómetros de espesor con soporte de papel vegetal, impreso por huecograbado con la descripción del producto, de los tipos utilizados para contener cremas heladas en conos de pasta.	79/11	13289-28525-2009
6106.10.00	Blusa confeccionada con tejido de punto 100% algodón, con una media de más de 10 puntos por cm en ambas direcciones, con mangas cortas, escote bote y un elástico que ciñe la prenda a la altura de la cintura, la que presenta puntilla en el contorno del escote, el frente, los costados y en la parte baja de la misma.	80/11	13289-21965-2010
6106.20.00	Blusa sin mangas, con breteles de aproximadamente 1 cm de ancho e imitación puntilla a modo de adorno a la altura del busto, confeccionada mayoritariamente con tejido de punto 50 % algodón y 50% rayón viscosa, con una media de más de 10 puntos por cm en ambas direcciones.	81/11	13289-22249-2010
6106.20.00	Blusa sin mangas, presentando dos cordeles elastizados a la altura de los hombros e imitación puntilla a modo de adorno en el escote, confeccionada con tejido de punto 50% algodón y 50% rayón viscosa, con una media de más de 10 puntos por cm en ambas direcciones.	82/11	13289-22250-2010
6110.20.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo ligeramente por debajo de la cintura, que presenta escote redondo y cosido en sus laterales un tejido que oficia de mangas cortas, con características de suéter liviano, presentando además frunces en el frente y en la espalda, confeccionada con tejido de punto mayoritariamente de algodón, con una media inferior a 10 mallas por cm en ambas direcciones.	83/11	13289-23884-2010
6110.20.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cintura, con mangas cortas y abertura total en el frente donde las piezas delanteras cubren parcialmente el torso, sin cuello ni bolsillos, confeccionada con tejido de punto 100% algodón.	84/11	13289-25756-2010
9503.00.98	Vehículo automóvil de juguete, con motor no eléctrico, a cuerda, accionado mediante un destornillador de juguete, que presenta incorporado en el lugar del conductor un muñeco que representa un ser humano, todo ello de material plástico, acondicionado para la venta al por menor.	85/11	13289-29126-2010
9503.00.99	Vehículo automóvil de juguete, con ruedas libres, presentado con partes de vehículos que mediante su intercambio permiten obtener un nuevo modelo y diseño, todo ello de plástico, acondicionado para la venta al por menor.	86/11	13289-29253-2010
6106.10.00	Prenda de vestir, confeccionada con tejido de punto, 100% algodón, con una media de más de 10 puntos por cm en ambas direcciones, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, con mangas largas y escote redondo, que presenta volados y flores de materia textil a modo de adorno, en el frente de la misma.	87/11	13289-29380-2010
6106.10.00	Prenda de vestir, confeccionada con tejido de punto, 100% algodón, con una media de más de 10 puntos por cm en ambas direcciones, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, con mangas largas y escote redondo, que presenta un aplique de imitación puntilla en el frente de la misma.	88/11	13289-29382-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 3286

Régimen de información de empresas promovidas. Programa de Control Permanente. Su implementación.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10051-171-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de información establecidos por esta Administración Federal coadyuvan a facilitar los procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que la Resolución General N° 3034 reunió en un solo cuerpo normativo los actos dispositivos relacionados con los regímenes de información de operaciones de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, así como de préstamos con garantía hipotecaria y transferencia de dominio de bienes inmuebles.

Que se estima conveniente complementar dicha información con los datos necesarios para efectuar los controles específicos sobre el cumplimiento de la normativa promocional vigente, creando un régimen informativo que permita individualizar las operaciones de compras realizadas por los responsables alcanzados por los beneficios promocionales previstos en la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CREACION DEL REGIMEN INFORMATIVO

Artículo 1° — Créase un régimen de información con relación a los proyectos industriales alcanzados por los regímenes de promoción otorgados por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, que se denominará “Régimen de información de empresas promovidas - Programa de Control Permanente”, a cuyo fin se deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente.

SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2° — Quedan obligados a actuar como agentes de información los titulares de proyectos industriales alcanzados por los regímenes de promoción aludidos en el artículo 1°, respecto de las

operaciones de compra, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios —incluidas las operaciones de importación— recibidas, que realicen como consecuencia de la actividad económica que desarrollen.

INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 3° — Los sujetos obligados conforme al artículo 2° informarán los datos, con relación a las operaciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Actividad amparada por el Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones:

1. Compras de materias primas o semielaboradas de origen nacional, que resulten alcanzadas por el tratamiento preferencial de conformidad con las normas particulares de otorgamiento de los beneficios promocionales y el Decreto N° 938 del 11 de mayo de 1993 y su modificatorio.

2. Compras no comprendidas en el punto anterior, locaciones y/o prestaciones de obras o servicios recibidos, que estén vinculadas al proyecto promovido.

3. Importaciones definitivas de bienes y/o servicios vinculadas al proyecto promovido, tengan o no alguna ventaja impositiva.

b) Actividad no amparada por regímenes de promoción industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones:

- Compras, locaciones y/o prestaciones de obras o servicios recibidas y las importaciones de bienes y/o servicios, como consecuencia de cualquiera de las actividades que desarrollen, que den lugar al cómputo de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 4° — Los sujetos obligados elaborarán la información a suministrar mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”, el que generará el formulario de declaración jurada F. 919.

El citado programa aplicativo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I de esta resolución general, se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

A efectos de la identificación del/los proyecto/s promovido/s al/los cual/les se vincularán las operaciones sujetas a información, deberá procederse conforme se indica en el Anexo II.

Art. 5° — El formulario de declaración jurada F. 919, generado por el referido programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del mencionado sitio “web”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, sus modificatorias y complementarias.

FRECUENCIA Y PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACION

Art. 6° — La información a que se refiere el artículo 3° se suministrará mensualmente hasta el día de vencimiento establecido para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período mensual que se informa.

De no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen subsistirá la obligación, en cuyo caso deberá informarse la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7° — Los sujetos promovidos que incumplan el deber de suministrar la información a que se refiere el presente régimen serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”.

Art. 9° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación respecto de las operaciones de compras, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios —incluidas las operaciones de importación— recibidas, que como consecuencia de la actividad económica que desarrollen los sujetos obligados, se realicen a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente de la fecha de su publicación, inclusive.

A partir de la fecha en que resultan obligados por el presente régimen, los sujetos comprendidos en el artículo 2° quedan exceptuados de cumplir con el régimen de información establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 3.034.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 3286

PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5”. El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador de 500 MHz o superior, con sistema operativo “Windows” 98 o NT o superior, con memoria RAM mínima de 128 Mb (recomendable 256 Mb o superior) y disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Consultar el módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente para igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aun cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3286

IDENTIFICACION DE LOS PROYECTOS PROMOVIDOS

A) PROCEDIMIENTO

A los efectos de identificar correctamente el proyecto promovido al cual se vincularán las operaciones y datos a informar, el sujeto obligado deberá:

1. Ingresar al sitio “web” institucional de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar);

2. Acceder al servicio “Proyectos Promovidos — Consulta de Proyectos vigentes” —mediante Clave Fiscal— a fin de consultar los proyectos promovidos vinculados a la empresa informante;

3. Descargar en un archivo la información obtenida de acuerdo con lo indicado del punto anterior;

4. Importar el archivo mencionado desde el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”, mediante la utilización de la opción habilitada a tal efecto.

El citado programa aplicativo ofrecerá una lista desplegable con los proyectos asociados a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa promovida respecto de la cual se suministra la información.

Al momento de la presentación de la información, el sistema validará la vigencia de los proyectos de promovidos, así como su relación con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) para la que se realiza la misma.

B) INCONSISTENCIA DE LA INFORMACION PRESENTADA

De detectarse alguna inconsistencia en los datos referidos a los proyectos asociados a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa promovida respecto de la cual se suministra la información, la presentación será rechazada y se emitirá el correspondiente mensaje de error.

Ante tal situación, el contribuyente podrá realizar nuevamente lo establecido en el apartado A), y volver a vincular la información declarada con los proyectos de promoción vigentes.

De persistir la inconsistencia, el mencionado sujeto podrá dirigirse a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripta la empresa promovida, a fin de que se proceda a subsanar la misma.

RESOLUCION GENERAL N° 3286

GUIA TEMATICA

CREACION DEL REGIMEN INFORMATIVO	Art. 1°
SUJETOS OBLIGADOS	Art. 2°
INFORMACION A SUMINISTRAR	Art. 3°
ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION	
- Confección de la declaración jurada. Utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”. Generación del formulario de declaración jurada F. 919	Art. 4°
- Presentación de la declaración jurada. Utilización de la transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”	Art. 5°
FRECUENCIA Y PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACION	Art. 6°
DISPOSICIONES GENERALES	
- Régimen sancionatorio	Art. 7°
- Aprobación de Anexos I y II y el programa aplicativo	Art. 8°
- Vigencia	Art. 9°
- De forma	Art. 10

ANEXOS

I - PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO “AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0”

II - IDENTIFICACION DE LOS PROYECTOS PROMOVIDOS

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3282

Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13334-39-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de distintos representantes del sector, se han elaborado IMT aplicables a las actividades de elaboración y venta de pastas frescas artesanales.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpóranse en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto de los Apéndices II y IV, las actividades que, para cada caso, se indican:

1. Apéndice II:

“I — PASTAS FRESCAS ARTESANALES”

2. Apéndice IV:

“E — VENTA DE PASTAS FRESCAS ARTESANALES”

b) Incorpórase en el Apéndice II, el siguiente apartado:

“I — PASTAS FRESCAS ARTESANALES

Tipología: Establecimientos con elaboración y venta al público.

a) IMT dotación mínima de trabajadores por turno de ocho (8) horas, calculada en función al consumo mensual de harina:

TRES (3) trabajadores para una producción que insuma hasta ochocientos (800) kilogramos de harina mensuales, más UN (1) trabajador por turno, por cada doscientos cincuenta (250) kilogramos de harina adicionales.

En caso que el establecimiento realice reparto de su producción, se adicionará UN (1) trabajador por cada mil seiscientos (1.600) kilogramos de harina consumidos en la producción.

Cuando no se cuente con el dato del consumo de harina o se considere que el mismo no refleja la realidad, se utilizará como indicador el consumo de energía eléctrica, de acuerdo con lo que se dispone en el inciso siguiente.

b) IMT dotación mínima de trabajadores por turno de ocho (8) horas, calculada en función al consumo mensual de energía eléctrica:

UN (1) trabajador por turno, por cada quinientos cincuenta (550) kilowatts de consumo mensual de energía eléctrica.

Aclaración: El cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica de los últimos doce (12) meses, a los fines de obtener un promedio mensual.

Remuneración a computar: Promedio simple de las remuneraciones asignadas a las categorías Oficial y Vendedor de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 258/95 y N° 90/90, Rama “Pastas Frescas”, que resulte aplicable a la zona que corresponda.”.

c) Incorpórase en el Apéndice IV, el siguiente apartado:

“E — VENTA DE PASTAS FRESCAS ARTESANALES

Tipología: Establecimientos sin elaboración y con venta al público.

IMT dotación mínima de trabajadores por turno de ocho (8) horas:

DOS (2) trabajadores.

Remuneración a computar: Promedio simple de las remuneraciones asignadas a las categorías Oficial y Vendedor de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 258/95 y N° 90/90, Rama “Pastas Frescas”, que resulte aplicable a la zona que corresponda.”.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 3285

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Prestadores de servicios que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-138-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1375, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aún a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes y responsables la consulta, aplicación y cumplimiento de la normativa reglamentaria.

Que habida cuenta de las sucesivas modificaciones introducidas al mencionado régimen, resulta aconsejable efectuar el ordenamiento, revisión y actualización de todas las normas vigentes en la materia y agruparlas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

Artículo 1° — Establécese un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aún a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2° — Están obligados a actuar como agentes de información:

a) Los representantes en el país —cualquiera sea la modalidad de la representación— de los sujetos o entes del exterior.

Quedan exceptuados los gerentes, administradores y responsables de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, únicamente en relación con su rol de representantes de los citados establecimientos, así como los agentes marítimos comprendidos en los Artículos 193 y 194 de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificaciones.

b) Quienes intervengan en las operaciones aludidas en el Artículo 1° en calidad de prestadores de servicios, tales como escribanos, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.

La obligación de informar a cargo de los escribanos, respecto de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles, se considerará cumplida en tanto dichas operaciones hayan sido informadas por el régimen establecido por la Resolución General N° 3034 y su modificatoria.

Los sujetos obligados deberán cumplir con el presente régimen aun cuando por su intervención no perciban retribución alguna.

CAPITULO A - REPRESENTANTES DE SUJETOS DEL EXTERIOR

EMPADRONAMIENTO

Art. 3° — Los representantes en el país de sujetos o entes del exterior indicados en el primer párrafo del inciso a) del Artículo 2°, a los fines de cumplir con el presente régimen, deberán empadronarse ante esta Administración Federal, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El sistema emitirá una constancia que acreditará dicho empadronamiento, por cada sujeto o ente representado, la que contendrá un código que indicará unívocamente la relación representante-representado.

Cuando los representantes de sujetos o entes del exterior no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), deberán tramitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, la Clave de Identificación (C.D.I.), de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 4° — Las modificaciones a los datos relativos a la relación representante-representado, deberán comunicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Idéntico procedimiento deberá utilizarse, en su caso, a efectos de informar la baja de la relación representante-representado, debiéndose consignar, a tal fin, la fecha de cese del mandato para ejercer la representación.

INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 5° — Los sujetos aludidos en el Artículo 3° deberán suministrar la información que se detalla en el Anexo I, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales N° 1.345 y N° 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

La información a transferir se elaborará utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP DGI – REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR — Versión 1.0 Release 1”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

CAPITULO B — PRESTADORES DE SERVICIOS

CONSTANCIA DE EMPADRONAMIENTO. EXHIBICION

Art. 6° — Los prestadores de servicios a que se refiere el inciso b) del Artículo 2° deberán solicitar a los representantes de sujetos del exterior, en forma previa a su intervención, la exhibición de la constancia mencionada en el Artículo 3°, que acredite el vínculo entre el representante y el representado, quedando en su poder una copia de la misma.

INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 7° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán suministrar la información que se detalla en el Anexo I, mediante transferencia electrónica de datos a través del citado sitio “web” institucional, conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

La información a transferir se elaborará utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 2.0 Release 1”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

CAPITULO C — DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS A Y B

PERIODOS A INFORMAR

Art. 8° — La información aludida en los Artículos 5° y 7°, estará referida a cada cuatrimestre calendario, según se indica a continuación:

a) Primer cuatrimestre calendario: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año, ambas fechas inclusive.

b) Segundo cuatrimestre calendario: desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año, ambas fechas inclusive.

c) Tercer cuatrimestre calendario: desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

VENCIMIENTOS

Art. 9° —La presentación de la información deberá efectuarse hasta el día del mes inmediato siguiente al de la finalización de cada cuatrimestre, conforme se establece seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 22, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 23, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 24, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días inmediatos siguientes.

Art. 10. — De no haberse registrado en un período cuatrimestral operaciones alcanzadas por el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

De tratarse de los sujetos comprendidos en el Capítulo B, cuando se verifiquen al menos TRES (3) presentaciones sucesivas con la novedad "SIN MOVIMIENTO", dichos responsables no estarán obligados a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva operación alcanzada por el régimen.

CAPITULO D — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas por la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de esta resolución general.

Art. 13. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 1375, 1417, 1463, 1476, 1508, 1517, 1524, 1530 y 2385, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se mantiene la vigencia de los formularios de declaración jurada F. 886 y F. 887, y de los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR - Versión 1.0 Release 1" y "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 2.0 Release 1".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales que se dejan sin efecto, debe entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 14. — Los sujetos mencionados en el inciso a) del Artículo 2° no deberán cumplir con la obligación establecida en el Artículo 3°, respecto de los sujetos o entes del exterior por cuya representación se hubieren empadronado en los términos de la Resolución General N° 1375, sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículos 5° y 7°)

INFORMACION A SUMINISTRAR POR LOS REPRESENTANTES DE SUJETOS DEL EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Los agentes de información designados en el Artículo 2°, deberán informar, cuatrimestralmente, los datos que se indican a continuación:

a) Generales:

1. Año de presentación.

2. Cuatrimestre calendario.

3. Secuencia (Original, Rectificativa).

b) De los representantes:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su defecto, Clave de Identificación (C.D.I.).

c) De los representados:

1. Código de relación representante-representado otorgado con arreglo a lo previsto en el Artículo 3° y número de establecimiento asignado a dicha relación —datos a proporcionar sólo por los representantes de sujetos del exterior—.

2. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3. Domicilio.

4. País de residencia.

d) Del tipo de operación, según el siguiente detalle:

01. Compra-venta de bienes tangibles (excepto bienes registrables).

02. Compra-venta de bienes tangibles registrables.

03. Compra-venta de títulos valores.

04. Cesión de derechos.

05. Negociación con derivados financieros.

06. Constitución de fideicomisos.

07. Constitución de sociedades y demás entidades cualquiera sea su naturaleza.

08. Reorganización de sociedades.

09. Adquisición o prestación de servicios de consultoría financiera, comercial o industrial.

10. Adquisición o prestación de servicios de consultoría legal, administrativa, contable o impositiva.

11. Adquisición o prestación de servicios de consultoría en financiamiento de proyectos de inversión.

12. "Factoring".

13. "Leasing".

14. "Renting".

15. Colocación de fondos de inversión en el país y en el exterior.

16. Administración de carteras de inversiones.

17. Intermediación financiera.

18. Agricultura, ganadería y pesca.

19. Explotación de minas y canteras.

20. Suministro de electricidad, agua y gas.

21. Construcción.

22. Comercio al por mayor y al por menor.

23. Hoteles y restaurantes.

24. Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

25. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

26. Servicios sociales y de salud.

99. Otras operaciones o actividades.

e) De los operadores del país:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su defecto, Clave de Identificación (C.D.I.).

2. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3. Porcentaje de participación en la operación.

ANEXO II

(Artículo 5°)

APLICATIVO "AFIP DGI — REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR — Versión 1.0 Release 1"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REPRESENTANTES DE SUJETOS EN EL EXTERIOR - Versión 1.0 Release 1" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Realease 5 o superior". El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador de 500 MHz o superior, con sistema operativo WINDOWS 98 o NT o superior, con memoria RAM mínima de 128 Mb (recomendable 256 Mb o superior) y disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que genera el programa aplicativo.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilización de impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Consulta al módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas "web" en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO III

(Artículo 7°)

APLICATIVO "AFIP DGI — TERCEROS INTERVINIENTES — Versión 2.0 Release 1"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 2.0 Release 1". requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 5 o superior". El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador de 500 MHz o superior, con sistema operativo WINDOWS 98 o NT o superior, con memoria RAM mínima de 128 Mb (recomendable 256 Mb o superior) y disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que genera el programa aplicativo.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Consulta al módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas "web" en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

— FE DE ERRATAS —

Administracion Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 3223

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.282 del día 22 de noviembre de 2011, en la página 12, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I - Listado de Mercaderías, 1° columna Posición Arancelaria NCM - Renglón 1

DONDE DICE:

POSICION ARANCELARIA NCM
0409.21.10

DEBE DECIR:

POSICION ARANCELARIA NCM
0402.21.10



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 08-03-2012

Expediente				
4999579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LA PALABRA EN LA MANO	Autor: SERGIO ORTIZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4999581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA PALABRA EN LA MANO	Autor: SERGIO ORTIZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4999582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI GRAN AMOR	Autor: JOSE E. GONZALEZ Autor: MARCELO A. BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4999585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI GRAN AMOR	Autor: JOSE E. GONZALEZ Autor: MARCELO A. BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4999586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA MAS SIN TI	Autor: JOSE E. GONZALEZ Autor: MARCELO A. BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4999587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA MAS SIN TI	Autor: JOSE E. GONZALEZ Autor: MARCELO A. BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A. BARRIENTOS
4999588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TYC SPORTS CAUDAL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4999589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOL TV	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4999590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPAS DE LA GLORIA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4999591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TODO FUTBOL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4999593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY DEL SUR	Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4999594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES PARA MI	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: LEDIAN MOLA DIAZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4999595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAP PRITT	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4999596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAP PRITT	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4999597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RANCHO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: GEMMA MORAL BARTOLOME Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RENACIMIENTO DE LA POLITICA Y OTRAS CONVERSACIONES	Autor: MONICA VIRASORO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Y COPPPAL
4999599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMA	Autor: SEBASTIAN BARRASA Autor: MARIANELA REGAZZONI Autor: JORGE CASTAGNA Autor: ANA MARIA VON SALTZEN Editor: ARTILUGIOS EDICIONES DE SEBASTIAN BARRASA
4999600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BARRASA Autor: MARIANELA REGAZZONI Autor: HERNAN TIBURZIO Autor: SILVIA FURUZAWA Editor: ARTILUGIOS EDICIONES DE SEBASTIAN BARRASA
4999603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUNTOS DE FUGA: ANTOLOGIA DE CUENTISTAS ARGENTINOS	Autor: JOSEFINA TREBUCQ Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999604	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PALABRA POLITICA	Autor: CARLOS HELLER Editor: DEL CCC EDICIONES DEL CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
4999605	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: A SER FAMILIA SE APRENDE MAS QUE SUCESOS, PROCESOS VITALES	Autor: SUSANA NUIN Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999606	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FUENTES DE INFORMACION GEOGRAFICA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999608	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES: ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: ANALIA MELGAR Autor: MELINA CANALE Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999609	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ORIGEN DE LA EUROPA MODERNA Y EL MUNDO CONTEMPORANEO: PROYECTO DE TRABAJO: CIENCIAS SOCIALES	Autor: MARIA E ALONSO Autor: ROBERTO ELISALDE Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA V FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999610	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 101 PREGUNTAS Y RESPUESTAS COMO FUNCIONAN LAS MAQUINAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SIGMAR EDITORIAL Director: PAULA VERA Traductor: PAULA VERA

4999611	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS INCREIBLES DESCUBRIMIENTOS DEL PROFESOR LALO LALUPA	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Editor: VUELTA DE PAGINA
4999612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SCOTT PILGRIM CONTRA EL UNIVERSO	Autor: BRYAN LEE O´ MALLEY Traductor: TONI HILL GUMBAO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999613	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANACRONICAS GARMONDIANAS	Autor: CLAUDIO SYLWAN Editor: ARTILUGIOS EDICIONES DE SEBASTIAN BARRASA
4999614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES HISTORIA 1 DESDE LOS PRIMEROS HOMBRES HASTA EL MUNDO FEUDAL	Autor: NORA RAZETO Autor: BEATRIZ PICON Autor: CELESTE MAC DOUGALL Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4999615	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVOLUCION, RESTAURACION Y CRISIS EN LA URSS TOMO III DEL SOCIALISMO AL IMPERIALISMO, DE JRUSCHIOV	Autor: CARLOS ECHAGUE Editor: AGORA EDITORIAL
4999616	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 236	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE-GRAND Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4999617	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 235	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE-GRAND Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4999618	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE ESO NO SE HABLA: EL CUIDADO EN LA AGENDA PUBLICA ESTUDIO DE OPINION SOBRE LA ORGANIZACION DEL CUI	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ELA - EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GENERO
4999619	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PARA BANDONEON ESCALAS, ARPEGIOS Y ACORDES PARA LA MANO DERECHA	Autor: CARLOS D'ANGELO Editor: MUSICAL LANUS DE D'ANGELO CARLOS
4999620	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PARA BANDONEON ESCALAS, ARPEGIOS Y ACORDES PARA MANO IZQUIERDA	Autor: CARLOS D'ANGELO Editor: MUSICAL LANUS DE D'ANGELO CARLOS
4999622	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PARA BANDONEON ESCALAS ARPEGIOS Y ACORDES MODELOS DE EJERCITACION	Autor: CARLOS D`ANGELO Editor: MUSICAL LANUS DE D`ANGELO CARLOS
4999623	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: EDUARDO MARTINEZ ALVAREZ Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4999624	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 239	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE-GRAND Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4999625	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 237	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE-GRAND Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4999626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE POE A MALLARME ENSAYOS DE POETICA Y ESTETICA	Autor: PAUL VALERY Traductor: SILVIO MATTONI Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4999627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1982. LOS DOCUMENTOS SECRETOS DE LA GUERRA DE MALVINAS/FALKLANDS Y EL DERRUMBE DEL PROCESO	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999628	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS PARA FORTALECER EL ESPIRITU	Autor: GLADYS LILIAN HERRERA Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4999629	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: SUSANA ROJAS Autor: LUVIO (I) Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999630	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR CIENCIAS NATURALES 4	Autor: ROSARIO TROISI Autor: LEO ARIAS Autor: WALTER GARCIA Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ROSTROS DEL SILENCIO	Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO Director: MARTA PRONO
4999632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERRABUSI KRAFT: UNA LUCHA HEROICA CRONICA Y TESTIMONIOS DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	Autor: GERMAN VIDAL Editor: AGORA EDITORIAL
4999633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANDRO INOLVIDABLE, DE COLECCION: QUIERO LLENARME DE TI (VIBRACION Y RITMO)	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SERGIO PONFIL Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4999635	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANDRO INOLVIDABLE,DE COLECCION: LA MAGIA DE SANDRO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SERGIO PONFIL Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4999636	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5	Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: PABLO BUCHBINDER Autor: ADRIANA MORALES Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Director: DIEGO F BARROS
4999638	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: MARIA EUGENIA PONS Autor: MARTIN MELOGNO Autor: LEO ARIAS Autor: CARLOS PINTO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ROLINGA	Autor: HERNAN USSEGLIO Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
4999640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIEMPOS DE LAURA OSORIO	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUEGO A DISCRECION	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADOPCION SIGLO XXI. LEYES Y DESEOS	Autor: EVA GIBERTI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EMPRESA DE VIVIR	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRACIAS	Autor: INES ESTEVEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 IDEAS. EL LIBRO PARA PENSAR Y DISCUTIR EN EL CAFE	Autor: MARIO BUNGE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE PERON EN LA TIERRA	Autor: LUCIANO DI VITO Autor: JORGE BERNARDEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

4999647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 18.885 DIAS DE POLITICA. VISIONES IRREVERENTE DE UN PAIS COMPLICADO	Autor: CARLOS CORACH Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SEÑOR GONZALEZ Y OTROS FACHOS	Autor: ROLANDO HANGLIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA EJECUCION. LA HISTORIA SECRETA DEL TRIPLE CRIMEN QUE DESNUDO LA CONEXION CON LA MAFIA DE LOS MEDI	Autor: EMILIA DELFINO Autor: RODRIGO ALEGRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: KRYPTONITA	Autor: LEONARDO OYOLA Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PADRE IGNACIO. PASION POR CURAR	Autor: JORGE ZICOLILLO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OPERACION TRAVIATA ¿QUIEN MATO A RUCCI?	Autor: CEFERINO REATO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PAGARIA POR NO VERTE	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999655	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ABRE LA PUERTA DEL I CHING	Autor/Editor: MIRTA LHI
4999656	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PAIS QUE NOS HABLA	Autor: IVONNE BORDELOIS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999657	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ULTIMO OFICIO DE NIETZCHE	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INDIO SOLARI. EL HOMBRE ILUSTRADO	Autor: GLORIA GUERRERO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ESCARMIENTO. LA OFENSIVA DE PERON CONTRA CAMPORA Y LOS MONTONEROS, 1973-1974	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HAY UNOS TIPOS ABAJO	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999662	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SANDRO INOLVIDABLE, DE COLECCION: SANDRO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SERGIO PONFIL Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4999663	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANTROPOLOGIA GUIA DE ESTUDIO	Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: PATRICIA MONSALVE Autor: LUISA BRODHEIM Autor: SUSANA LAMBOGLIA Autor: PAULA SCALITER Editor: EUDEBA
4999665	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DESDE OTRA MIRADA TEXTOS DE TEORIA CRITICA DEL DERECHO	Autor: CHRISTIAN COURTIS Autor: ALICIA E C RUIZ Autor: CARLOS MARIA CARCOVA Autor: ENRIQUE E MARI Editor: EUDEBA
4999666	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ASPECTOS CRITICOS DE LAS CIENCIAS SOCIALES	Autor: RODOLFO GAETA Autor: NELIDA GENTILE Autor: SUSANA LUCERO Editor: EUDEBA
4999667	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ANTIGONA	Autor: SOFOCLES Traductor: E. IGNACIO GRANERO Editor: EUDEBA
4999668	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ECONOMIA: GUIA DE ESTUDIO	Autor: ALEJANDRA GARCIA Autor: MARIA LUCILA GOMEZ DE ACOSTA Autor: CECILIA PIEDRABUENA Autor: EDUARDO POMPEI Autor: SILVIA SER Autor: TERESA VARELA ALBIENI Autor: SUSANA YPIÑA Editor: EUDEBA
4999669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 3	Autor: PEPE MULEIRO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999670	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TODO POR AMOR	Autor: ELBA REGINA GARCIA Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFIMELLI
4999671	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EL SAPO PEPE SE CANTA EN SAPOLANDIA	Editor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
4999672	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PIPO PESCADOR EN SALTANDO CON EL SAPO PEPE	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
4999674	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE NUMBER ONES	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
4999675	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: JAH VICTORY	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
4999676	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LP 1	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
4999680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AGUA VIVA	Autor: CLARICE LISPECTOR Traductor: FLORENCIA GARRAMUÑO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4999681	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ORGANIZADOR CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: ROSARIO TROISI Autor: DAMIAN MAXWELL Autor: WALTER GARCIA Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4999682	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JAMAS MORIREMOS	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4999683	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NUEVE MESES SIN CENSURA EL EMBARAZO EN LA MUJER ACTUAL	Autor: GISELA MARZIOTTA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INSTRUCCIONES PARA USO EXCLUSIVO DE ALCOHOLISTAS	Autor: JULIO CESAR MUÑOZ Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
4999686	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PADRE PIO: UNA LECCION DE AMOR Y VALOR	Autor: NELLY PEDROZO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999687	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MADRE TERESA: UNA SANTIDAD COTIDIANA	Autor: NELLY PEDROZO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999688	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FRAUDE Y SIMULACION EN EL DERECHO LABORAL	Autor: CARLOS POSE Editor: DAVID GRINBERG LIBROS JURIDICOS

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/03/2012 Nº 24247/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 07-03-2012

Expediente				
4999100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODRAN PASAR LOS AÑOS	Autor: JORGE GERMAN CURTO Editor: DEL ANGEL FEG
4999101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECE	Autor: FEDERICO ROCA Editor: DEL ANGEL FEG
4999102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUE TU DESTINO	Autor: JOSE GERMAN CURTO Editor: DEL ANGEL FEG
4999103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUE TU DESTINO	Autor: JOSE GERMAN CURTO Editor: DEL ANGEL FEG
4999104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DUEÑA CUES I	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4999208	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXACTAS EN IMAGENES TESTIMONIOS HISTORICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UBA	Autor: EDUARDO DIAZ DE GUIJARRO Autor: BEATRIZ BAÑA Autor: SUSANA BARBERIS Autor: CARLOS BORCHES Autor: BEATRIZ CETRANGOLO Editor: EUDEBA
4999209	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MATRIMONIO IGUALITARIO PERSPECTIVAS SOCIALES, POLITICAS Y JURIDICAS	Autor: MARIA LAURA CLERICO Autor: MARTIN MARIA ALDAO Autor: MONICA PINTO Autor: MARIANO FERNANDEZ VALLE Autor: MARIO PECHENY Autor: RAFAEL DE LA DEHESA Autor: ERNESTO MECCIA Autor: RENATA HILLER Editor: EUDEBA
4999234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAJAROS DE PAPEL	Autor: SILVIA RODRIGUEZ Editor: GRUPO EDITOR ESPACIO DE LA PALABRA
4999331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES: UN MODELO ALTERNATIVO	Autor: LYDIA ARBAIZA FERMINI Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4999332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRECUENTOS	Autor: MARIA ROSA RZEPKA Editor: MIS ESCRITOS EDICIONES DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4999333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOVENES ESCRITORES ARGENTINOS 2011	Autor: FACUNDO BERET Autor: JONATAN BREGANTIC Autor: GIULIANA CAMARDA Autor: MARIANO CARRIL Autor: AYELEN LUDMILA CATANIA Autor: LUCIA NATALIA COLLADO Autor: MARIA LAURA COSTA Autor: ANGEL SANTIAGO DEL POZO Editor: MIS ESCRITOS EDICIONES DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4999334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JERUSALEM SE ESCRIBE CON M	Autor: AVRAHAM ARGOV Editor: LIBROS DE LA ARAUCARIA SA
4999335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR 2011	Autor: DIETRIS AGUILAR Autor: GLADIS LEONOR ATAIDE Autor: YOLANDA BAPTISTA Autor: ANGELICA SONIA BARRENECHEA Autor: JOSE LUIS BOCCHERO Autor: BEATRIZ TERESA BUSTOS Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA MONTE
4999338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIÑO CACHARRO	Autor: MAURO LO COCO Editor: ZINDO & GAFURI DE GRINBERG PATRICIO
4999339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANILA	Autor: PATRICIO GRINBERG Editor: ZINDO & GAFURI DE GRINBERG PATRICIO
4999340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYORIAS DE UNO	Autor: NICOLAS PINKUS Editor: ZINDO & GAFURI DE GRINBERG PATRICIO
4999343	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HOMBRE QUE SE COMIO EL MUNDO: EN BUSCA DEL MENU PERFECTO	Autor: JAY RAYNER Traductor: ANA HERRERA FERRER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4999344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LENTO APRENDIZAJE	Autor: THOMAS PYNCHON Traductor: JORDI FIBLA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4999345	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL JUICIO DEL SIGLO	Autor: JOAQUIN V GONZALEZ Autor: ALBERTO R DALLA VIA Autor: JORGE R VANOSSI Editor: EUDEBA
4999346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREMIADOS 2010	Autor: FELIX ACOSTA FITIPALDI Autor: DIETRIS AGUILAR Autor: ALI AL HADED Autor: ALIDA JORJA ALLOCCO Autor: MARIA CONSUELO ALVAREZ Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4999348	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: 200 AÑOS, IDENTIDAD Y GLOBALIZACION	Autor: HUGO ALBERTO CARRANZA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA
4999349	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA TURISTICO SIERRAS DE VENTANIA	Autor: NATALIA WESTBERG Autor: NICOLAS KUGLER Editor: ANTIPODAS DE KUGLER NICOLAS DIEGO
4999350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU PERFECTO AMOR	Autor: JORGE ARCE Editor: PASION DE ESCRITORES
4999351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATRINCHERADA DE RECUERDOS	Autor: DELIA FONTANA Editor: PASION DE ESCRITORES
4999352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIENTO DE MIS SUEÑOS	Autor: SONIA SAGER Editor: PASION DE ESCRITORES
4999353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARPE DIEM ANTOLOGIA LITERARIA	Autor: RODOLFO ABALOS Autor: SANTIAGO APARICIO HERNANDEZ Autor: DAVID CHULQUE Editor: PASION DE ESCRITORES
4999354	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BEIN HASHMASHOT CREPUSCULOS	Autor: ARIEL DAVID SIGAL Editor: PASION DE ESCRITORES

4999355	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: TOMAS HUTCHINSON Autor: ANIBAL J FALBO Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4999358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FAMILIA Y EL ENFERMO MENTAL GRAVE - UN ABORDAJE DESDE EL PSICOANALISIS MULTIFAMILIAR	Autor: PATRICIA MAGONI HAMILTON Editor: MT EDICIONES
4999359	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HERRAMIENTAS INFORMATICAS	Autor: GABRIELA GONZALEZ Autor: DAMIAN SANTILLI Autor: MATIAS DESALVO Autor: LIA DIAZ Editor: COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4999360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PODER Y CORRUPCION	Autor: OSVALDO R AGATIELLO Editor: MT EDICIONES
4999361	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: UNIONES DE HECHO	Autor: JULIO CESAR CAPPARELLI Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4999362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABRA GRANDE TREINTA AÑOS DESPUES	Autor: ALFREDO FERREIRA LAMAS Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA MT EDICIONES
4999363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN KILLER SENTIMENTAL: SEGUIDO DE YACARE.	Autor: LUIS SEPULVEDA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4999365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOVENES ESCRITORES ARGENTINOS	Autor: CARLOS ABRAHAM Autor: JULIA EDITH DE LA IGLESIA Autor: ANAHI FLORES Autor: GUILLERMO FLORES Autor: JUANA FORTEZZINI Autor: ALEJANDRO DAMIAN LAMELA Autor: SEBASTIAN EDUARDO MOTURA Autor: RODRIGO OLIVERO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4999366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA JUANA	Autor: HORACIO PETTINICCHI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4999367	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TO HEALTH WITH IT INTERMEDIATE ENGLISH - STUDENT'S BOOK	Autor: MONICA BAZAN SAGASTIZABAL Autor: LUCAS MOSCA Editor: GODDESS EDITORIAL
4999368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE PERON EN LA TIERRA	Autor: JORGE BERNARDEZ Autor: LUCIANO DI VITO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999369	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CALCULO MATEMATICO DE LAS INCAPACIDADES	Autor: EDUARDO DANIEL VAZQUEZ Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL (EL DERECHO)
4999370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y PORA. AMOR Y GUERRA BAJO EL SOL GUARANI	Autor: GLORIA V. CASAÑAS Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999371	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VITAMINA B12 UNA PROBLEMATICA EN DIETAS VEGETARIANAS	Autor: ALEX VON FOERSTER Editor: ALIMENTO Y CONCIENCIA DE VON FOERSTER ALEX MARIA
4999372	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: CARLOS A BOTASSI Autor: MIGUEL H. E. OROZ Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4999373	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUADERNOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL HISTORIA Y CONSTITUCION	Autor: CARLOS I SALVADORES DE ARZUAGA Autor: GUILLERMO JENSEN Autor: DARIO SANTIAGO NASSIF Autor: NADIA PETROVSKI Autor: ANDRES ROSLER Autor: IGNACIO ANGEL SOTILLO Autor: LISI TREJO Autor: ESTEBAN AMADOR Director: SEBASTIAN ABAD Editor: HYDRA CAPACITACION SRL Autor: ESTEBAN AMADOR
4999376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INICIACION HUMANA Y SOLAR	Autor: ALICE A BAILEY Traductor: ANONIMO Editor: FUNDACION LUCIS
4999377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TRABAJOS DE HERCULES	Autor: ALICE A BAILEY Traductor: ANONIMO Editor: FUNDACION LUCIS
4999378	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONTRIBUCION DE LA OEA A LA AGENDA HEMISFERICA 1949-2009 DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS, SOLUCION DE C	Autor: ADALBERTO RODRIGUEZ GIAVARINI Autor: ARNOLDO LISTRE Autor: JOAO CLEMENTE BAENA SOARES Autor: DIDIER OPERTTI Autor: RODOLFO GIL Editor: EUDEBA Editor: CARI CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES
4999380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOLAR	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARUJA CASAS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRECIO DEL AMOR	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARIA ANTONIA MENINI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999383	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIAGNOSTICO OPERATORIO EN LA PRACTICA PSICOPEDAGOGICA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS	Autor: JORGE VISCA Autor: SILVIA SCHUMACHER Editor: VISCA & VISCA EDITORES DE FLORENCIA VISCA
4999384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN HOTEL EN HOLLYWOOD	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ARANZAZU SUMALLA DE BENITO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999385	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIOS RECIENTES SOBRE FRATERNIDAD	Autor: OSVALDO BARRENECHE Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999386	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: LA ESPERANZA NO DEFRAUDA LAS VIRTUDES A LA LUZ DE LA ESCRITURA Y DEL CONCILIO	Autor: F.X NGUYEN VAN THUAN Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999387	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SER TU PALABRA	Autor: CHIARA LUBICH Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999388	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO EL PADRE ME HA AMADO: 1. EL SER	Autor: HUBERTUS BLAUMEISER Autor: TONINO GANDOLFO Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999390	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CINCO PANES Y DOS PECES TESTIMONIO DE FE DE UN OBISPO VIETNAMITA EN LA CARCEL	Autor: F.X. NGUYEN VAN THUAN Traductor: MONSEÑOR CARLOS TALAVERA Traductor: MARIA HELENA TALAVERA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL

4999391	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL GOZA DE LA ESPERANZA ULTIMO RETIRO ESPIRITUAL DADO POR EL CARD. VAN THUAN	Autor: F. X. NGUYEN VAN THUAN Traductor: JUAN GIL AGUILAR Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999393	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE EN EL BOSQUE DE NEHUEN	Autor: ANONIMO Autor: SILVIA JACOBONI Autor: ELENA OSPINA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4999394	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN CAMINO NUEVO LA ESPIRITUALIDAD DE LA UNIDAD	Autor: CHIARA LUBICH Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4999395	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTOS RUTEROS. DE LA DIFUNTA CORREA AL GAUCHITO GIL.	Autor: GABRIELA SAIDON Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4999396	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOGONAUTAS HISTORIA 1 DESDE LOS PRIMEROS HOMBRES HASTA EL MUNDO FEUDAL	Autor: SILVIA RATTO Autor: HECTOR FRANCISCO Autor: ALEJANDRO MORIN Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4999398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LOS CAMINOS DE LA POESIA ANTOLOGIA.	Autor: AIDA TATIANA AGUILERA MUÑOZ Autor: EDILBERTO RAFAEL ALVAREZ GONZALEZ Autor: MARIA TERESA AREVALO Autor: RUBEN JOSE ARRIBAS Autor: GUSTAVO ALCIDES BACCON Autor: GLADYS ELISA BENZ DE PERTOUT Autor: MARIA ELIZABET BIEC Autor: ADRIAN BISCHOK Editor: PASION DE ESCRITORES EDICIONES
4999399	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIDERAZGO, IMAGEN Y CEREMONIAL COMO ORGANIZAR CON EXITO REUNIONES, EQUIPOS Y ACTIVIDADES PUBLICAS EN	Autor: ANIBAL GOTELLI Editor: CIDEC DE ANIBAL GOTELLI
4999400	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE SUPERVIVENCIA	Autor: WALTER A MARTINEZ Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA
4999401	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DICTAMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO	Autor: BELTRAN GOROSTEGUI Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4999421	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: Y UN POCO MAS	Productor: COLO MUSIC SRL
4999423	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TE QUIERO BORRACHITA	Productor: COLO MUSIC SRL
4999424	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO LE GUSTA A ELLA	Productor: COLO MUSIC SRL
4999426	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAS ALLA DE LA MUSICA	Productor: COLO MUSIC SRL
4999428	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA VENGANZA DEL TIGRE	Productor: COLO MUSIC SRL
4999429	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA FIEBRE DEL CUARTETO	Autor: COLO MUSIC SRL
4999430	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON LA CALIDAD DE AYER Y LA FUERZA DE HOY	Productor: COLO MUSIC SRL
4999431	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOMOS NOSOTROS 2011	Productor: COLO MUSIC SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/03/2012 Nº 23642/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Titulo, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 06-03-2012

Expediente				
4998679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO	Autor: FERNANDO FORCINITI Autor: NICOLAS FULLE Editor: LAURIA MANAGEMENT
4998680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO	Autor: FERNANDO FORCINITI Autor: RAUL FULLE Editor: LAURIA MANAGEMENT
4998681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE TU LADO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE TU LADO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEO EN VOS	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEO EN VOS	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNTAS DE PIE	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUNTAS DE PIE	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER Y SENTIR	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER Y SENTIR	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA DERIVA	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA DERIVA	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO DAVID SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4998693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LUZ	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Autor: PABLO DAVID SANTOS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LUZ	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Autor: PABLO DAVID SANTOS
				Autor: ANDRES MAMA SPADANO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COFRES	Autor: PABLO DAVID SANTOS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COFRES	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CONTENTO	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONES A FUEGO	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONES A FUEGO	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CONTENTO	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES MI LUZ	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Autor: LEOPOLDO JOSE GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES MI LUZ	Autor: MATIAS PADILLA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Autor: LEOPOLDO JOSE GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER DEL TIEMPO	Autor: MARIA GABRIELA SILVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER DEL TIEMPO	Autor: MARIA GABRIELA SILVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CENTRO	Autor: MARIA GABRIELA SILVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CENTRO	Autor: MARIA GABRIELA SILVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ALGUNA VEZ	Autor: MARIA GABRIELA SILVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ALGUNA VEZ	Autor: MARIA GABRIELA SILVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO DE TI	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO DE TI	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4998773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEFE ID 2011 LLUVIA	Autor: TOMAS MAYER WOLF
				Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEFE ID 2011 VERANO	Autor: TOMAS MAYER WOLF
				Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEFE ID 2011 NAVIDAD	Autor: TOMAS MAYER WOLF
				Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEFE ID 2011 AÑO NUEVO	Autor: TOMAS MAYER WOLF
				Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE AMOR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE AMOR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANINTIMO	Autor: TOMAS MAYER WOLF
				Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4998780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAP Z TV	Autor: NORBERTO SILVIO LOIZEAU COMPTE
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAP Z TV	Autor: NORBERTO SILVIO LOIZEAU COMPTE
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4998850	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HUSOS Y COSTUMBRES	Autor/Titular: SILVINA GLENDA LIPPAI
4998862	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO FABRICAR CARTERAS CINTURONES Y ACCESORIOS	Autor: JACQUELINE BOUCHET
				Autor: SILVIA ORCOYEN
				Editor: DOS TINTAS SA
4998927	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON APLAUSOS EN LOS BOLSILLOS	Productor: PASCUAL FACUNDO CAMPOS
4998928	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ELL COME ARGENTINA	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTER PATAGONIA SA
4998929	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INTER PATAGONIA	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTER PATAGONIA SA
4998930	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELL COME URUGUAY	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Productor: INTER PATAGONIA SA
4998931	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELL COME CHILE	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTER PATAGONIA SA
4998953	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: UNA CULTURA DE LA RESISTENCIA	Autor: SEBASTIAN ARIAS
				Autor: IVAN COSENTINO
				Autor: CHALENA VASQUEZ
				Autor: LUCIA REY
				Autor: ANDRES MARKS
				Director: SEBASTIAN ARIAS
				Director: IVAN COSENTINO
				Editor: IRCO VIDEO SRL
4998955	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MUSICA Y DANZA EN LA COSTA PERUANA	Autor: SEBASTIAN ARIAS
				Autor: IVAN COSENTINO
				Autor: ANDRES MARKS
				Director: SEBASTIAN ARIAS
				Director: IVAN COSENTINO
				Editor: IRCO VIDEO SRL
4998961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: URIEL LOZANO (I)	Autor: J URIEL LOZANO
				Autor: JOSE E GONZALEZ
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4998962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URIEL LOZANO (I)	Autor: J URIEL LOZANO
				Autor: JOSE E GONZALEZ
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4998989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS NOVELAS DE AGATA. OSCURAMENTE FUERTE ES LA VIDA. LA TIERRA INCOMPARABLE	Autor: ANTONIO DAL MASETTO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4998990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERRITORIO DE PENUMBRAS	Autor: CRISTINA BAJO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4998991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES DE 60. PEQUEÑO MANUAL ILUSTRADO DE RESISTENCIA	Autor: HILDA LEVY
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4998993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANGO 101 DISCOS. TITULOS, AUTORES E INTERPRETES PARA ARMAR UNA DISCOTECA IDEAL	Autor: HECTOR A BENEDETTI
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4998994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAESTRA DE LA LAGUNA. UN AMOR ENTRE BOSTON Y LAS PAMPAS	Autor: GLORIA VODANOVCH CASAÑAS
				Editor: PLAZA Y JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4998995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PADRE Y OTRAS HISTORIAS	Autor: ANTONIO DAL MASETTO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4998996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAXIMA. UNA HISTORIA REAL	Autor: GONZALO ALVAREZ GUERRERO
				Autor: SOLEDAD FERRARI
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AUDACIA Y EL CALCULO. KIRCHNER 2003-2010.	Autor: BEATRIZ SARLO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN LIBRO DE CHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999002	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO INTIMO DE SAN MARTIN LONDRES, 1824. UNA MISION SECRETA	Autor: RODOLFO TERRAGNO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN DOMINGO	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIAN HIJOS CONFIADOS, MOTIVADOS Y SEGUROS. HACIA UNA PATERNIDAD RESPONSABLE	Autor: MARITCHU SEITUM
			Y FELIZ	Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DOCE LA VERDADERA HISTORIA DE LA BARRA BRAVA DE BOCA	Autor: GUSTAVO GRABIA
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIOVA. CORRE HACIA EL PODER	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4999008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTIMONIOS DE UN LLAMADO	Autor: NILSA PERRACHIONE DE CARIONI
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL EDICIONES
4999009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DELICADO UMBRAL DE LA TEMPESTAD	Autor: JORGE CASTELLI
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4999010	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VENADO TUERTO 3D	Autor/Titular: DIEGO JAVIER LOGONI
4999011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 42 FABULAS EN CLAVE DE HUMOR	Autor/Editor: VICTOR SATURNI
4999013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS Y FANTASIAS DE ANSELMO	Autor: ASTOLFO GONZALEZ
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL EDICIONES
4999015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPO DE MAYO	Autor: FERNANDO FERREYRA
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4999020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEINATE QUE VIENE GENTE VOL. 2 LA IRRUPCION DE LOS FINADITOS Y OTROS BREVES RELATOS	Autor: JOSE PLAYO
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL EDICIONES
4999021	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL CICLO DE NIVELACION 2010	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/03/2012 Nº 23640/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 131/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los ingresos a las Fuerzas, se desarrollan exámenes de aptitud psicofísica a los/as personas que pretendan pertenecer a las mismas.

Que, en relación con el cúmulo de postulantes, los exámenes psicofísicos que se llevan a cabo en el ingreso, en la formación y en el desarrollo de la carrera dentro de la Fuerza, se caracterizan por ser extensamente concurridos.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 11 el derecho de toda persona **"**al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad" (inc. 1), y que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada […] ni de ataques ilegales a su honra o reputación" (inciso 2).

Que, en idéntico sentido se expresa el artículo 17, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al afirmar que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

Que, a fin de proteger la integridad e intimidad de las personas, corresponde a este Ministerio adoptar las medidas necesarias al respecto, a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos al sostener que, "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra establecido en nuestra Carta Magna a través de las garantías plasmadas en su artículo 16 al expresar que en la República Argentina "Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

Que la Ley 26.529 en su artículo 2 inciso b., reconoce entre los derechos esenciales del/de la paciente, el trato digno y respetuoso hacia su persona, "con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad […]".

Que, por su parte, el Código de Etica desarrollado por la Asociación Médica Argentina (AMA) prescribe en el mismo sentido en su artículo 89 el deber del Equipo de Salud de establecer con su paciente una relación de lealtad, decoro, respeto, dentro de la consideración de la dignidad humana, sin discriminación por causa alguna.

Que, además, los artículos 19 y 20 del Código de Etica de la Asociación Médica Argentina destacan el deber prioritario del Equipo de Salud de defender los derechos humanos.

Que, acerca de las normas éticas profesionales, la Corte Suprema de la Nación ha señalado que "se impone garantizarles un respeto sustancial para evitar la deshumanización del arte de curar" ("González Oronó de Leguizamón, Norma M. v. Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines", 29/03/1984, en JA 1984-II-373, Consid. 5º).

Que en el ámbito interno, armónicamente con las obligaciones internacionalmente asumidas, la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales establece en su artículo 7º que "Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles" y a los fines de la ley citada se entiende por datos sensibles los "Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual" (artículo 2).

Que este Ministerio entiende que no hay razonabilidad en indagar acerca de cuestiones vinculadas a convicciones personales y del círculo íntimo de quienes deseen ingresar a las Fuerzas en la medida en que no guardan una evidente relación con las necesidades de la labor como miembro de la Institución y constituyen un aspecto de su vida privada, protegido por el artículo 19 de la CONSTITUCION NACIONAL toda vez que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados".

Que por lo tanto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA dependientes del poder administrador tienen el deber de adecuar sus normas internas a fin de que se garantice la plena vigencia de los Derechos Humanos fundamentales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Seguridad es competente para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Director nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, adecue la normativa, criterios de ingreso y formularios vigentes en el ámbito de la Fuerza a su cargo, a fin de establecer las pautas generales para la organización y realización de los exámenes médicos de aptitud psicofísica que se efectúen al personal y/o quienes aspiren a integrar dichas instituciones de acuerdo con la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, la normativa interna de las Fuerzas deberán considerar los criterios enumerados en el ANEXO 1.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la DIRECCION DE COMUNICACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD para que confeccione el material informativo destinado a poner en conocimiento a los/as ingresantes los criterios de realización y organización de los exámenes psicofísicos.

ARTICULO 4º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos informen sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO 1

Los criterios que deberán considerar son los siguientes:

a. Los/as profesionales de la salud no podrán consultar a los/as ingresantes acerca de sus convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o morales ni sobre su orientación sexual. La prohibición alcanza al entorno familiar y afectivo del personal y/o aspirante.

b. Los/as profesionales de la salud no podrán preguntar a los/as ingresantes cuestiones que ya hayan sido respondidas previamente en formularios, salvo que requieran algún nivel de aclaración.

c. Los exámenes no deben superar las 3 horas de duración, y en ellos se priorizará la extracción de sangre y la entrega de orina a fin de evitar ayunos prolongados.

d. Las extracciones, estudios y exámenes serán realizados de manera individual por profesionales de la salud que deberán estar identificados con su nombre, cargo y profesión, quedando prohibidos los exámenes y estudios grupales.

e. En todo turno deberá haber al menos una profesional femenina y un profesional masculino para el caso en que el/la aspirante, por cuestiones de pudor, decida elegir quién le realizará los exámenes y/o estudios.

f. Deberá existir un registro de los/as profesionales destinados a efectuar los exámenes de aptitud psicofísica. Cada personal de la salud, al finalizar su turno, deberá completar una planilla con el listado de las personas a las cuales les efectuó los estudios, análisis y/o exámenes.

Los presentes criterios y el 0-800-555-5065 deberán ser publicados en un lugar visible del establecimiento destinado a efectuar los exámenes psicofísicos. Asimismo, hará entrega de dichos criterios a los/as ingresantes.

Se debe notificar de forma fehaciente a todo el personal de las Fuerzas la implementación de los nuevos criterios de organización y realización de los exámenes psicofísicos.

e. 14/03/2012 Nº 23980/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Disposición N° 3/2012

Expte. DGN N° 789/2007

Bs. As., 29/2/2012

VISTAS las Resoluciones DGN N° 1261/2007 y N° 35/2011, y la Disposición DGC N° 39/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Resolución mencionada en el visto se creó el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa, que funcionara en el ámbito de la ex Dirección General de Contrataciones, cuya competencia y responsabilidades primarias fueron asumidas por el Departamento de Compras y Contrataciones de la Defensoría General de la Nación, como consecuencia del dictado de la Resolución DGN N° 35/2011;

Que dicho Registro contiene el listado de empresas que serán convocadas por esta Defensoría General de la Nación, a fin de solicitar los servicios necesarios para cubrir los requerimientos de pasajes aéreos, hotelería, traslados y prestaciones conexas de este Ministerio Público de la Defensa;

Que la Disposición DGC N° 39/2010 ordenó la apertura del mencionado Registro durante sesenta (60) días hábiles desde el 1° de febrero de 2011, y habiéndose procedido a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación no se presentaron solicitudes de inscripción;

Que según lo establecido por la disposición citada, se procedió a intimar a las firmas "TURAR S.A." y "AMADEO GENTILI TURISMO" a fin de que actualizaran la información y documentación exigida por la Resolución DGN N° 1261/2007 para permanecer en el Registro;

Que, vencido el plazo otorgado para dicha actualización, sólo la firma "AMADEO GENTILI TURISMO" cumplió con la presentación de marras, habiendo "TURAR S.A." omitido adjuntar copia certificada de su último balance (finalizado el 30 de septiembre de 2010);

Que, en consecuencia, corresponde declarar incluida en el Registro de Agencias de Viajes únicamente a la firma "AMADEO GENTILI TURISMO";

Que, otra parte, el Art. III de la Disposición DGC N° 39/2010 estableció que el citado Registro se abriría nuevamente el día 1° de febrero de 2012, por el plazo de sesenta (60) días hábiles, a fin de recibir las solicitudes de inscripción de las firmas interesadas y la actualización de la documentación de las anteriormente inscriptas;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo VII de la Resolución DGN N° 1261/07, Artículos V y VII de la Resolución DGN N° 35/2011 y Artículo I de la Resolución DGN N° 1214/ 2011;

EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DEL DEPARTAMENTO
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE:

I. — Declárase incluida en el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa a la firma "AMADEO GENTILI TURISMO".

II. — Declárase abierto el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa por el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día 29 de febrero de 2012. Las solicitudes de inscripción se recibirán exclusivamente en ese plazo, en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Defensoría General de la Nación, sito en la calle San José N° 331/3, piso 2, C.A.B.A., de lunes a viernes, en el horario de 9.30 a 16.00 hs.

III. — Comuníquese a la firma “AMADEO GENTILI TURISMO” que en el plazo indicado en el artículo anterior deberá proceder a actualizar, en concordancia con el tratamiento de los estados contables y actividades del período, la información y documentación requerida para la inscripción, presentándola ante el Departamento de Compras y Contrataciones de la Defensoría General de la Nación.

IV. — Establécese que el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa abrirá nuevamente el 1° de febrero de 2013, por el plazo de sesenta (60) días hábiles.

V. — Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y notifíquese fehacientemente a la firma “AMADEO GENTILI TURISMO”.

VI. — Regístrese y archívese. — FACUNDO JOSE BELTRAN, Subdirector General, Departamento de Compras y Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 14/03/2012 Nº 24090/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 106/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 2590.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Antonio VILLARREAL (D.N.I. Nº 26.330.793), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROLDAN, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROLDAN, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95.9 MHz, categoría F, señal distintiva “LRS771”, para la localidad de ROLDAN, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLARREAL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Adjudícase al señor Sergio Antonio VILLARREAL (D.N.I. Nº 26.330.793), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS771, de la localidad de ROLDAN provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 17.400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22911/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 107/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3011.00.0/99 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, para la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, efectuada por la señora Norma Inés MANSILLA en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, de fecha 5 de agosto de 2010, se inició el “PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999”.

Que, conforme surge de la prenotada norma debieron presentarse a dicho procedimiento los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I del acto administrativo citado en el considerando que antecede y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada.

Que, así también, el artículo 3º de la resolución a que se ha hecho referencia, estableció que la presentación que dispone podrían realizarla los peticionantes originales o sus cesionarios, en tanto estos últimos acreditaran su carácter con instrumento de cesión de fecha cierta anterior a su dictado.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 dispone que la falta de presentación importaría tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, procediendo, en su caso, la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que la señora Lidia Ximena POULAIN, manifestando ser cesionaria de la nombrada MANSILLA, presentó la ratificación de la solicitud de licencia mencionada en el primer considerando acompañando el original de un instrumento privado de cesión de fecha 6 de agosto de 2005, con las firmas de la cedente y de la cesionaria certificada por Escribano Público el 27 de septiembre de 2010, es decir, con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10.

Que en consecuencia, se le otorgó a la señora POULAIN un plazo para acompañar la documentación que acredite el carácter invocado con un instrumento original o copia debidamente certificada de fecha cierta anterior al 5 de agosto de 2010.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la presentante acompañe la documentación solicitada y no habiendo ratificación por parte de la señora MANSILLA, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se tenga por desistida la solicitud de licencia formulada por aquélla.

Que tal medida resulta adecuada para el efectivo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159, segundo párrafo, del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, en cuanto dispone que “A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER Nº 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad.”.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, efectuada por la señora Norma Inés MANSILLA (D.N.I. Nº 12.398.756) en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente constituida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22912/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 108/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3779.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO (D.N.I. Nº 8.018.972), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico, el peticionante acompañó la documentacion exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGOST CARREÑO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Recházase la solicitud presentada por el señor Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO (D.N.I. Nº 8.018.972), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22915/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 84/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 2546.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Manuel Alejandro Javier RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.974.264), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN435”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tornado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Manuel Alejandro Javier RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.974.264), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN435, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 4.589), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación si Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22916/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 109/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3652.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Germán MARTINEZ CHUMBITA (D.N.I. Nº 26.335.677), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ CHUMBITA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Raúl Germán MARTINEZ CHUMBITA (D.N.I. Nº 26.335.677), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22918/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 110/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 2202.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Oscar ORLANDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/03, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no acompañó la descripción de los programas correspondientes a la grilla de programación oportunamente acompañada.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con lo exigido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ORLANDO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio Oscar ORLANDO (D.N.I. Nº 14.034.958), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22927/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 87/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3417.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Roberto SALAS (D.N.I. Nº 22.219.963), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SALAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarías del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Roberto SALAS (D.N.I. Nº 22.219.963), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22929/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 111/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1711.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por RADIO LA VOZ DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, principalmente, en atención a no haber acompañado el estatuto social tal como lo exige el artículo 5.2 del pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que además, la peticionante no acompañó la Planilla Nº 7 debidamente completada, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el organismo técnico pertinente no pudo realizar la asignación correspondiente.

Que asimismo la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquélla no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por RADIO LA VOZ DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por RADIO LA VOZ DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22930/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 88/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3512.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Roque FERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Roque FERNANDEZ (L.E. Nº 6.935.140), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22933/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 43/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3801.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina Raquel RIQUIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en in términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a su adquisición.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no supera el límite de admisibilidad definido en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que la señora RIQUIERI no ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el referido pliego en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES indicó mediante Nota TRECNC 17.418/08 que la planilla técnica acompañada no contiene las coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos.

Que en relación con el aspecto Patrimonial de la solicitud, de la intervención efectuada por la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que la peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RIQUIERI, no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Cristina Raquel RIQUIERI (D.N.I. Nº 17.408.076), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22944/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 44/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3124.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Emilio LADETTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo referente a los artículos 3.3, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor LADETTO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Emilio LADETTO (D.N.I. Nº 24.803.772), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22947/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 9/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3759.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma NORTE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa

de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la firma peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la firma peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma NORTE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Recházase la solicitud presentada por la firma NORTE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22955/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 46/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 2207.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo 1 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22956/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 10/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el expediente Nº 3583.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Bernardo TEBES (D,N.I. Nº 11.163.174), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en generar formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, relativos al aspecto patrimonial de la propuesta.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TEBES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Bernardo TEBES (D.N.I. Nº 11.163.174), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, de la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22957/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 11/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3032.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Daniel VELARDE (D.N.I. Nº 21.632.794), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC Nº 15.820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VELARDE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliegue de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo Daniel VELARDE (D.N.I. Nº 21.632.794), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/03/2012 Nº 22959/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 262/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0031808/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 36/11, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1917 de fecha 7 de diciembre de 2011, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 502/11.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la referida Orden de Compra Nº 502/11 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 12, inciso g), del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. ha prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.136.297,20) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 502/11 emitida a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 36/11 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.136.297,20), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/03/2012 Nº 24163/12 v. 14/03/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de febrero de 2012:

RSG Nº 110/12 que comprende la Disposición Nº 170/11 (AD POCI) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. AD POCI Nº 170/11. Detalle sintético del inventario: 18.616 (dieciocho mil seiscientas dieciséis) unidades de prendas de vestir, 2773 (dos mil setecientas setenta y tres) unidades de pares de calzado, 387 (trescientas ochenta y siete) unidades de prendas de blanco, 227 (doscientas veintisiete) unidades de artículos varios (bolsos, mochilas, cortinas, peines, carteras). LOTE/DN-045: AÑO 2009:-045-001343/2009-0390; AÑO 2010:000192/2010-143; 001464/2009-2189; 001480/2009-2319; 001482/2009-2328; 001487/2009-2240; 001491/2009-2280; 001493/2009-2235; 001500/2009-2219; 001505/2009-2301; 002089/2010-1749; 002153/2010-2226; 002333/2010-1781; 002334/2010-1782; 002337/2010-1785; 002342/2010-1787; 002344/2010-1788; 005111/2010-4133; 005112/2010-4134; 005113/2010-4135; 005114/2010-4136; 005115/2010-4137; 005116/2010-4138; 005117/2010-4139; 005118/2010-4140; 005119/2010-4148; 005120/2010-4144; 005121/2010-4146; 005122/2010-4147; 005139/2010-3890; 005140/2010-3891; 005141/2010-3893; 005142/2010-3896; 005148/2010-3911; 005156/2010-3912; 005157/2010-3913; 005158/2010-3915; 005159/2010-3916; 005160/2010-5160; 005161/2010-4152; 005162/2010-4153; 005163/2010-4155; 005164/2010-4160; 005165/2010-4165; 005167/2010-4182; 005168/2010-4199; 005171/2010-4434; 005172/2010-4435; 005173/2010-4436; 005174/2010-4446; 005175/2010-4447; 005176/2010-4448; 005177/2010-4449; 005178/2010-4450; 005179/2010-4453; 005180/2010-4458; 005181/2010-4459; 005182/2010-4460; 005183/2010-4463; 005184/2010-4465; 005186/2010-4467; 005204/2010-4889; 005205/2010-4890; AÑO 2011:000231/2011/9-180; 000233/2011/K-176; 000246/2011/9-207; 000249/2011/8-195; 000254/2011/0-210; 000294/2010-4375; 000295/2010-4376; 000296/2010-4377; 000297/2010-4378; 000298/2011-4379; 000299/2010-4381; 000300/2010-4380; 000301/2010-4382; 000302/2010-4383; 000303/2010-4384; 000304/2010-4385; 000305/2010-4386; 000306/2010-4387; 000307/2010-4388; 000308/2010-4390; 000309/2010-4391; 000310/2010-4392; 000311/2010-4393; 000312/2010-4395; 000313/2010-4396; 000314/2010-4397; 000315/2010-4398; 000316/2010-4394; 000338/2009-1040; 000339/2010-3730; 000340/2010-4278; 000341/2010-4279; 000342/2010-4284; 000343/2010-4287; 000344/2010-4288; 000345/2010-4289; 000346/2010-4402; 000347/2010-4403; 000348/2010-4404; 000350/2010-4406; 000352/2010-4408; 000353/2010-4409; 000354/2010-4410; 000357/2010-4411; 000358/2010-4412; 000359/2010-4413; 000360/2010-4414; 000361/2010-4416; 000362/2010-4417; 000364/2010-4455; 000365/2010-4456; 000366/2010-4457; 000367/2010-4461; 000369/2010-4464; 000370/2010-4466; 000372/2010-4471; 000373/2010-4498; 000374/2010-4499; 000375/2010-4500; 000376/2010-4501; 000377/2010-4502; 000378/2010-4503; 000379/2010-4507; 000380/2010-4472; 000381/2010-4473; 000382/2010-4474; 000383/2010-4475; 000384/2010-4476; 000386/2010-4478; 000387/2010-4480; 000388/2010-4481; 000389/2010-4482; 000390/2010-4483; 000391/2010-4484; 000392/2010-4485; 000393/2010-4486; 000394/2010-4487; 000395/2010-4488; 000396/2010-4489; 000397/2010-4490; 000398/2010-4491; 000399/2010-4492; 000400/2010-4493; 000401/2010-4494; 000402/2010-4495; 000404/2010-4497; 000411/2011/7-280; 000427/2011/8-294; 000435/2011/9-301; 000437/2010-5159; 000445/2010-5156; 000463/2010-5028; 000481/2011/8-384; 000488/2010-4939; 000491/2010-4935; 000499/2010-4928; 000501/2010-4927; 000502/2010-4926; 000533/2011/3-390; 000535/2011/1-391; 000541/2010-3718; 000542/2010-4283; 000543/2010-4468; 000544/2010-4469; 000545/2010-4504; 000546/2010-4505; 000547/2010-4506; 000548/2010-4509; 000549/2010-4511; 000550/2010-4512; 000552/2010-4514; 000553/2010-4515; 000554/2010-4518; 000555/2010-4519; 000556/2010-4520; 000564/2010-4522; 000566/2010-4523; 000568/2010-4524; 000569/2010-4525; 000573/2010-4527; 000574/2010-4528; 000576/2010-4530; 000578/2010-4531; 000580/20104532; 000583/20104533; 000585/2010-4534; 000588/2010-4536; 000589/2010-4537; 000591/2010-4538; 000592/2010-4539; 000595/2010-4540; 000596/2010-4541; 000597/2010-4542; 000599/2010-4579; 000600/2010-4584; 000601/2010-3848; 000604/2010-4286; 000605/2010-4298; 000607/2010-4516; 000608/2010-4517; 000615/2011/9-400; 000617/2011/5-402; 000627/2011/2-415; 000653/2011/0-440; 000662/2011/9-450; 000663/2011/7-451; 000664/2011/5-452; 000665/2011/3-453; 000666/2011/1-454; 000668/2011/8-456; 000672/2011/7-460; 000673/2011/5-461; 000674/2011/3-462; 000675/2011/1-463; 000677/2011/5-542; 000678/2011/1-544; 000680/2011/K-545; 000685/2011-549/8; 000702/2011-561/3; 000703/2011-560/5; 000704/2011-562/1; 000707/2011/6-565; 000734/2011/7-316; 000745/2011/8-459; 000807/2010-4510; 000809/2010-4544; 000810/2010-4545; 000812/2010-4547; 000813/2010-4548; 000815/2010-4549; 000816/2010-4550; 000818/2010-4552; 000819/2010-4553; 000820/2010-4554; 000823/2010-4556; 000825/2010-4557; 000827/2010-4558; 000828/2010-4559; 000830/2010-4561; 000831/2010-4562; 000832/2010-4563; 000833/2010-4565; 000834/2010-4566; 000835/2010-4567; 000836/2010-4568; 000838/2010-4570; 000839/2010-4571; 000841/2010-4573; 000842/2010-4574; 000843/2010-4575; 000845/2010-4577; 000846/2010-4578; 000848/2010-4580; 000849/2010-4583; 000851/2010-4585; 000852/2010-4695; 000853/2010-4699; 000854/2010-4631; 000855/20104950; 000857/2010-4970; 000980/2011/K-572; 000981/2011/8-573; 000982/2011/6-574; 000988/2011/1-580; 000989/2010-4692; 000990/2010-4703; 000991/2010-4705; 000992/2010-4706; 000993/2010-4707; 000994/2010-4708; 000995/2010-4709; 000996/2010-4710; 000997/2011/K-581; 001001/2011/8-585; 001030/2010-4711; 001031/2010-4712; 001032/2010-4714; 001033/2010-4715; 001034/2010-4716; 001035/2010-4717; 001036/2010-4718; 001037/2010-4721; 001039/2010-4723; 001040/2010-4724; 001041/2010-4726; 001042/2010-4727; 001043/2010-4728; 001044/2010-4729; 001045/2010-4730; 001046/2010-4731; 001047/2010-4732; 001048/2010-4733; 001049/2010-4734; 001050/2010-4735; 001051/2010-4736; 001052/2010-4737; 001053/2010-4738; 001054/2010-4739; 001057/2010-4740; 001059/2010-4741; 001061/2010-4742; 001063/2010-4743; 001064/2010-4744; 001064/2010-4744; 001065/2010-4746; 001066/2010-4747; 001067/2010-4748; 001069/2010-4749; 001071/2010-4751; 001073/2010-4753; 001084/2010-4754; 001085/2010-4755; 001086/2010-4756; 001087/2010-4757; 001088/2010-4758; 001089/2010-4759; 001090/2010-4760; 001091/2010-4761; 001092/2010-4750; 001093/2010-4752; 001094/2010-4762; 001095/2010-4763; 001096/2010-4764; 001097/2010-5633; 001098/2010-5634; 001099/2010-5635; 001100/2010-5636; 001101/2010-4769; 001102/2010-4770; 001103/2010-4771; 001104/2010-4772; 001105/2010-4773; 001106/2010-4774; 001107/2010-4775; 001109/2010-4777; 001110/2010-4778; 001111/2010-4779; 001112/2010-4780; 001113/2010-4781; 001114/2010-4782; 001115/2010-4783; 001116/2010-4784; 001117/2010-4785; 001118/2010-4786; 001119/2010-4787; 001120/2010-4788; 001121/2010-4789; 001122/2010-4790; 001123/2010-4791; 001124/2010-4792; 001125/2010-4793; 002140/2011-15.

RSG Nº 111/12 que comprende las Disposiciones Nº 4407/11 y 4408/11 (AD ORAN) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. AD ORAN Nº 4407/11. Detalle sintético del inventario: 21.711 (veintiún mil setecientas once) unidades de prendas de vestir; 2551 (dos mil quinientas cincuenta y uno) unidades de pares de calzado; 4729 (cuatro mil setecientas veintinueve) unidades de prendas de blanco; 1215 (un mil doscientas quince) unidades de varios (cierres, cortinas, bolsos, mochilas, sombreros, bolsos, mosquiteros, juego de cambiador de bebé). ACTA/DENUNCIA: AÑO 2010-076:001984; DN076201004791/001987; DN076201004794. AÑO 2011-076:000502; DN076201004941/000708; DN076201005018/000844; DN076201003717/000858; DN076201003704/000895; DN076201005200/000947; DN076201005209/000949; DN076201005208/000969; DN0762011635-8/001018; DN0762011406-K/001020; DN0762011404-3/001021; DN0762011403-5/001022; DN0762011402-7/001026; DN0762011397-9/001028; DN0762011395-2/001029; DN0762011394-4/001030; DN0762011393-6/001034; DN0762011387-0/001037; DN0762011383-8/001054; DN0762011474-6/001073; DN0762011643-K/001075; DN0762011641-8/001076; DN0762011639-0/001083; DN0762011628-4/001099; DN0762011282-6/001100; DN0762011281-8/001101; DN0762011280-K/001104; DN0762011279-0/001109; DN0762011285-6/001112; DN0762011286-4/001120; DN0762011291-6/001129; DN0762011293-8/001138; DN0762011300-2/001149; DN0762011309-6/001160; DN0762011317-8/001166; DN0762011322-5/001169; DN0762011422-3/001176; DN0762011328-K/001179; DN0762011331-5/001192; DN0762011344-8/001194; DN0762011346-K/001197; DN0762011418-K/001206; DN076201004126/001226; DN0762011367-4/001239; DN0762011463/K/001240; DN0762011462/6/001244; DN0762011459/0/001251; DN0762011454/K/001432; DN0762011444/6/001460; DN0762011667-9/001467; DN0762011670-K/001469; DN0762011671-8/001495; DN0762011446/8/001502; DN0762011692-2/001511; DN0762011895/3/001546; DN0762011691-2/001554; DN0762011703-k/001590; DN0762011715-K/001611; DN07620111015-/001617; DN07620111031-/001619; DN07620111038-/001626; DN07620111205-/001639; DN07620111218-/001643; DN07620111237-/001645; DN07620111233-/001646; DN07620111231-/001647; DN07620111230-/001648; DN07620111228-/001649; DN07620111227-/001665; DN0762011502/5/001679; DN07620111223-/001685; DN07620111225K/001686; DN07620101229/001688; DN07620101232/001692; DN0762011522/1/001693; DN07620101236/001699; DN0762011528/6/001718; DN0762011546/6/001719; DN0762011547/4/001724; DN07620101238/001744; DN0762011398/7/001745; DN0762011392/8/001762; DN0762011483/6/001769; DN0762011472/K/001804; DN0762011730/K/001811; DN0762011736/4/001815; DN0762011740/8/001821; DN0762011467/2/001823; DN0762011466/4/001825; DN0762011465/6/001826; DN07620101296/001828; DN07620101217/001831; DN07620101298/001834; DN07620101299/001839; DN0762011450/1/001846; DN0762011442/K/001850; DN07620101301/001853; DN07620101303/001854; DN07620101304/001855; DN07620101305/001856; DN07620101306/001857; DN07620101307/001858; DN07620101308/001860; DN07620101309/001862; DN07620101310/001864; DN07620101311/001865; DN07620101312/001866; DN07620101313/001868; DN07620101314/001869; DN07620101315/001872; DN07620101317/001876; DN07620101320/001878; DN07620113321/001879; DN07620101322/001880; DN07620111333K/001881; DN07620101323/001882; DN07620111324K/001883; DN07620113348/001884; DN07620101325/001885; DN07620113356/001886; DN07620101326/001887; DN07620101327/001888; DN07620113364/001892; DN07620101330/001893; DN07620113386/001894; DN07620101331/001895; DN07620113492/001897; DN07620113501/001899; DN07620111351K/001900; DN07620101339/001901; DN07620113528/001903; DN07620113536/001903; DN07620113536/001904; DN07620101341/001906; DN07620101342/001908; DN07620101343/001909; DN07620113566/001910; DN07620101344/001911; DN07620113574/001913; DN07620113590/001915; DN07620111360K/001916; DN07620101346/001917; DN07620101347/001918; DN07620101348/001928; DN0762011921/6/001932; DN07620113634/001934; DN07620113642/001936; DN07620113656/001941; DN07620113672/001950; DN0762011934/4/001964; DN0762011944/2/001969; DN07620113762/001973; DN07620113789/001975; DN07620113797/001978; DN07620113806/001978; DN07620113806/001979; DN07620113814/001981; DN07620110566/001983; DN07620113844/001987; DN07620113860/001988; DN07620110664/001991; DN07620113887/001993; DN07620113895/001999; DN07620113926/002001; DN07620113934/002015; DN07620113942/002017; DN07620113969/002018; DN07620113977/002019; DN07620113985/002020; DN07620113993/002024; DN07620114033/002025; DN07620114041/002026; DN07620111405K/002027;

DN076201114068/002030; DN076201114092/002031; DN076201114107/002032; DN076201114115/002033; DN076201114123/002051; DN0762011966/5/002054; DN0762011970/4/002057; DN0762011972/0/002059; DN0762011974/7/002078; DN0762011993/5/002104; DN07620110171/002127; DN07620110515/002134; DN076201101060/002143; DN076201101436/002153; DN07620111450K/002157; DN076201101454/002161; DN07620111441K/002168; DN07620110738/002177; DN076201110866/002183; DN076201110926/002303; DN0762011169/4/002314; DN0762011179/2/002315; DN0762011180/1/002321; DN0762011819/0/002340; DN0762011829/9/002342; DN0762011831/6/002345; DN0762011834/6/002347; DN0762011836/2/002348; DN0762011837/0/002385; DN0762011030/9/002402; DN0762011844/4/002417; DN0762011847/9/002420; DN0762011848/7/002421; DN0762011037/6/002423; DN0762011849/5/002425; DN0762011850/K/002428; DN0762011852/6/002431; DN0762011854/2/002451; DN0762011858/5/002480; DN07620111392/002481; DN0762011865/9/002482; DN07620111407/002491; DN0762011873/0/002499; DN0762011880/4/002515; DN07620111548/002516; DN07620111556/002518; DN07620111572/002520; DN07620111594/002524; DN07620111611/002545; DN0762011056/K/002553; DN0762011061/1/002568; DN0762011100/7/002592; DN0762011131/9/002702; DN07620116650/002731; DN07620116993/002780; DN07620118224/002789; DN07620118314/002831; DN07620117038/002841; DN07620117136/002845; DN07620117174/002881; DN07620119604/002935; DN07620118720/002940; DN07620118771/002942; DN07620118793/002943; DN07620118802/002944; DN07620118810/002945; DN07620111829/002946; DN07620118837/002955; DN07620118927/002957; DN07620118943/002959; DN07620111896K/002990; DN07620119116/003000; DN0762012035K/003001; DN07620120368/003099; DN0762012125K/003103; DN07620121292/003190; DN07620121870/003209; DN07620121936/003227; DN07620122117/003237; DN07620122215/003252; DN07620117389/003309; DN07620116266/003400; DN07620102322/003411; DN07620102355/003455; DN07620102377/003469; DN07620102391/003493; DN07620102687/003521; DN07620127704/003535; DN07620102704/003552; DN07620102720/003581; DN07620102790/003587; DN07620102796/003591; DN07620102800/003615; DN07620122822/003662; DN07620128467/003668; DN07620128491/003702; DN07620133891/003750; DN07620131476/003765; DN07620131642/003775; DN07620131844/003776; DN07620131836/003792; DN07620132084/003802; DN07620131969/003818; DN07620134056/003819; DN07620134072/003823; DN07620134111/003825; DN07620134138/003826; DN07620134146/003827; DN07620134154/003829; DN07620134176/003830; DN07620134192/003831; DN076201134201/003878; DN076201131364/003879; DN076201131672. Disp. AD ORAN Nº 4408/11. Detalle sintético del inventario: 53.921 (cincuenta y tres mil novecientas veintiuna) unidades de prendas de vestir; 3049 (tres mil quinientas cuarenta y nueve) unidades de pares de calzado; 2434 (dos mil cuatrocientas treinta y cuatro) unidades de prendas de blanco; 437 (cuatrocientas treinta y siete) unidades de varios (ovillos de lana, bolsos sombreros artesanales, mochilas, mosquiteros, cortinas). ACTA 2011-076/DENUNCIA: 003931/DN076201135346; 003943/DN076201135389; 003956/DN076201130772; 003958/DN076201130756; 003973/DN076201135397; 003975/DN076201135414; 003976/DN076201135422; 003978/DN076201135444; 003989/DN076201135242; 003989/DN076201135242; 003991/DN076201135264; 004000/DN076201135136; 004006/DN076201135190; 004013/DN076201136118; 004018/DN076201135961; 004038/DN076201133113; 004039/DN076201133105; 004040/DN076201133096; 004041/DN076201133082; 004044/DN076201133066; 004049/DN076201132991; 004052/DN076201133276; 004053/DN076201133262; 004054/DN076201133254; 004055/DN076201133246; 004056/DN076201133238; 004057/DN07620113322K; 004063/DN076201133570; 004069/DN076201133679; 004070/DN076201133660; 004137/DN076201125111; 004174/DN076201128279; 004176/DN076201128295; 004177/DN076201128197; 004178/DN076201128206; 004181/DN076201128236; 004182/DN076201128162; 004183/DN076201128170; 004184/DN076201128189; 004185/DN076201128132; 004188/DN076201128108; 004192/DN076201128072; 004192/DN076201128072; 004194/DN076201123959; 004195/DN076201123967; 004196/DN076201123975; 004207/DN076201124082; 004208/DN076201124096; 004209/DN076201124105; 004212/DN07620112413K; 004214/DN076201124156; 004235/DN076201124366; 004236/DN076201124374; 004237/DN076201124382; 004238/DN076201124390; 004239/DN07620112440K; 004240/DN076201124418; 004241/DN076201124426; 004242/DN076201124434; 004243/DN076201124442; 004245/DN076201124464; 004246/DN076201124472; 004247/DN076201124480; 004248/DN076201124499; 004251/DN076201124524; 004253/DN076201124546; 004255/DN076201124562; 004257/DN076201124589; 004259/DN076201124606; 004262/DN076201124636; 004265/DN076201124660; 004266/DN076201124679; 004269/DN076201124704; 004270/DN076201124712; 004272/DN076201124734; 004274/DN076201124750; 004314/DN076201136630; 004315/DN076201136649; 004317/DN076201136665; 004318/DN076201136673; 004325/DN076201136747; 004326/DN076201136755; 004327/DN076201136763; 004328/DN076201136771; 004329/DN07620113678K; 004331/DN076201136802; 004332/DN076201136810; 004334/DN076201136837; 004335/DN076201136845; 004338/DN07620113687K; 004339/DN076201136883; 004351/DN07620113700K; 004353/DN076201137026; 004355/DN076201137042; 004362/DN076201137116; 004365/DN076201137146; 004366/DN076201137154; 004368/DN076201137170; 004369/DN076201137189; 004370/DN076201137197; 004371/DN076201137206; 004372/DN076201137214; 004374/DN076201137236; 004375/DN076201137244; 004376/DN076201137252; 004378/DN076201137279; 004379/DN076201137287; 004384/DN076201137334; 004391/DN076201133614; 004394/DN076201133816; 004398/DN076201133769; 004408/DN076201136262; 004409/DN076201136254; 004411/DN076201136232; 004412/DN076201136224; 004412/DN076201136224; 004413/DN076201136216; 004420/DN076201136404; 004426/DN076201133374; 004430/DN07620113340K; 004435/DN076201133546; 004441/DN076201133508; 004446/DN076201133687; 004447/DN076201133644; 004449/DN076201133606; 004451/DN076201134544; 004452/DN076201133777; 004454/DN076201136164; 004458/DN07620113313K; 004460/DN076201133156; 004461/DN076201133164; 004481/DN076201125470; 004484/DN076201125506; 004485/DN076201125514; 004499/DN076201125650; 004502/DN076201125685; 004519/DN076201134446; 004520/DN076201134489; 004522/DN076201134380; 004523/DN076201134514; 004524/DN076201134506; 004526/DN076201134462; 004527/DN076201134094; 004534/DN07620113502k; 004537/DN076201135054; 004541/DN076201134947; 004543/DN07620113496/; 004544/DN07620113497/; 004546/DN076201134993; 004547/DN076201135003; 004548/DN07620113489K; 004549/DN076201134904; 004552/DN076201134881; 004555/DN076201134841; 004556/DN076201134857; 004557/DN076201134865; 004559/DN076201134806; 004561/DN076201134822; 004564/DN076201134767; 004565/DN076201134740; 004566/DN076201134759; 004567/DN076201134732; 004588/DN07620113759K; 004589/DN076201137604; 004591/DN076201137620; 004592/DN076201137639; 004593/DN076201137647; 004597/DN07620113768K; 004598/DN076201137693; 004599/DN076201137702; 004600/DN076201137710; 004604/DN076201137753; 004605/DN076201137761; 004606/DN07620113777K; 004611/DN076201137800; 004612/DN076201137819; 004614/DN076201137835; 004623/DN076201137925; 004635/DN076201103504; 004640/DN076201138070; 004644/DN076201138114; 004674/DN07620112949K; 004687/DN076201129773; 004693/DN076201129719; 004697/DN07620112967K; 004717/DN076201129961; 004718/DN07620112994K; 004721/DN076201129923; 004724/DN076201129898; 004727/DN076201129863; 004728/DN07620112985K; 004729/DN076201129841; 004732/DN076201126054; 004733/DN076201126046; 004741/DN076201125963; 004794/DN076201141009; 004795/DN076222541017; 004915/DN076201142211; 004922/DN076201142284; 005045/DN07620113894K; 005216/DN076201144226; 005216/DN076201144226; 005287/DN076201139202; 005287/DN076201139202; 005312/DN076201139455; 005313/DN076201139463; 005318/DN076201139510; 005340/DN076201139733; 005341/DN076201139741; 005360/DN07620113993K; 005375/DN076201140086; 005376/DN076201140094; 005379/DN076201140125; 005379/DN076201140125; 005381/DN076201140141; 005396/DN076201140282; 005400/DN076201140321; 005416/DN076201140484; 005420/DN076201140528; 005421/DN076201140536; 005422/DN076201140544; 005424/DN076201140566; 005430/DN076201140626; 005434/DN076201140664; 005486/DN076201150115; 005487/DN076201150084; 005488/DN076201150076; 005490/DN07620115005K; 005491/DN076201150041; 005492/DN076201150033; 005493/DN076201150025; 005494/DN076201150017; 005495/DN076201150009; 005496/DN076201149992; 005498/DN076201149984; 005499/DN076201149976.

RSG Nº 112/12 que comprende las Disposiciones Nº 231/11 y 232/11 (AD JUJU) de cesión sin cargo al Municipio de Río Colorado, Provincia de Río Negro. Disp. JUJU Nº 231/11. Detalle sintético del inventario: 5587 (cinco mil quinientos ochenta y siete) unidades de prendas de vestir, 887 (ochocientos ochenta y siete) pares de calzado, 1365 (mil trescientos sesenta y cinco) unidades de prendas de blanco, 34 (treinta y cuatro) unidades de artículos varios (carteras, cortinas, mochilas). Acta Lote/Actuación: Año 2009: 031-001342/031200901523; Año 2010: 031-000139/031200901552; 031-000292/031201000159; 031-000310/031201000158; 031-000547/031201000540; 031-000631/031201000597; 031-000633/031201000619; 031-000634/031201000598; 031-000635/031201000617; 031-000637/031201000615; 031-000638/031201000599; 031-000673/031201000702; 031-000695/031201000735; 031-000696/031201000736; 031-000700/031201000741; 031-000733/031201000753; 031-000789/031201000581; 031-000801/031201000838; 031-000809/031201000868; 031-000819/031201000840; 031-000832/031201000947; 031-000834/031201000951; 031-000835/031201000946; 031-000838/031201000944; 031-000839/031201000952; 031-000906/031201001052; 031-001012/031201001750; 031-001034/031201001758; 031-001041/031201001771; 031-001387/031201002105; 031-001536/031201001906; 031-001541/031201001028; 031-001546/031201001014; 031-001552/031201001032; 031-001556/031201002277; 031-001560/031201001029; 031-001562/031201001024; 031-001589/031201001501; 031-001591/031201001503; 031-001592/031201001504; 031-001598/031201001510; 031-001599/031201001511; 031-001600/031201001512; 031-001602/031201001514; 031-001603/031201001515; 031-001604/031201001516; 031-001605/031201001517; 031-001607/031201001519. Disp. JUJU Nº 232/11. Detalle sintético del inventario: 11.849 (once mil ochocientos cuarenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 1021 (mil veintiuno) pares de calzado, 1065 (mil sesenta y cinco) unidades de prendas de blanco, 245 (doscientos cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (bolsos, gorros, mochilas). Acta Lote/Actuación: Año 2010: 031-001639/031201001036; 031-001641/031201001047; 031-001647/031201001038; 031-001650/031201001037; 031-001659/031201001180; 031-001660/031201001044; 031-001662/031201001019; 031-001688/031201002289; 031-001693/031201001195; 031-001696/031201001198; 031-001697/031201001201; 031-001698/031201001194; 031-001700/031201001202; 031-001705/031201001204; 031-001714/031201001927; 031-001723/031201001942; 031-001724/031201001946; 031-001725/031201001930; 031-001728/031201001947; 031-001729/031201001953; 031-001730/031201001934; 031-001740/031201001932; 031-001742/031201001933; 031-001743/031201001186; 031-001745/031201001197; 031-001767/031201001359; 031-001799/031201002344; 031-001800/031201002345; 031-001801/031201002343; 031-001807/031201002255; 031-001820/031201002237; 031-001825/031201002346; 031-001829/031201002232; 031-001851/031201002348; 031-001855/031201002356; 031-001860/031201002361; 031-001863/031201002351; 031-001866/031201002353; 031-001869/031201002352; 031-001870/031201002349; 031-001877/031201002368; 031-001880/031201002383; 031-001881/031201002382; 031-001882/031201002369; 031-001884/031201002379; 031-001885/031201002372; 031-001886/031201002376; 031-001890/031201001376; 031-001891/031201001372; 031-001893/031201001381; 031-001895/031201001373.

RSG Nº 113/12 que comprende la Disposición Nº 284/11 (AD SAFE) de cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 17.880 (diecisiete mil ochocientas ochenta) unidades de cierres. ACTUACION/LOTE-TASA:12527-48-2011/2011-062-000034; 12527-49-2011/2011-062-000035; 12527-52-2011/2011-062-000038; 12527-13-2009/2009-062-000007.

RSG Nº 114/12 que comprende la Disposición Nº 149/11 (AD TUCU) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 28.928 (veintiocho mil novecientas veintiocho) unidades de prendas de vestir; 3787 (tres mil setecientas ochenta y siete) unidades de pares de calzados; 3131 (tres mil ciento treinta y uno) unidades de prendas de blanco; 123.727 (doce mil setecientas veintisiete) unidades de varios (cortinas, bolsos, mochila, cierres). ACTUACION/LOTE: SIGEA 12722:131-2010-652/2010; 131-2010-653/2010; 131-2010-654/2010; 131-2010-655/2010; 131-2010-656/2010; 131-2010-657/2010; 131-2010-658/2010; 131-2010-659/2010; 33-2009-159/2011; 33-2009-167/2011; 26-2009-172/2011; 26-2009-173/2011; 26-2009-174/2011; 26-2009-175/2011; 26-2009-177/2011; 26-2009-178/2011; 26-2009-180/2011; 26-2009-181/2011; 26-2009-182/2011; 26-2009-184/2011; 286-2010-321/2011; 286-2010-322/2011; 279-2010-324/2011; 279-2010-325/2011; 279-2010-326/2011; 279-2010-327/2011; 290-2010-346/2011; 290-2010-347/2011; 290-2010-348/2011; 282-2010-350/2011; 282-2010-351/2011; 282-2010-352/2011; 282-2010-353/2011; 282-2010-354/2011; 282-2010-355/2011; 282-2010-356/2011; 282-2010-357/2011; 283-2010-362/2011; 283-2010-363/2011; 283-2010-364/2011; 283-2010-365/2011; 283-2010-366/2011; 283-2010-367/2011; 283-2010-368/2011; 283-2010-369/2011; 283-2010-370/2011; 210-2011-762/2011; 212-2011-763/2011; 213-2011-764/2011.

SG Nº 115/12

RSG Nº 115/12 que comprende las Disposiciones Nº 469/11 y 581/11 (AD BARR) de cesión sin cargo al Municipio de Fontana, Provincia del Chaco. Detalle sintético del inventario: Disp. AD BARR Nº 469/11: 328 (trescientas veintiocho) unidades de varios (mates, soga de nylon, bolsos, carteras, mochilas, termos, cintos, mosquiteros, pelotas, cartucheras). DN Nº 10/LOTE: DN N°-LOTE; 07/07-S/N; 85/07-S/N; 109/07-107; 175/07-172; 388/08-296; 486/09-380; 07/10-7; 10/10-10; 19/10-15; 22/10-18; 93/10-118; 656/10-530; 31/11-38; 32/11-39; 36/11-4; 39/11-6; 47/11-45; 53/11-55; 55/11-52; 64/11-60; 70/11-66; 73/11-63; 80/11-76; 257/11-223; 280/11-230; 293/11-238; 376/11-216. Disp. AD BARR Nº 581/11: 1.603 (un mil seiscientos tres) unidades de prendas de vestir; 630 (seiscientos treinta) unidades de pares de calzado; 328 (trescientas veintiocho) unidades de prendas de blanco; 6 (seis) unidades de varios (fundas p/colchones y almohadas. DN 10/LOTE: 388/08-296; 185/09-136; 22/10-18; 31/11-38; 32/11-39; 36/11-4; 39/11-6; 47/11-45; 53/11-55; 55/11-52; 58/11-51; 59/11-53; 60/11-56; 61/11-57; 63/11-59; 64/11-60; 65/11-61; 66/11-62; 68/11-64; 69/11-65; 71/11-67; 75/11-69; 77/11-71; 78/11-72; 79/11-75; 80/11-76; 84/11-80; 154/11-112; 159/11-115; 257/11-223; 280/11-230; 351/11-180; 366/11-288; 376/11-216.

RSG Nº 116/12 que comprende la Disposición Nº 277/11 (AD COUR) de cesión sin cargo al Municipio de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 129 (ciento veintinueve) unidades de pares de zapatillas. ACTUACION 12468-490-2010; 290-2011; 290-2011/1; 290-2011/2; 301-2011; 301-2011/1; 301-2011/2; 301-2011/3.

RSG Nº 117/12 que comprende la Disposición Nº 142/11 (AD CLOR) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia del Chaco. Detalle sintético del inventario: 3605 (tres mil seiscientas cinco) botellas de aceite comestible. LOTE/Nº SUMARIO: 23-DN12-021/11; 80-DN12-089/10; 550-DN12-711/10; 553-DN12-767/10; 554-DN12-774/10; 561-DN12-773/10; 562-DN12-772/10; 582-DN12-798/10; 583-DN12-710/10; 675-DN12-768/10; 676-DN12-799/10; 678-DN12-801/10; 679-DN12-809/10; 681-DN12-918/10; 687-DN12-923/10; 689-DN12-951/10; 770-DN12-986/10; 771-DN12-988/10; 772-DN12-1004/10; 793-DN12-1016/10; 794-DN12-1018/10; 847-DN12-1066/10; 848-DN12-1067/10; 850-DN12-1078/10; 851-DN12-1081/10; 852-DN12-1082/10; 853-DN12-1083/10; 854-DN12-1084/10; 855-DN12-1097/10; 856-DN12-1086/10; 860-DN12-1093/10; 861-DN12-1094/10; 863-DN12-1096/10; 866-DN12-1095/10; 958-DN12-1168/10; 959-DN12-1169/10; 967-DN12-1177/10; 973-DN12-1184/10; 979-DN12-1210/10; 980-DN12-1208/10; 984-DN12-1188/10; 985-DN12-1189/10; 986-DN12-1190/10; 989-DN12-1193/10; 991-DN12-1203/10; 993-DN12-1205/10; 995-DN12-1209/10; 996-DN12-1192/10; 997-DN12-1100/10; 1016-DN12-1191/10; 1017-DN12-1232/10; 1018-DN12-1233/10; 1019-DN12-1234/10; 1021-DN12-1236/10; 1022-DN12-1237/10; 1036-DN12-1263/10; 1037-DN12-1241/10; 1038-DN12-1240/10; 1041-DN12-1222/10; 1042-DN12-1239/10; 1045-DN12-1242/10; 1074-DN12-1317/10; 1075-DN12-1319/10; 1076-DN12-1315/10; 1077-DN12-1318/10; 1135-DN12-1574/10; 1136-DN12-1379/10; 1137-DN12-1377/10; 1139-DN12-1378/10; 1140-DN12-1353/10; 1141-DN12-1350/10; 1142-DN12-1375/10; 1143-DN12-1347/10; 1144-DN12-1351/10; 1145-DN12-1373/10; 1146-DN12-1349/10; 1147-DN12-1348/10; 1150-DN12-1380/10; 1162-DN12-1411/10; 1170-DN12-1413/10; 1172-DN12-1414/10; 1192-DN12-1439/10; 52-DN12-030/11; 91-DN12-102/11; 92-DN12-103/11; 93-DN12-092/11; 97-DN12-105/11; 116-DN12-119/11; 121-DN12-130/11; 122-DN12-129/11; 135-DN12-06/11; 139-DN12-091/11; 140-DN12-08/11; 141-DN12-07/11; 142-DN12-054/11; 144-DN12-101/11; 164-DN12-122/11; 200-DN12-061/11; 202-DN12-079/11; 204-DN12-123/11; 205-DN12-064/11; 206-DN12-077/11; 207-DN12-761/11; 245-DN12-123/11; 246-DN12-100/11; 247-DN12-099/11; 249-DN12-098/11; 252-DN12-121/11; 253-DN12-122/11; 254-DN12-124/11; 255-DN12-097/11; 256-DN12-117/11; 257-DN12-119/11; 267-DN12-155/11; 272-DN12-154/11; 339-DN12-221/11; 340-DN12-096/11; 344-DN12-208/11; 346-DN12-188/11; 361-DN12-013/11; 395-DN12-289/11; 396-DN12-290/11; 397-DN12-284/11; 398-DN12-283/11; 401-DN12-282/11; 402-DN12-311/11; 403-DN12-291/11; 404-DN12-310/11; 405-DN12-281/11; 406-DN12-285/11; 407-DN12-237/11; 418-DN12-320/11; 438-DN12-367/11; 440-DN12-319/11; 441-DN12-369/11; 525-DN12-321/11; 526-DN12-322/11; 528-DN12-323/11; 531-DN12-327/11; 533-DN12-399/11; 569-DN12-478/11; 570-DN12-479/11; 575-DN12-434/11; 576-DN12-483/11; 577-DN12-482/11; 578-DN12-480/11; 579-DN12-481/11; 580-DN12-484/11; 581-DN12-486/11; 595-DN12-488/11; 596-DN12-490/11; 597-DN12-501/11; 598-DN12-491/11; 599-DN12-489/11; 600-DN12-493/11; 601-DN12-505/11; 602-DN12-504/11; 603-DN12-503/11; 604-DN12-502/11; 606-DN12-492/11; 607-DN12-494/11; 608-DN12-498/11; 650-DN12-560/11; 652-DN12-539/11; 653-DN12-538/11; 675-DN12-591/11; 676-DN12-590/11; 677-DN12-588/11; 678-DN12-592/11; 679-DN12-587/11.

RSG Nº 118/12 que comprende la Disposición Nº 414/11 (AD SALT) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de San Juan. Detalle sintético del inventario: 52.817 (cincuenta y dos mil ochocientas diecisiete) unidades de prendas de vestir; 9103 (nueve mil ciento tres) unidades de pares de calzado; 5797 (cinco mil setecientas noventa y siete) unidades de prendas de blanco; 6672 (seis mil seiscientas setenta y dos) unidades de varios (bolsos, cortinas, carteras, tazas, ollas, cerámica varios, platos, mochila, cintos, peines, billeteras, pañuelos, sombreros, almohada, cubiertos, jarras, pelotas). LOTE 2011/DENUNCIA: 79-61082900/79-62121000/79-64051010/132-61082900/132-63019000/132-63025300/132-63029300/153-42029900/153-61121200/153-62046900/153-62079100/153-63022000/153-63025300/153-63029300/153-63041900/154-42021220/154-42029900/154-61034900/154-61091000/154-61121200/154-62019900/154-62046900/154-63041900/154-64041100/157-64041100/171-62046900/171-63029300/171-63029300/171-63031200/171-63041900/173-42021000/173-42029900/173-61071100/173-61082900/173-61159500/173-62046900/173-62053000/173-62091000/173-62121000/173-63025100/173-63041900/173-64041100/173-65059000/181-61034900/181-61091000/181-61159500/181-62019900/181-62079900/181-64041100/181-64051010/185-61082900/185-61091000/185-61121200/185-62046900/185-62091000/185-62121000/185-63019000/185-63029300/185-64041100/189-61071100/189-61082900/189-61122000/189-62121000/191-61071100/191-61159500/191-64041100/396-61159500/396-62053000/396-62139090/396-63019000/396-63029300/396-64041100/438-61071100/438-62019900/438-62046900/438-62059000/438-62121000/438-63019000/438-63029300/439-61034900/439-61039000/439-61071100/439-61082900/439-62079100/439-62113200/439-63041900/439-64041100/444-62019900/444-64041100/447-61071100/447-61091000/447-61121200/447-61159500/447-62019900/447-62113200/447-62121000/447-63019000/447-63041900/447-64041100/455-61159500/455-63019000/459-63022000/459-63029300/459-63031200/459-63041900/463-63019000/463-63041900/467-61091000/467-61151011/467-61151100/467-62019900/467-62044100/467-62046900/467-63019000/467-64041100/574-61159500/574-63019000/574-63041900/574-64041100/575-62019900/575-62046900/577-61121200/577-61159500/577-62019900/577-62046900/577-62091000/577-63019000/577-63022000/577-63031200/577-64041100/578-61071100/578-62019900/578-62046900/578-62113200/822-69111090/822-82152000/824-63019000/825-62019900/827-64041100/830-61091000/830-61103000/830-61121200/830-62019900/830-62046900/830-63041900/856-61102000/856-61103000/856-61152010/856-62019900/856-62019900/856-62046900/856-63019000/856-64029900/859-61121200/859-62046900/878-62019900/878-62113200/900-61103000/900-61159500/900-62011200/900-62091000/900-63019000/900-64041100/900-65059000/921-39241000/921-69111090/921-69139000/921-82152000/922-39241000/922-69111090/922-69139000/922-82152000/935-61159500/935-62019900/935-62079900/935-62113200/935-62160000/935-63025100/935-65059000/936-61034900/936-62046900/936-62113200/936-64041100/940-62046900/941-62046900/941-64041100/943-63029300/943-64041100/945-62019900/945-62059000/946-42029900/946-61071100/946-61082900/946-61102000/946-62046900/946-62121000/947-61101000/947-62019900/947-62093000/947-63029300/947-64041100/949-64029900/949-64029900/949-64041100/949-69111090/949-82152000/950-69111090/951-61082900/951-61151011/951-61159500/966-61121200/966-62019900/966-63019000/966-63041900/970-61159500/970-62019900/970-62059000/970-63029300/970-63041900/978-61159500/993-63025100/993-63025300/993-63029300/1026-42033000/1026-61034900/1026-61091000/1026-62019900/1027-61034900/1027-61091000/1027-61121200/1027-62019900/1027-64041100/1029-61071100/1029-61082900/1029-61159500/1029-62121000/1029-63029300/1029-64041100/1032-62046900/1032-62059000/1032-63022000/1032-63025100/1032-63029300/1032-63031200/1032-64041100/1040-63041900/1041-63041900/1042-61159500/1043-62053000/1043-64041100/1044-61159500/1045-61159500/1046-61159500/1047-64041100/1049-61071100/1049-63022000/1049-63029300/1051-62019900/1051-63019000/1051-63041900/1051-64041100/1052-64041100/1053-62019900/1053-64041100/1054-61103000/1054-62019900/1054-64041100/1055-64041100/1056-61121200/1056-61152010/1057-61121200/1058-64041100/1059-64041100/1060-62121000/1061-62121000/1062-62019900/1063-62019900/1064-62121000/1065-62121000/1068-39241000/1068-69111090/1068-82152000/1082-61091000/1082-61159500/1082-62019900/1082-62046900/1082-62121000/1082-63022000/1082-63029300/1082-64041100/1104-61121200/1104-62019900/1105-61121200/1105-62019900/1106-61121200/1106-62019900/1107-64041100/1108-62121000/1109-61151011/1109-62019900/1110-61082900/1110-62121000/1111-62019900/1112-61151011/1112-62019900/1112-65059000/1113-62019900/1114-62019900/1115-61151011/1116-61102000/1116-62019900/1116-62113200/1124-61159500/1124-62121000/1124-63019000/1125-61102000/1125-61121200/1125-62046900/1125-63041900/1125-64041100/1125-64059000/1128-61121200/1128-62046900/1128-63025300/1128-63029300/1128-64041100/1128-64051010/1133-64041100/1134-61159500/1136-63029300/1136-64041100/1136-82152000/1137-82152000/1138-49090000/1138-63029300/1138-96151100/1139-63041900/1139-64041100/1139-69111090/1139-82152000/1160-42029900/1160-61034900/1160-61082900/1160-61091000/1160-61103000/1160-61159500/1160-62046900/1160-62053000/1160-62121000/1160-63022000/1160-63029300/1160-65059000/1161-61034900/1161-62079900/1161-63022000/1161-63029300/1161-64041100/1161-64059000/1162-61034900/1162-62079900/1162-63025100/1162-63029300/1162-64041100/1163-61082900/1163-62019900/1163-63019000/1163-63025300/1163-63041900/1163-64059000/1164-61034900/1164-61082900/1164-62019900/1164-62121000/1164-63029300/1164-64041100/1172-63022000/1172-63031200/1173-64041100/1182-61151011/1183-61151011/1184-61151011/1185-61151011/1186-61151011/1187-61151011/1188-61151011/1189-61151011/1190-61102000/1192-62019900/1193-62019900/1194-61082900/1194-62019900/1194-62121000/1195-62019900/1196-42021000/1196-61071100/1196-62019900/1196-62111200/1196-63029300/1197-64041100/1198-63029300/1199-61159500/1200-63019000/1201-62019900/1202-64041100/1203-63022000/1203-63031200/1203-63041900/1203-64041100/1206-64041100/1206-64051000/1206-64051010/1207-61034900/1207-63029300/1210-42021220/1210-61159500/1210-62046900/1210-63022000/1210-63041900/1210-64041100/1211-42021220/1211-61071100/1211-61082900/1211-61091000/1211-61121200/1211-61151011/1211-61159500/1211-62019900/1211-62046900/1211-62111200/1211-62121000/1211-63025300/1211-63029300/1211-64041100/1211-65059000/1214-42023200/1214-42029900/1214-61071100/1214-61091000/1214-61159500/1214-62093000/1214-62121000/1214-63022000/1214-63025300/1214-63029300/1214-64029900/1214-64041100/1215-61091000/1215-61151011/1216-42021220/1216-42029900/1216-61071100/1216-61082900/1216-61121200/1216-61121200/1216-61151011/1216-61159500/1216-62019900/1216-62046900/1216-62111200/1216-62121000/1216-63025300/1216-63029300/1216-64041100/1217-42021220/1217-42029900/1217-61039000/1217-61042900/1217-61071100/1217-61082900/1217-61121200/1217-61151011/1217-61159500/1217-62019900/1217-62046900/1217-62079900/1217-62111200/1217-63022000/1217-63029300/1217-64041100/1217-64059000/1223-61039000/1223-61042900/1223-61071100/1223-61072900/1223-61082900/1223-61091000/1223-61122000/1223-61151011/1223-61159500/1223-62019900/1223-62046900/1223-62079100/1223-62111200/1223-63022000/1223-63025100/1223-63029300/1223-63041900/1223-64041100/1223-64059000/1226-61091000/1226-61159500/1238-61159500/1238-62160000/1238-63029300/1239-61159500/1239-62160000/1239-63019000/1239-63029300/1240-61034900/1240-61091000/1240-61152010/1240-62019900/1240-62046900/1241-64041100/1242-64041100/1242-65059000/1245-61121200/1245-61151011/1250-61091000/1250-63029300/1250-63041900/1253-62019900/1253-62079900/1253-64041100/1254-63041900/1255-61101000/1255-61102000/1255-64041100/1256-61121200/1256-62019900/1256-63029300/1257-63041900/1258-64041100/1259-61121200/1259-61151011/1259-61152010/1259-61159500/1259-62091000/1259-62113200/1260-64041100/1261-64041100/1262-62091000/1262-63041900/1263-61071100/1263-61082900/1263-61091000/1263-61102000/1263-61152010/1263-62139090/1263-62160000/1263-65059000/1265-61071100/1265-61151011/1265-61159500/1265-62019900/1265-62046900/1265-62149090/1265-62160000/1265-64029900/1265-64041100/1266-61034900/1266-61071100/1266-61082900/1266-61091000/1266-61102000/1266-61151011/1266-62160000/1266-63029300/1266-64041100/1267-61159500/1267-62093000/1267-65059000/1268-61103000/1268-62059000/1268-64041100/1269-62113200/1270-62121000/1270-64041100/1271-61082900/1271-61159500/1271-62019900/1271-62079100/1271-64041100/1272-42021220/1272-61159500/1272-62019900/1272-64041100/1273-61159500/1273-62091000/1273-62160000/1273-65059000/1274-63022000/1274-63041900/1281-61034900/1281-61082900/1281-61091000/1281-61151011/1281-62019900/1281-62044900/1281-62046900/1281-62059000/1281-62113200/1281-62121000/1281-63022000/1281-63029300/1281-64041100/1281-64051010/1281-64059000/1282-61034900/1282-61071100/1282-61082900/1282-61091000/1282-61102000/1282-61121200/1282-61151011/1282-62019900/1282-62044900/1282-62045900/1282-62046900/1282-62053000/1282-62111200/1282-62113200/1282-63022000/1282-63041900/1282-64041100/1282-64051010/1282-64059000/1283-42021000/1283-61034900/1283-61082900/1283-61091000/1283-61151011/1283-61159500/1283-62044900/1283-62045900/1283-62046900/1283-62121000/1283-63022000/1283-63041900/1283-64041100/1283-64051010/1283-64059000/1283-65059000/1284-42021220/1284-42029900/1284-61034900/1284-61071100/1284-61082900/1284-61083900/1284-61091000/1284-61121200/1284-61151011/1284-61159500/1284-62046900/1284-62053000/1284-62054000/1284-62121000/1284-63022000/1284-63025100/1284-63025300/1284-63031200/1284-63041900/1284-64041100/1284-64051010/1285-42021000/1285-42021220/1285-42033000/1285-61061000/1285-61071100/1285-61082900/1285-61083900/1285-61091000/1285-61121200/1285-62044900/1285-62046900/1285-63022000/1285-63025100/1285-63029300/1285-63041900/1285-64041100/1285-64051010/1285-64059000/1286-42021000/1286-61034900/1286-61061000/1286-61082900/1286-61091000/1286-61159500/1286-62019900/1286-62044900/1286-62053000/1286-62121000/1286-63022000/1286-63025100/1286-63029300/1286-63031200/1286-64041100/1286-64051010/1286-64059000/1287-61082900/1287-61091000/1287-62053000/1287-62111200/1287-62121000/1287-63022000/1287-63025100/1287-63025300/1287-63029300/1287-64041100/1287-64051010/1287-64059000/1288-61034900/1288-61061000/1288-61071100/1288-61082900/1288-61091000/1288-61121200/1288-61159500/1288-62019900/1288-62044900/1288-62045900/1288-62046900/1288-62053000/1288-62091000/1288-62093000/1288-62121000/1288-63022000/1288-63025300/1288-63029300/1288-64041100/1288-64051010/1288-64059000/1289-42029900/1289-61034900/1289-61071100/1289-61091000/1289-61121200/1289-61159500/1289-62019900/1289-62046900/1289-62053000/1289-62059000/1289-62113200/1289-63022000/1289-63025100/1289-63025300/1289-63029300/1289-63041900/1289-64029900/1289-64041100/1289-64051010/1290-64041100/1290-64051010/1290-64059000/1292-61034900/1292-61071100/1292-61082900/1292-61091000/1292-61091000/1292-61121200/1292-61151011/1292-61159500/1292-62042900/1292-62044900/1292-62046900/1292-62053000/1292-62113200/1292-63022000/1292-63025100/1292-63029300/1292-63031200/1292-64041100/1292-64051010/1292-64059000/1292-65059000/1295-61034900/1295-61071100/1295-61091000/1295-61121200/1295-61151011/1295-61159500/1295-62045900/1295-62046900/1295-62111200/1295-62113200/1295-62121000/1295-63022000/1295-63025100/1295-63025300/1295-63025300/1295-63029300/1295-64041100/1295-64051010/1295-94049000/1296-64041100/1297-64041100/1298-63041900/1299-62019900/1300-64041100/1301-62019900/1302-62019900/1303-62019900/1303-63019000/1303-63041900/1304-62019900/1305-63019000/1305-64041100/1306-62019900/1306-63019000/1306-64041100/1307-61121200/1307-62019900/1307-62059000/1308-62019900/1308-62046900/1309-62019900/1309-62046900/1309-64041100/1309-65059000/1310-63041900/1311-61071100/1311-61082900/1311-61159500/1311-62093000/1311-62113200/1311-62121000/1311-63029300/1312-62019900/1313-62019900/1322-61034900/1322-61071100/1322-61082900/1322-61091000/1322-61121200/1322-61151011/1322-61159500/1322-62019900/1322-62044900/1322-62046900/1322-62053000/1322-62111200/1322-63022000/1322-63029300/1322-64041100/1322-64051010/1322-64059000/1323-42021000/1323-42029900/1323-61071100/1323-61082900/1323-61121200/1323-61159500/1323-62046900/1323-62079900/1323-62121000/1323-63022000/1323-63025300/1323-63029300/1323-64041100/1323-64051010/1323-64059000/1324-42021000/1324-42021220/1324-61034900/1324-61061000/1324-61071100/1324-61091000/1324-61121200/1324-61159500/1324-62045900/1324-62046900/1324-62053000/1324-62111200/1324-62121000/1324-63022000/1324-63025100/1324-64051010/1324-64059000/1324-65059000/1335-64029900/1335-64041100/1336-61034900/1336-61159500/1337-39241000/1337-63041900/1337-69111090/1337-82151000/1337-82152000/1338-39241000/1338-69111090/1338-70132900/1342-61121200/1342-62019900/1343-62091000/1343-63041900/1343-64041100/1343-95066200/1344-62091000/1344-63041900/1344-64041100/1345-61082900/1345-61151011/1345-61159500/1345-62093000/1346-62121000/1347-61082900/1347-62111200/1347-62121000/1348-62121000/1349-62046900/1349-64041100/1350-62019900/1351-42029900/1351-64019200/1351-64041100/1352-62046900/1353-61082900/1353-61103000/1353-61151011/1353-61159500/1353-62091000/1353-62121000/1353-63019000/1353-63022000/1353-63031200/1353-63041900/1353-96151900/1354-61082900/1354-61121200/1355-63022000/1356-63022000/1357-

63022000/1358-63022000/1359-63022000/1360-64041100/1361-61072900/1361-62082900/1362-63022000/1362-64041100/1363-63041900/1363-64041100/1364-61071100/1364-62019900/1364-62044900/1364-62046900/1364-62059000/1364-64041100/1365-61082900/1365-64041100/1366-64041100/1367-64041100/1368-63041900/1368-64041100/1369-61034900/1369-62019900/1369-63041900/1370-42029900/1370-61034900/1370-62019900/1372-61071100/1372-61091000/1372-61159500/1372-62121000/1372-63019000/1372-63022000/1372-63025100/1372-63031200/1372-63041900/1373-69111090/1374-62019900/1374-63029300/1374-63041900/1375-61082900/1375-61101000/1375-61151011/1375-61159500/1375-62019900/1375-63029300/1375-64029900/1376-62019900/1376-62046900/1376-63022000/1376-63031200/1377-64041100/1378-62019900/1378-62121000/1379-62121000/1380-61159500/1381-61159500/1382-63029300/1383-61159500/1384-61159500/1385-61159500/1386-61159500/1387-62121000/1388-63025300/1389-63041900/1390-63029300/1390-63041900/1391-62019900/1392-62019900/1392-63022000/1392-63029300/1392-63031200/1393-62019900/1394-62019900/1395-62079900/1396-62019900/1397-62079900/1398-61152010/1398-62019900/1398-62091000/1398-63019000/1399-62121000/1401-61091000/1401-61142000/1401-62045900/1401-63019000/1401-64051010.

RSG Nº 119/12 que comprende las Disposiciones Nº 062/11 (AD GOYA) y Nº 531/11 (AD BARR) de cesión sin cargo al Municipio de Saladas, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: Disp. AD GOYA Nº 062/11: 174 (ciento setenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 67 (sesenta y siete) unidades de prendas de blanco, 54 (cincuenta y cuatro) pares de calzado, 276 (doscientos setenta y seis) unidades de varios (termos, gorros, hilos, linternas, paraguas). SIGEA-Nro-Año-Lote: 12284-00047-2010/10; 12284-00185-2010/34; 12284-00189-2010/36; 12284-00222-2010/41; 12284-00222-2010/4/54; 12284-00222-2010/6/56; 12284-00307-2010/71; 14367-00014-2010/3/80; 14367-00014-2010/5/82; 14367-00010-2011/2; 14367-00011-2011/3; 14367-00012-2011/6; 14367-00013-2011/7; 12284-00026-2011/19. Disp. AD BARR Nº 531/11: 5.797 (cinco mil setecientos noventa y siete) unidades de prendas de vestir, 979 (novecientos setenta y nueve) unidades de prendas de blanco, 247 (doscientos cuarenta y siete) pares de calzado. Denuncia DN10/Lote: 10-10/10; 19-10/15; 203-11/170; 283-10/265; 293-11/238; 321-09/235; 355-09/279; 368-11/290; 483-09/379; 486-09/380.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de febrero de 2012:

RSG Nº 122/12 que deja sin efecto la RSG Nª 394/11.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de febrero de 2012:

RSG Nº 142/12 que comprende la Resolución Nº 55/12 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 993 (novecientos noventa y tres) kilos de Enterito para bebé de tejido de punto de algodón. MARE: 11001MARE006988E.

RSG Nº 143/12 que comprende la Resolución Nº 56/12 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 8959 (ocho mil novecientos cincuenta y nueve) kilos de Pantalón tipo bermuda de trama y urdimbre para bebé de algodón. Expediente: 11001MARE007168S, 11001MARE007040H.

RSG Nº 144/12 que comprende el MARE 11001MARE000064G de la Resolución Nº 14/12 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 56.110 (cincuenta y seis mil ciento diez) unidades de artículos varios (carteras, bolsos, fundas de almohadón, individuales, manteles). Expediente: 11001MARE000064G.

RSG Nº 145/12 que comprende las Resoluciones Nº 419/11 y 420/11 (DI ADEZ) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: Res. DI ADEZ Nº 419/11: 3 (tres) teclados. Expediente: 07073MARE007139H. Res. DI ADEZ Nº 420/11: 280 (doscientos ochenta) unidades de prendas de vestir, 1182 (mil ciento ochenta y dos) pares de medias antiembólicas, 541 (quinientos cuarenta y un) kilos de mantas. Expediente: 12221-211-2010, 12221-125-2011.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 1 de marzo de 2012:

RSG Nº 162/12 que comprende la Disposición Nº 036/11 (AD PDES) de cesión sin cargo a la Escuela Industrial N° 3 "Oscar Smith", de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca Ford, modelo F100, año 1986, Patente CE 4607, CAUSA N° SA19-14-2001, LOTE S/N°, MOTOR N° FRAC32249, CHASIS N° FB1JFR-26206, DOMINIO CE 4607.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de la Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 14/03/2012 Nº 23977/12 v. 14/03/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 34/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO la Resolución de Directorio Nº 27/12 del 28 de febrero de 2012, la nota SG Nº 16/12, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio Nº 27/12 se instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 03/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Superior A para desempeñar funciones como "Especialista en Políticas Pública y Nuclear" en la SECRETARIA GENERAL de la ARN.

Que en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.352 de fecha 7 de marzo de 2012 fue publicada la búsqueda indicada en el considerando precedente.

Que por Nota SG Nº 16/12 se informó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS que por razones de necesidad, mérito y conveniencia el Directorio ha decidido suspender dicha convocatoria.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 27/12 en la que se instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 03/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Superior A para desempeñar funciones como "Especialista en Políticas Pública y Nuclear" en la SECRETARIA GENERAL de la ARN.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 14/03/2012 Nº 24156/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 69/2012

S/designación de jefatura.

Bs. As., 5/3/2012

VISTO la actuación SIGEA Nº 10497-6-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona designar en el cargo de Jefe interino de la Agencia Nº 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, al Contador Público Marcelo Adrián SUAREZ, quien viene desempeñándose como Adjunto de la Dirección Regional Palermo.

Que de lo expuesto en el párrafo precedente cabe introducir las modificaciones que ello implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo Adrián SUAREZ (Legajo Nº 40.646/19) en el carácter de Adjunto de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Marcelo Adrián SUAREZ (Legajo Nº 40.646/19) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 100 en el ámbito de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/03/2012 Nº 24238/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 31/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los Renglones 1 Subítem 1 a 4.1 (a excepción del Renglón 5 Subítem 1) del Acta Lote Nº …en los términos de la citada Instrucción Nº 2/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 5 Subítem 1 del Acta Lote… en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden, con las formalidades y prácticas de rigor. Fdo.: Abog. Carlos Cazzolato, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-24-2008	WILLY HUARANCA VERAU (DNI: 1.643.158)	Acta Lote Nº 07001ALOT000574F	10018/2011

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 25153/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA. 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Deleg. Ezeiza - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12214-63-2010	AVILA JUNES, CARLOS ALBERTO (PAS. REP. DEL PERU Nº 3846094)	977		$ 2.346,00.-
12214-98-2010	DE SOUZA RODRIGUEZ FILHO, AUREO (PAS. Nº CZ815793)	977	$ 7.228,51.-	$ 14.339,43.-
12227-201-2010	CATAÑEDA VELASQUEZ, OLGA CECILIA (PAS. Nº 1002730792)	977	$ 6.947,37.-	$ 7.231,68.-

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 25159/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

NOTA DV SAPLA 2 Nº 32/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12144-1184-2007	ALLCONT S.A. (CUIT Nº 30-70815897-2)	991		$ 7.135,57.-
12144-1000-2007	NOLINK S.A. (CUIT Nº 30-70818142-7)	991		$ 33.500,37.-
12144-14946-2010	ELECNORTE S.R.L. (CUIT Nº 33-71090696-9)	991		$ 2.407,50.-

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 25161/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DVSAPLA 2 Nº 41/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
12064-754-2005	ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (CUIT Nº 30-69726053-2)	986 y 987 del CA	$ 9.427.-	---------	Mercadería integrante del Acta Lote Nº05001ALOT000295D
12064-111-2008	ALVARO BARTOLACCI (DNI Nº 27.217.990)	986 y 987 del CA	$ 1.264,30	---------	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 08001ALOT000129C
12227-35-2011	KANAREK SIDAUY MISHEL (Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos Nº G04366657)	977 del CA	$ 18.110,70	$ 15.631,80	Mercadería integrante del Acta de Equipaje de Importación Nº 10/11
13693-106-2011	ZAPAN MARIA	986 y 987 del CA	$ 3.638,10	---------	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 11001ALOT000141N

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 25165/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica a KAMUS S.R.L. lo dispuesto el 27 de noviembre de 2009 en la Actuación Nº 12144-111-2008 que se transcribe: "Atento la incomparecencia de KAMUS S.R.L. en el plazo previsto por el art. 1101 del C.A., pese a la notificación cursada a fs. 32, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del art. 1105 de dicho cuerpo legal. NOTIFIQUESE." Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 24013/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica a HEE CHI HO lo dispuesto el 8 de noviembre de 2011 en la Actuación Nº 13693-110-2009 que se transcribe: "Atento el incumplimiento de la intimación de fs. 45 y el tiempo transcurrido sin que se ratificara lo actuado por Shin Jun Bae a fs. 38/41 y 47/48, DECLARESE NULO lo actuado por el gestor (art. 48 del C.P.C.C.N.) e INTIMESE a HEE CHI HO, C.U.I.T. 23-92630312-9, en su carácter de depositario de la mercadería interdictada sín derecho a uso el 10 de marzo de 2009, para que en el plazo de 10 (diez) días ponga a disposición de esta D.G.A. dicha mercadería, informando fecha y horario para el retiro de la misma, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 263 del C.A. NOTIFIQUESE." Fdo. MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 24016/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a SINES MAFI S.R.L., C.U.I.T. 30-70958757-5, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 991 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca ante la División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúa el pago voluntario de las multas mínimas indicadas a continuación, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	MULTA MINIMA
12144-998-2007	294.342,43
12144-582-2008	20.278,24
12144-594-2008	16.693,59

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 24017/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica, en los términos del art. 1013, inc. h) del C.A., que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los podrán solicitar, respecto de ellas, alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/ Nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-53-2012	LEANDRO LAPIERRE "R" 413163	Un (1) aparato reproductor MP5 con accesorios - Energy Sistem -Nuevo – Proc España.
12507-53-2012	LEANDRO LAPIERRE "R"413146	Un (1) auricular DJ 500 – Energy Sistem. Nuevo – Proc. España.
12507-53-2012	LEANDRO LAPIERRE "R" 413225	Un (1) radio reloj reproductor MP3 portátil c/acc. - Energy Sistem. Nuevo – Proc: España.
12507-55-2012	GRACIELA DELICIA "R" 471335	1.390 grs. de caramelos duros light. Nuevo – Proc Italia.
12507-57-2012	MIRIAM SUAREZ "R" 681781	Un (1) par de zapatos de vestir para dama (Nº 39) – Baolilaixianzi- Nuevo – Proc. China.
12507-52-2012	NATALIA NOEMI OMARINI "R" 070125	Dos (2) relojes pulsera – Helio Kitty - Nuevo – Proc. China. Un (1) adorno pequeño de cerámica - Nuevo – Proc. China.
12507-58-2012	LEE CHANG YOUL "SMS" 206856	Trece (13) Kg. de pescado deshidratado y comida china. Nuevo - Proc. China.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-56-2012	ALEJANDRO DELSSIN “E/V” Nº 472	Seis (6) puntas de flechas de metal usadas para tiro con arco. Nuevo – Proc. U.S.A.
12507-56-2012	ALEJANDRO DELSSIN “E/V” Nº 473	Un (1) soporte/caja plástico para flechas. Nuevo – Proc. U.S.A.
12507-51-2012	FABIAN PAGEL SACA M Nº 80	4,900 kgs. de folletos religiosos varios. Nuevo – Proc. U.S.A.
12507-50-2012	SILVIA HERRERA PEDROZA “ENDA” 931202	4,100 Kgs. De caramelos blandos en bastones, sueltos en bolsas. Nuevo. Proc. España.
12507-54-2012	BENJAMIN SVELTIZA “ENDA” 199943	UN (1) Suplemento dietario en bolsa/sachet 4lts. Nuevo. Proc. EEUU.

ROBERTO M. CACCIOPPOLI, Jefe (Int.) Sección “O”, Aduana de Paraná a/c.

e. 14/03/2012 Nº 23959/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica a CLAREX S.R.L. lo dispuesto en la Resolución Nº 5043/04 recaída en la Actuación Nº 12040-46-2005, ex Actuación EAAA Nº 604.898/98, cuya parte pertinente se transcribe: “ARTICULO 1º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción aduanera por prescripción en orden al ilícito previsto por el art. 973 del CA respecto de la firma CLAREES SA (REG. Nº 51507-3-1) y en los términos de los arts. 929 y 934 del mismo texto legal.” — Abogado MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 24131/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que abajo se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA MINIMA
10023-10372-2005	CAYETANO ANTONIO SANTINI	art. 985 del C.A.	2.180
12201-37-2006	JOSELANDIO ARAUJO DA GAMA VAGNER ARAUJO DA GAMA ADELSON RODRIGUEZ DANTAS EVERTON ALVES DOS REIS	arts. 986 y 987 del C.A.	5.870

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2012 Nº 24150/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 299/2012

10/2/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “CASA VERDE” de Kohan, Lilian Elizabeth, C.U.I.T. Nº 27-11068426-1, con domicilio legal en la calle Conde 4339, Departamento 2, Código Postal 1430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Bogotá 877, Código Postal 1617, Localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires para las prestaciones Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Educación General Básica, Categoría “A”, con un cupo para cincuenta (50) asistidos en jornada doble y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “CASA VERDE” de Kohan, Lilian Elizabeth en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/03/2012 Nº 24057/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 138/2012

10/1/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “CENTRO DE DIA CEMID” de Bigoni, Mónica Ethel, C.U.I.T. Nº 27-22724840-3, con domicilio legal y real en la calle Juana Manso 1760, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “B”, con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble y/o Reducida.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “CENTRO DE DIA CEMID” de Bigoni, Mónica Ethel en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/03/2012 Nº 24066/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 295/2012

10/2/2012

ARTICULO 1º — Dase de baja a la institución propiedad de la “FUNDACION EDUCATIVA ARTE TERAPEUTICA ESPECIAL (F.Ed.Ar.T.E.)”, C.U.I.T. Nº 30-70910232-6, con domicilio legal en la calle Malabia 2151, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Guido Spano 150, Código Postal 1623, Localidad de Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/03/2012 Nº 24069/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1797/2011

13/9/2011

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución propiedad de “ANDAR – ASOCIACION PRO-REHABILITACION DE LA PERSONA DISCAPACITADA”, C.U.I.T. Nº 30-55664376-4, con domicilio legal y real en la calle Mitre 1825, Código Postal 2930, Localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades de Servicio de Rehabilitación Nivel II Ambulatorio y Estimulación Temprana.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/03/2012 Nº 24082/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1419/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-3601-11-1 y agregado Expediente Nº 1-47-3738-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 349/11 se ordenó la prohibición de comercialización y uso de todos los productos médicos de la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., con domicilio en la calle Uspallata 2114, Ciudad de Buenos Aires, como consecuencia de haberse detectado incumplimientos a las Disposiciones ANMAT Nros. 191/99 y 698/99 durante una serie de inspecciones de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) realizadas por la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, ordenadas bajo O.I. N° 3880/2010 y OI Nº 3909/2010, cuyas actas lucen glosadas a fojas 5/8 y 21/34, respectivamente.

Que asimismo, mediante el artículo 4° del referido acto administrativo se ordena la instrucción de un sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que, posteriormente y como consecuencia de una petición interpuesta por la firma Insumos Médicos Patricios S.A., por Disposición ANMAT Nº 541/12, se procedió al levantamiento parcial de la medida dispuesta, autorizando a la firma Insumos Médicos Patricios S.A. a la comercialización del producto Inhalador de Oxígeno PM 1880-12 y manteniendo la prohibición para los demás productos incluidos en la Disposición ANMAT Nº 349/11.

Que a fojas 295 vta., con fecha 3 de febrero de 2012, Insumos Médicos Patricios S.A. se notifica del acto administrativo que dispone el levantamiento parcial de la prohibición oportunamente ordenada.

Que a fojas 297/458 la firma agrega documentación requerida mediante el acta labrada con fecha 20/10/2011, que obra en el Expediente agregado Nº 1-47-3738-11-4 a fs. 1005/1006.

Que a fojas 459 la Instrucción gira las actuaciones a la Dirección de Tecnología Médica a fin que evalúe la documentación aportada.

Que a fojas 481/487 Insumos Médicos Patricios S.A. realiza una presentación en la Dirección de Tecnología Médica y peticiona se amplíe el levantamiento de la prohibición parcial de comercialización y uso dispuesta por acto administrativo Nº 541/12 a la totalidad de los productos que comercializa la firma, atento el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta Administración Nacional.

Que a fojas 562/563 la Dirección de Tecnología Médica analiza la documentación presentada por Insumos Médicos Patricios S.A., glosada a fojas 297/480 en referencia a la evaluación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, y observa que “la firma cumple con los requisitos solicitados por acta 20/10/2011” (sic).

Que en atención a lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica considera que no existen objeciones para levantar la prohibición de comercialización y uso impuesta a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A, a fin de autorizar la comercialización de los productos: cánula para aspiración de campo quirúrgico PM 1880-1; sonda para intubación gástrica tipo Levine PM 1880-2; sonda para intubación nasogástrica PM 1880-3; sonda para aspiración de mucus o inhalación de oxígeno PM 1880-4; sonda uretral recta tipo nelaton PM 1880-5; sonda para nutrición enteral con mandril y punta lastrada PM 1880-6; sonda rectal PM 1880-7; sonda para drenaje torácico PM 1880-8; sonda para lavado PM 1880-9; tubuladura de PVC (no estéril) PM 1880-10; tubuladura de PVC (estéril) PM 1880-11; prolongadores PM 1880-13; guía para la administración de soluciones parenterales PM 1880-14; conectores (estériles) PM 1880-15; conectores (no estériles) PM 1880-16; guía para la administración de soluciones parenterales con medidor volumétrico PM 1880-17; guía para la administración de sangre o plasma PM 1880-18; campana de drenaje PM 1880-19; frascos bitubulados PM 1880-20; frascos de alimentación enteral PM 1880-21; frascos de cultivo PM 1880-22; campos quirúrgicos PM 1880-23; bolsa de drenaje (no estéril) PM 1880-26; bolsa para biopsia (no estéril) PM 1880-27; bolsa para recolección de orina PM 1880-28; guía para la administración de sangre o plasma con medidor volumétrico PM 1880-29; equipo para irrigación quirúrgica doble vía con conector en RTU PM 1880-30.

Que cabe señalar que la firma solicita la baja de los productos colector pediátrico PM 1880-24 y bolsa de colostomía PM 1880-25.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase la prohibición de comercialización de los siguientes productos médicos cuya titularidad detenta Insumos Médicos Patricios S.A., a saber: cánula para aspiración de campo quirúrgico PM 1880-1; sonda para intubación gástrica tipo Levine PM 1880-2; sonda para intubación nasogástrica PM 1880-3; sonda para aspiración de mucus o inhalación de oxígeno PM 1880-4; sonda uretral recta tipo Nelaton PM 1880-5; sonda para nutrición enteral con mandril y punta lastrada PM 1880-6; sonda rectal PM 1880-7; sonda para drenaje torácico PM 1880-8; sonda para lavado PM 1880-9; tubuladura de PVC (no estéril) PM 1880-10; tubuladura de PVC (estéril) PM 1880-11; prolongadores PM 1880-13; guía para la administración de soluciones parenterales PM 1880-14; conectores (estériles) PM 1880-15; conectores (no estériles) PM 1880-16; guía para la administración de soluciones parenterales con medidor volumétrico PM 1880-17; guía para la administración de sangre o plasma PM 1880-18; campana de drenaje PM 1880-19; frascos bitubulados PM 1880-20; frascos de alimentación enteral PM 1880-21; frascos de cultivo PM 1880-22; campos quirúrgicos PM 1880-23; bolsa de drenaje (no estéril) PM 1880-26; bolsa para biopsia (no estéril) PM 1880-27; bolsa para recolección de orina PM 1880-28; guía para la administración de sangre o plasma con medidor volumétrico PM 1880-29; equipo para irrigación quirúrgica doble vía con conector en RTU PM 1880-30.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma Insumos Médicos Patricios S.A. en el domicilio constituido de la calle Tacuarí 344 Piso 4º B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dr. Carlos Eduardo Lumelli); dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/03/2012 Nº 24271/12 v. 14/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8278/2011

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Decreto 1490/92, Decreto 150/92 (t.o. 1993), la Resolución (ex MSyAS) Nº 706/93, la Disposición (ANMAT) Nº 2819/04 y el expediente Nº 1-47-22.231-08-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1490/92 asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que en tal sentido esta Administración Nacional está facultada para la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el artículo 3º antes mencionado, de acuerdo con el artículo 8º, inciso ñ, del Decreto 1490/92.

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos y falta de eficacia de los medicamentos después de su autorización, y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el Departamento de Farmacovigilancia ha recibido diferentes notificaciones acerca de los inconvenientes y problemas que se originan por la diversidad de color de los rótulos de los envases primarios de las soluciones parenterales de electrolitos de pequeño volumen, los que conllevan a errores y compromiso de seguridad en su aplicación.

Que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recopilado una serie de ampollas donde se visualiza que el mismo Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) posee rótulos de distintos colores según cada laboratorio.

Que si bien el agua para inyectables, de acuerdo con los criterios farmacológicos estrictos, no formaría parte del resto de las soluciones mencionadas precedentemente, es sin embargo conveniente incluirla en el alcance de la presente disposición debido a su manipulación conjunta con las soluciones electrolíticas de pequeño volumen presentes, lo que podría conducir a errores que comprometan la seguridad de los pacientes.

Que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recibido notas del Ministerio de Salud de Santa Fe y de otros Efectores Periféricos sobre los riesgos que implica la falta de normatización en los rótulos de medicamentos de alto riesgo como son las soluciones parenterales de electrolitos de pequeño volumen.

Que en la Argentina existen numerosas especialidades medicinales autorizadas por esta Administración Nacional que contienen electrolitos como ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), por lo que resulta necesario unificar los criterios de rotulación y actualizar y ampliar las normas para identificación de las ampollas que los contienen.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 245/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécense las condiciones y colores que deberán llevar los rótulos de los envases primarios de las soluciones parenterales de electrolitos de pequeño volumen, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente Disposición que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º— Los titulares de certificados de registro de especialidades medicinales cuyas formas farmacéuticas consistan en soluciones parenterales de electrolitos de pequeño volumen deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente dentro del plazo de DOCE (12) MESES contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y Decreto Nº 341/92.

ARTICULO 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMvel, CAPGEN y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido archívese, (PERMANENTE). — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

Los rótulos de los envases primarios de soluciones parenterales de pequeño volumen de electrolitos deberán ajustarse a la normativa vigente y como mínimo contener la siguiente información:

• Nombre del ingrediente farmacéutico activo (IFA).

• Concentración expresada por mg / ml.

• Volumen total.

• El término “Inyectable”.

• Número de lote y fecha de vencimiento.

• Nº de Certificado (en caso de que la presentación contenga sólo una unidad y posea envase secundario no será necesario incluir en el envase primario el número de certificado).

• Nombre del laboratorio.

Colores de los rótulos

Cuadro de colores para las soluciones de electrolitos de pequeño volumen
Inyectables

Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA)	Color del rótulo	Color Pantone
Agua para inyectables	Naranja	165 C
Cloruro de sodio 20%	Negro	Process Black C
Gluconato de calcio	Verde	356 C
Solución fisiológica	Azul	294 C
Solución glucosada 25%	Violeta	238 C
Cloruro de potasio	Rojo	185 C
Sulfato de magnesio	Marrón	470 C

e. 14/03/2012 Nº 23603/12 v. 14/03/2012



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma "ARENERA SARANDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "SIEMPRE REPUBLICANO" (Mat. 2212) de bandera argentina, hundido sobre la margen izquierda del Río Paraná Miní, aproximadamente a 800 m. de su confluencia con el Canal 4 (Lat. 34º 08'183"S - Long. 058º 35'056" W), que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 05/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional, Prefectura Naval Argentina, de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/03/2012 Nº 22552/12 v. 14/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

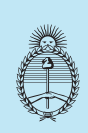
DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma DONATELLI SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Juan de Garay Nº 492 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "DON JOSE D" (Mat. 4636), hundido sobre el Río Luján, margen derecha, a 200 metros de la confluencia con el Río Carapachay, en la posición geográfica Lat. 34º 24' 13.88" S y Long. 58º 35' 47.02" W, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 09/12, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/03/2012 Nº 22574/12 v. 14/03/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Bs. As., 2/3/2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre la República Argentina y UNIFEM para la Realización de Actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular.

Firma: Nueva York, 31 de agosto 2010

Vigor: 21 de diciembre de 2011

Se adjunta copia certificada

• Convenio sobre Reconocimiento de Certificados y Títulos de Nivel Primario y Secundario o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República de Panamá.

Firma: Panamá, 16 de enero de 2012

Vigor: 16 de enero 2012

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y Australia sobre Visas de Vacaciones y Trabajo.

Firma: Camberra, 2 de noviembre de 2011

Vigor: 29 de febrero de 2012

Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Firma: Belo Horizonte, 16 de diciembre de 2004

Aprobación: Ley Nº 26.259

Vigor Rep. Argentina: 18 de enero de 2012

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Sede para la Oficina Permanente de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en la República Argentina.

Firma: Buenos Aires, 21 de mayo de 2007

Aplicación Provisional: 21 de mayo de 2007

Aplicación Provisional terminada por Nota Argentina del 29 de febrero de 2012

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNIFEM
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE
COOPERACION SUR-SUR Y TRIANGULAR

La República Argentina y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, en adelante denominados "las Partes";

VISTO

Que UNIFEM es un órgano del sistema de las Naciones Unidas, creado en 1976 coma Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, que trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros asociados de todas partes del mundo para apoyar la aplicación a nivel nacional de los compromisos existentes para promover la igualdad de género y ayudar a comunidad y gobiernos a alcanzar los Objetivos del Milenio;

Que es de la mayor importancia para la República Argentina establecer una base sólida y estable de cooperación técnica coma instrumento de apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos comprometidos en promover una transformación sociocultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país y con el cumplimiento de los Objetivos del Milenio;

Que las Partes están atentas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la República Argentina en el año 1980 e incorporada a la Constitución Nacional de la República Argentina desde el año 1994 y su Protocolo Facultativo, ratificado por la República Argentina en el año 2000; a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por los participantes bajo el auspicio de las Naciones Unidas en el año 1995; y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

CONSIDERANDO

Que la Cooperación Sur-Sur y Triangular es una posibilidad innovadora, que al fomentar el diálogo entre diferentes actores de la Cooperación Internacional, permite no sólo sumar y optimizar recursos, sino también compartir diferentes experiencias, conocimientos y tecnologías desarrolladas por las Partes.

Que la Cooperación Sur-Sur y Triangular posibilita formular propuestas de cooperación más amplias en el tiempo y en los recursos, gracias a la asociación de las Partes.

Que las actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular permiten a los terceros países donde se realizan los proyectos conjuntos, fortalecer su capacidad de generar estrategias propias de desarrollo.

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de Cooperación Sur-Sur y Triangular en terceros países que soliciten dichas cooperaciones en función de sus ventajas comparativas y las posibilidades de compartir la experiencia desarrollada por las Partes.

Que ello redundará en un fortalecimiento de la relación entre las Partes en particular, y de la Cooperación Sur-Sur en general, al desarrollar programas y proyectos que permitan maximizar la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las actividades que se ejecuten.

Que la reconocida experiencia de las Partes en el campo de la cooperación técnica les permitirá desarrollar acciones sólidas de cooperación conjunta con terceros países.

ACUERDAN

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo de Cooperación, en lo sucesivo denominado "Acuerdo", tiene por objeto asociar esfuerzos y compartir experiencias y buenas prácticas entre las Partes, promoviendo asistencias técnicas conjuntas en terceros países, a través de los mecanismos de los que cada Parte dispone, en el marco de sus respectivas estructuras de cooperación técnica.

Artículo 2

Selección de Proyectos

Las Partes realizarán misiones conjuntas a los países que soliciten su cooperación, a fin de elaborar junto con las instituciones del Tercer País interesado los correspondientes Documentos de Proyecto objeto del presente Acuerdo, previa identificación conjunta de las actividades de cooperación que abarcarán tales documentos y mediante el método de la planificación participativa.

Los Documentos de Proyecto explicitarán los objetivos, resultados, actividades e indicadores de gestión e impacto que se pretender alcanzar y su presupuesto.

Los Documentos de los Proyectos serán aprobados por todas las partes intervinientes, es decir, de las Partes del presente acuerdo más el Tercer País socio en la cooperación que se acuerde.

Artículo 3

Autoridades de ejecución

El Gobierno de la República Argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el marco del presente Acuerdo.

UNIFEM designa a la Sección de América Latina y el Caribe como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a desarrollar en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 4

Apoyos institucionales

En la ejecución de las actividades previstas en los Documentos de Proyecto, las Partes podrán solicitar el apoyo de instituciones políticas y del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales.

Artículo 5

Comisión Conjunta de Coordinación

Para el desarrollo de las actividades, proyectos y programas de cooperación técnica y su seguimiento y evaluación, se establecerá una Comisión Conjunta de Coordinación, la cual se reunirá siempre que sea necesario, y al menos una vez al año.

Esta Comisión estará compuesta por las autoridades mencionadas en el artículo 3, las instituciones designadas por el Estado en el que se realicen las actividades de cooperación, como así también por aquellas organizaciones que estén involucradas en la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 6

Información

El Gobierno de la Argentina y UNIFEM se mantendrán recíproca y mutuamente informados sobre sus respectivas acciones en el ámbito del presente Acuerdo.

Artículo 7

Publicación

Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas siempre en los idiomas de las Partes y en el idioma del Tercer País donde se desarrollen las actividades.

Artículo 8

Propiedad intelectual

Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto de los proyectos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, serán de propiedad común de las Partes y del Tercer Pals socio en la cooperación.

En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente consultadas, brindar su autorización y ser mencionadas en el texto de los documentos.

Artículo 9

Normativa Aplicable

Todas las actividades previstas en el proyecto objeto del presente Acuerdo estarán sujetas a las legislaciones vigentes en la República Argentina, en UNIFEM y en el Tercer País en el que se desarrolle la cooperación.

Artículo 10

Solución de Controversias

Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes por la vía diplomática.

Artículo 11

Entrada en vigor, modificación, denuncia y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor, y podrá ser modificado por ellas de común acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con una antelación no menor a los seis (6) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática, la que surtirá efecto a los seis (6) meses de tal notificación.

La terminación del presente acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Nueva York, el 31 de agosto de 2010, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por UNIFEM

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS
Y TITULOS DE NIVEL
PRIMARIO Y SECUNDARIO O SUS DENOMINACIONES
EQUIVALENTES ENTRE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
DE LA REPUBLICA DE PANAMA

La República Argentina y la República de Panamá, en adelante "las Partes";

En virtud de lo establecido en el Artículo IV del "Convenio de Cooperación en Materia Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República de Panamá", firmado el 20 de agosto de 1997, el cual permite establecer los medios y condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en cada uno de sus países puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos;

Animados por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre ambos países;

Reafirmando los deseos de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS COMPLETOS

1. Las Partes reconocerán los estudios de Enseñanza Primaria y Secundaria, o sus denominaciones equivalentes, concluidos en el territorio de cualquiera de las Partes y otorgarán validez a los certificados y títulos que los acrediten, expedidos por las instituciones públicas de gestión privada y estatal oficialmente reconocidas por cada uno de las Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los egresados de dichas instituciones.

2. Cada Parte reconocerá los certificados de Enseñanza Primaria y Secundaria, o sus denominaciones equivalentes, al solo efecto de la prosecución de estudios, quedando exceptuados sus alumnos titulares de rendir los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional.

ARTICULO II

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

Cada Parte reconocerá los certificados expedidos por las instituciones públicas de gestión privada y estatal oficialmente reconocidas por cada una de las Partes, de estudios parciales de Enseñanza Primaria y Secundaria, o sus denominaciones equivalentes, sobre la base del alto lectivo aprobado, conforme a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia, que figura como Anexo del presente Convenio, quedando exceptuados sus alumnos titulares de rendir las equivalencias de las asignaturas de Formación Nacional.

ARTICULO III

COMISION TECNICA BILATERAL

1. Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica, la cual estará conformada por personal idóneo en el área educativa designado por las autoridades competentes y tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;

b. Armonizar los planes de estudio teniendo en cuenta el tipo de evaluación y calendario escolar utilizado en cada una de las Partes;

c. Crear los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido;

d. Resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por la Tabla de Equivalencias y Correspondencia; y

e. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que las Partes lo considere necesario. Dichas reuniones serán coordinadas por las respectivas Cancillerías. Los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

ARTICULO IV

INFORMACION RECIPROCA SOBRE SISTEMAS EDUCATIVOS

1. Las Partes se informarán mutuamente sobre los cambios en los sistemas educativos, la denominación de los títulos o certificados correspondientes y los criterios de su otorgamiento.

2. La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la implementación de nuevas estructuras educativas y la aplicación de diferentes regimens de evaluación y promoción en cada una de las Partes.

ARTICULO V

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio en las instituciones educativas de ambos países.

ARTICULO VI

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes.

ARTICULO VII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

ARTICULO VIII

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

2. Las disposiciones del presente Convenio no afectan los derechos y obligaciones de las Partes que derivan de otros convenios o protocolos vigentes firmados por cada Parte con terceros países, grupos regionales y organismos internacionales.

Hecho en Panamá el 16 de Enero de 2012, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA POR REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANEXO I

Tabla de Equivalencias y Correspondencia

PANAMA		ARGENTINA					
		Ley Nº 26.206				Ley Nº 24.195	
1º	EDUCACION PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	E G B
2º		2º grado		2º grado		2º año	
3º		3º grado		3º grado		3º año	
4º		4º grado		4º grado		4º año	
5º		5º grado		5º grado		5º año	
6º		6º grado		6º grado		6º año	
7º	EDUCACION PREMEDIA	7º grado		1º año	SECUNDARIA	7º año	
8º		1º año	SECUNDARIA	2º año		8º año	
9º		2º año		3º año		9º año	
10º	EDUCACION MEDIA	3º año		4º año		1º año	Polimodal
11º		4º año		5º año		2º año	
12º		5º año		6º año		3º año	

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
AUSTRALIA
SOBRE VISAS DE VACACIONES Y TRABAJO

La REPUBLICA ARGENTINA y AUSTRALIA, en adelante denominadas individualmente “la Parte” y colectivamente “las Partes”), han acordado lo siguiente con relación al otorgamiento de visas de “Vacaciones y Trabajo”:

1. CONDICIONES PARA LA EMISION DE VISAS DE “VACACIONES Y TRABAJO”

a) Cada Parte otorgará anualmente, de Conformidad con sus propios procedimientos, hasta quinientas (500) visas de entradas múltiples de “Vacaciones y Trabajo” o autorización para estadía temporaria por un periodo de doce (12) meses calendario a los ciudadanos de la otra Parte que cumplan con los requisitos siguientes:

i) tengan como intención principal pasar sus vacaciones en el territorio de la otra Parte, por un período de hasta doce (12) meses calendario;

ii) tengan entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad inclusive al momento de solicitar la visa;

iii) posean estudios terciarios, o hayan completado exitosamente al menos dos años de estudios universitarios de grado;

iv) para los solicitantes argentinos, tener un nivel de conocimiento del inglés evaluado al menos como funcional y, en caso de solicitantes australianos, tener un dominio del español evaluado al menos como funcional;

v) sean personas que no estén acompañadas de hijos a cargo;

vi) qua no hayan participado anteriormente en el programa de visas de “Vacaciones y Trabajo” o de “Vacaciones de Trabajo”;

vii) posean un pasaporte válido y un pasaje de vuelta o fondos suficientes para comprar dicho pasaje;

viii) cuenten con Tondos suficientes para mantenerse durante el período de estadía inicial en el territorio de la otra Parte;

ix) satisfagan los requisitos de salud y de antecedentes requerida por las leyes y reglamentaciones de la Parte pertinente; y

x) suministren una carta del ministerio acreditado del Gobierno de su país que respalde su participación en el programa y que incluya una declaración de su Gobierno de que aprueba, la estadía del solicitante en el territorio de la otra Parte conforme a los términos del presente acuerdo.

b) Cada Parte podrá especificar la forma y el lugar para la presentación de solicitudes de visas de “Vacaciones y Trabajo” por ciudadanos de la otra Parte.

c) Los detalles del modo en que las Partes se proponen implementar el presente Memorándum de Entendimiento se establecerán mediante el intercambio de correspondencia diplomática.

d) Cualquiera de las Partes podrá limitar la cantidad de visas otorgadas anualmente a los ciudadanos de la otra Parte en virtud del presente Memorándum de Entendimiento. La Parte que imponga dicho límite notificará a la otra por escrito a través de la vía diplomática.

2. ENTRADA, PERMANENCIA Y CONDICIONES DE TRABAJO

a) Si un solicitante satisface las condiciones del párrafo 1 a) y una de las Panes le otorga use visa de “Vacaciones y Trabajo”, la Parte otorgante permitirá al titular de la visa permanecer en su territorio durante doce (12) meses calendario. Durante dicho período los titulares de una visa de “Vacaciones y Trabajo” podrán salir del territorio de la Parte y reingresar en él.

b) Las personas qua hayan ingresado en el territorio de las Partes con una visa de “Vacaciones y Trabajo” deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones respectivas vigentes en el territorio de las Partes.

c) Los titulares de una visa de “Vacaciones y Trabajo” no podrán desarrollar actividades laborales contrarias a los fines del acuerdo de Vacaciones y Trabajo. En particular:

i) el objetivo principal de la estadía conforme al acuerdo es tomar vacaciones, siendo el desarrollo de una actividad laboral incidental a las mismas; y

ii) los titulares de visas de ”Vacaciones y Trabajo” no podrán ser contratados por un (1) empleador único por más de seis (6) meses (en el caso de Australia, sin el otorgamiento de un permiso previo por escrito al titular de la visa).

d) los titulares de visas de “Vacaciones y Trabajo” no podrán realizar estudios o programas de capacitación durante más de cuatro (4) meses de su estadía en el territorio de la otra Parte;

e) los titulares de visas de “Vacaciones y Trabajo” tendrán derecho a trabajar y residir transitoriamente en el territorio de la otra Parte;

f) las solicitudes de visas de “Vacaciones y Trabajo” de ciudadanos australianos podrán presentarse en los lugares especificados por la Argentina y las solicitudes de ciudadanos argentinos serán presentadas en los lugares especificados por Australia;

g) los solicitantes de visas de “Vacaciones y Trabajo” serán entrevistados, cuando sea necesario, por representantes de cada Parte, a fin de determinar si cumplen con los requisitos necesarios para la obtención de la visa; y

h) los titulares de visas de “Vacaciones y Trabajo” de cada una de las Partes no podrán permanecer en el territorio de la otra Parte por un período mayor a los doce (12) meses autorizados en la visa.

3. SUSPENSION

Con sujeción al derecho de cualquiera de las Partes de denunciar el presente conforme al párrafo 6 (b), cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, suspender transitoriamente en todo o en parte, las disposiciones anteriores relativas al ingreso o la estadía de los titulares de visas de “Vacaciones y Trabajo” en su propio territorio. Cualquier suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de la vía diplomática. La notificación escrita de suspensión establecerá la fecha en que la misma finalizará. Durante el período de suspensión las Partes no llevarán a cabo ninguna de las tareas previstas en el Memorándum de Entendimiento que se relacionen con la(s) disposición(es) suspendida(s).

4. SOLICITUD DE DOCUMENTACION DE VIAJE Y REPATRIACION DE CIUDADANOS

a) Con sujeción a las leyes, normas, reglamentaciones y políticas nacionales vigentes en cada país; a fin de facilitar los trámites para el regreso de ciudadanos, en caso de que un ciudadano de Australia o la Argentina, titular de una visa de “Vacaciones y Trabajo” no pueda presentar documentación de viaje adecuada a la otra Parte, la primera Parte puede solicitar a la otra Parte que proporcione los documentos de viaje para esa persona. La otra Parte hará lo posible para emitir a la persona en cuestión los documentos de viaje correspondientes dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

b) Si no se pudiera determinarla identidad o la nacionalidad de una persona que razonablemente se considera que es titular o que reclama la titularidad de una visa da “Vacaciones y Trabajo”, cualquiera de las Partes podrá solicitar asistencia consular a la otra Parte con el fin de determinar la identidad y nacionalidad de la persona. Las Partes harán todo lo posible, con sujeción a las leyes, normas, reglamentaciones y políticas nacionales vigentes en cada país, para investigar la identidad de la persona utilizando inda la información disponible.

c) Las Partes tornarán medidas adecuadas de acuerdo a su legislación y políticas nacionales para la repatriación directa a su país de origen de aquellas personas que hayan sido o sean titulares de una visa de “Vacaciones y Trabajo,” que tengan antecedentes penales y que no tengan una base legal para permanecer en el país anfitrión y de aquellas que hayan sido liberadas después de una pena privativa de libertad en el caso de que se decida su deportación/expulsión.

d) Las Partes aplicarán las siguientes disposiciones para la readmisión de nacionales:

i) Las Partes readmitirán a sus nacionales que se encuentren ilegalmente en el territorio de la Otra Parte o que no tengan fundamentes legales para permanecer en el territorio de la otra Parte. Para la readmisión será esencial presentar pruebas de su nacionalidad, las que deberán ser aceptadas por la otra Parte. Se deberá suministrar documentación de viaje dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud ante los representantes diplomáticos de la otra Parte.

El cumplimiento de la legislación y las políticas nacionales de las Partes será el principio fundamental al implementar la cooperación descripta en el presente Entendimiento.

5. MODIFICACION

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento mediante un acuerdo escrito entre las Partes a través de la vía diplomática. Las Modificaciones entrarán en vigor en la fecha establecida en dicho acuerdo.

6. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes respecto de la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá por medio de negociaciones y consultas entre las Partes.

7. ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

a) El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor el último día del mes siguiente al mes en que las Partes se hayan notificado mutuamente por la vía diplomática que han cumplido con los procedimientos establecidos en su legislación para su entrada en vigor y tendrá una duración indefinida.

b) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra Parte a través de la vía diplomática, al menos noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación.

c) Sin perjuicio de cualquier terminación o suspensión del presente Memorándum de Entendimiento o de cualquiera de sus disposiciones, toda persona que (en la fecha de dicha terminación o suspensión) ya sea titular de una visa válida de “Vacaciones y Trabajo” tendrá derecho a ingresar y/o permanecer en el territorio de la otra Parte para el cual se otorgó la visa de acuerdo con los términos de la misma y mientras esta continúe siendo válida conforme a las leyes y regulaciones de dicha Parte,

HECHO en Camberra, el 2 de Noviembre de 2011, en dos originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos igualmente auténticos.

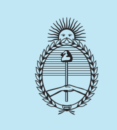
POR LA REPUBLICA ARGENTINA

EMBAJADOR PEDRO RAUL VILLAGRA DELGADO
Embajador de la República Argentina

POR AUSTRALIA

EL HONORABLE CHRIS BOWEN
Ministro de Inmigración y Ciudadanía

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 149/2012

Tope Nº 114/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 287.687/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1741 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 287.687/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1152/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1741/11 y registrado bajo el Nº 1672/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1741 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1672/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, y la empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 287.687/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1152/10 “E”	01/03/2011 01/05/2011 01/07/2011 01/09/2011	$ 8.635,41 $ 9.239,89 $ 9.794,28 $ 10.381,94	$ 25.906,23 $ 27.719,67 $ 29.382,84 $ 31.145,82

Expediente Nº 287.687/11

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 149/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 114/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 150/2012

Tope Nº 110/2012

Bs. As.,10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 168.768/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 642 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/55 del Expediente Nº 168.768/09 y a fojas 6/7 del Expediente Nº 170.716/10, agregado como fojas 99 al principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 760/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 642/11 y registrados bajo los números 852/11 y 854/11, conforme surge de fojas 123/126 y 129, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que de conformidad con lo establecido en los precitados Acuerdos, los incrementos salariales pactados serán aplicables a los trabajadores dependientes de la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA que cumplen funciones en las distintas plantas y oficinas administrativas de las empresas PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en consecuencia, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente resultarán limitados al ámbito de aplicación personal de los acuerdos de marras.

Que, a fojas 139/154 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 642

del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 852/11, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en las empresas PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 642 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 854/11, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en las empresas PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 168.768/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 852/11 CCT Nº 760/06 “E”	Empresa Profertil S.A.		
	01/04/2009	$ 2.435,15	$ 7.305,45
	01/10/2009	$ 2.506,97	$ 7.520,91
	Empresa Pbbpolisur S.A.		
	01/04/2009	$ 2.434,23	$ 7.302,69
	01/10/2009	$ 2.506,05	$ 7.518,15

ANEXO II

Expediente Nº 168.768/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 854/11 CCT Nº 760/06 “E”	Empresa Profertil S.A.		
	01/04/2010	$ 3.695,71	$ 11.087,13
	01/08/2010	$ 3.843,55	$ 11.530,65
	01/01/2011	$ 4.035,71	$ 12.107,13
	01/03/2011	$ 4.182,31	$ 12.546,93
	Empresa Pbbpolisur S.A.		
	01/04/2010	$ 3.759,90	$ 11.279,70
	01/08/2010	$ 3.910,30	$ 11.730,90
	01/01/2011	$ 4.105,80	$ 12.317,40
	01/03/2011	$ 4.268,82	$ 12.806,46

Expediente Nº 168.768/09

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 150/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 110/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 151/2012

Tope Nº 109/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.132.079/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389 del Expediente Nº 1.132.079/05 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1332/11 y registrado bajo el Nº 1236/11 “E”, conforme surge de fojas 443/446 y 449, respectivamente.

Que a fojas 429 del Expediente Nº 1.132.079/05 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED S.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1332/11 y registrado bajo el Nº 1237/11 “E”, conforme surge de fojas 443/446 y 449, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 459/463 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332 del 7 de octubre de 2011 y registrados bajo el Nº 1236/11 “E” suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332 del 7 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1237/11 “E” suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED S.A.) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.132.079/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA. C/ EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.). CCT 1236/11 “E”.	01/09/2011	$ 6.407,33	$ 19.221,99

ANEXO II

Expediente Nº 1.132.079/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA. C/ EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED S.A.) CCT 1237/11 “E”.	01/09/2011	$ 6.407,33	$ 19.221,99

Expediente Nº 1.132.079/05

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 151/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 196/2012

Tope Nº 120/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 7 del 16 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 273 del Expediente Nº 1.101.769/04 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 7/11 y registrado bajo el Nº 1723/11, conforme surge de fojas 281/283 y 286, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 296/299 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 7 del 16 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1723/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.101.769/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 275/75	01/07/2011 01/09/2011	$ 5.519,64 $ 6.071,63	$ 16.558,92 $ 18.214,89

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 22 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 196/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 120/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 197/2012

Tope Nº 121/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.455.867/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1745 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.455.867/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1745/11 y registrado bajo el Nº 1664/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1745 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1664/11 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.455.867/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS CCT Nº 492/07	01/06/2011 01/09/2011 01/11/2011	$ 3.486,01 $ 3.631,27 $ 3.776,52	$ 10.458,03 $ 10.893,81 $ 11.329,56

Expediente Nº 1.455.867/11

Buenos Aires, 22 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 197/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 121/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 201/2012

Tope Nº 123/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.298.139/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1730 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.458.081/11 agregado como foja 404 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N), por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1052/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1730/11 y registrado bajo el Nº 1649/11, conforme surge de fojas 425/427 y 430, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 443/457 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1730 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1649/11 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N), por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.298.139/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R N) C/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA			
-Tope General	01/11/2011	$ 4.931,02	$ 14.793,06
	01/03/2012	$ 5.424,53	$ 16.273,59
-Zona Desfavorable	01/11/2011	$ 6.646,15	$ 19.938,45
	01/03/2012	$ 7.311,32	$ 21.933,96
CCT Nº 1052/09 “E”			

Expediente Nº 1.298.139/08

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 201/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 123/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 202/2012

Tope Nº 124/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1732 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 244 del Expediente Nº 1.130.283/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y BOSKALIS INTERNACIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1732/11 y registrado bajo el Nº 1650/11, conforme surge de fojas 255/257 y 260, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 267/272, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1732 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1650/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y BOSKALIS INTERNACIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.130.283/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO C/ BOSKALIS INTERNACIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA U.T.E.	01/08/2011	$ 9.572,57	$ 28.717,71
	01/09/2011	$ 10.442,24	$ 31.326,72
	01/12/2011	$ 11.052,55	$ 33.157,65
CCT Nº 883/07 “E”			

Expediente Nº 1.130.283/05

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 202/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 124/12 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.